

LOS AUTORES SON RESPONSABLES  
DE LAS DOCTRINAS SUSTENTADAS  
EN SUS ARTICULOS.



**© 2001, DERECHOS RESERVADOS**

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento,  
sin la autorización escrita de la Universidad de El Salvador

**SISTEMA BIBLIOTECARIO, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

# *La Universidad*

Año LXXXVII

Números

1

4

ENERO

1962

DICIEMBRE



EDITORIAL UNIVERSITARIA  
San Salvador, El Salvador, C. A.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

R E C T O R :  
Dr. Napoleón Rodríguez Ruiz

V I C E - R E C T O R :  
Dr. José Enrique Córdova

S E C R E T A R I O G E N E R A L :  
Dr. Roberto Emilio Cuéllar Milla

F I S C A L :  
Dr. Jorge Alberto Barriere

Dr. Adolfo Oscar Miranda,  
Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Dr. José Kuri,  
Decano de la Facultad de Medicina.

Ing. Enrique Salvador Jovel,  
Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

Dr. Julio César Morán Ramírez,  
Decano de la Facultad de Química y Farmacia

Dr. Adriano Vilanova hijo,  
Decano de la Facultad de Odontología.

Dr. Mario Salazar Valiente,  
Decano de la Facultad de Economía.

Dr. José Napoleón Rodríguez Ruiz hijo,  
Decano de la Facultad de Humanidades.

Encargado de la Revista:  
Dr. José Enrique Silva.

Enviar toda correspondencia a Revista «LA UNIVERSIDAD».  
Apartado Postal 1250, San Salvador, C. A.

## INDICE

	<i>Página</i>
<b>CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES</b>	
La Naturaleza del Derecho Internacional del Trabajo.	
<i>Dr. Mario de la Cueva</i> . . . . .	9
Panorama del Derecho Social Brasileño.	
<i>Dr. A F Cesarino Junior</i> . . . . .	15
Del Sistema Jubilatorio al Seguro Social.	
<i>Dr. Mario L Deveali</i> . . . . .	19
La Codificación del Derecho del Trabajo.	
<i>Dr. Guillermo Cabanellas</i> . . . . .	27
La Tendencia Codificadora en el Derecho del Trabajo.	
<i>Dr. Rafael Caldera</i> . . . . .	35
La Organización de la Justicia del Trabajo en América.	
<i>Dr. Mozart Víctor Russomanó</i> . . . . .	43
El Ministerio Público del Trabajo.	
<i>Dr. Mariano R. Tissembaum</i> . . . . .	57
El Nuevo Texto del Código del Trabajo de Chile.	
<i>Dr. Francisco Walker Linares</i> . . . . .	67
Facultades Nacionales y Provinciales para Legislar en Materia de Trabajo.	
<i>Dr. Luis A. Despontín</i> . . . . .	71
<b>ECONOMIA</b>	
Consejos a los Jóvenes Economistas.	
<i>Celso Furtado</i> . . . . .	83

FILOSOFIA Y LETRAS

Leopoldo Lugones

*Jorge Luis Borges* . . . . . 91

La Jornada de Ahuachapán

*(Diario de un Revolucionario)* . . . . . 103

Alfredo Espino, Poeta Nacional de El Salvador.

*Oswaldo Escobar Velado* . . . . . 113

Apuntes sobre la Generación Comprometida

*Roberto Armijo* . . . . . 123

**Ciencias  
Jurídicas y Sociales**



## La Naturaleza del Derecho Internacional del Trabajo\*

---

*Por el Dr. Mario de la Cueva.*

El derecho internacional no será posible mientras existan Estados imperialistas y en tanto algunos pueblos, apoyados en su fuerza, dominan a otros, en la forma de colonias, protectorados o dominios; cuando los grandes capitanes de los ejércitos o de la banca o de la industria pretenden dominar al mundo, el derecho internacional desaparece de la convivencia humana para refugiarse en los campos del ideal.

La organización internacional del mundo se encuentra una vez más en crisis; y sin embargo, la idea de un derecho internacional se afirma en la conciencia universal; el futuro habrá de señalar sus perfiles, que aún se ofrecen inciertos. Dos ideas aparecen ya nítidas en el firmamento de la post-guerra: el respeto a la dignidad de la persona humana es la primera; las libertades del espíritu son parte de esta idea, libertad de conciencia, de pensamiento, de enseñanza, de expresión, etc.; la seguridad de una existencia digna de ser vivida, que es la reivindicación del trabajo, es la otra parte de este principio. El respeto a los pueblos, ya sean fuertes o débiles, es la segunda idea; los pueblos débiles no queremos vivir ni protegidos, ni como minorías oprimidas por los pueblos fuertes; reclamamos nuestra independencia. Hombre y Nación son las dos realidades históricas indestructibles y el mundo del futuro habrá de organizarse sobre la base de su incondicionado respeto. El derecho internacional no desaparecerá en la humanidad del mañana; se fortalecerá como una garantía de los pueblos y de los hombres.

El derecho del trabajo ha planteado el problema y ofrecido la solución. Y bien, ¿cómo es posible un derecho internacional del trabajo y cuáles serían sus funciones y por qué ha dado la pauta para la solución del problema del derecho internacional en general? Si nos atuviéramos a antiguas nociones, habría que decir que el derecho inter-

---

\* Los trabajos referentes al Derecho del Trabajo que se incluyen en este número, corresponden al Congreso de Derecho Laboral efectuado en la ciudad de Trujillo, Perú, en 1962.

nacional del trabajo, parte especial del derecho internacional privado, reglamenta la situación de los trabajadores extranjeros en México y la de los mexicanos en el extranjero; su postulado fundamental estaría contenido en la fracción VII del Art. 123 de la Constitución mexicana, ratificado en la Séptima Conferencia Internacional Americana. Todo país garantiza la igualdad de trato para los trabajadores extranjeros y los nacionales. Se agotaría en este principio y en las medidas adoptadas para proteger a los obreros contratados para el extranjero.

El derecho internacional del trabajo quiere ser algo distinto; no se contenta con resolver conflictos entre legislaciones y busca un nuevo concepto del derecho internacional: la reglamentación internacional de las condiciones de trabajo. Esta pretensión de universalidad obedece a la esencia misma del derecho del trabajo, en cuya entraña late un auténtico concepto universal de justicia; no de la justicia que discuten los filósofos en los libros, sino de la justicia que se realiza en la vida, de la que nos permitimos llamar justicia vital, o sea el derecho a conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana. Este sentido universal de la justicia social hace que el derecho del trabajo no se conforme con las ventajas logradas en un pueblo, quiere universalizarlas, porque es derecho humano; en la vida universal deben marchar unidas la idea de persona humana y la noción de trabajo; el trabajo es un deber y una necesidad de la persona humana, pero es a la vez la fuente de la que brotan los bienes de la vida; debe pues el mundo respetar y dignificar el trabajo, no en un pueblo, sino en la humanidad. El trabajador es el hombre universal del mañana y propaga como nuevo humanismo la idea de la existencia digna de la persona humana. Por esto es que el derecho internacional del trabajo quiere la reglamentación universal de las condiciones de trabajo: el derecho internacional del trabajo es derecho interno que se universaliza; pero también podría decirse que el derecho del trabajo es derecho internacional del trabajo que se realiza en la legislación de cada Estado. Sería quizá preferible hablar del derecho universal del trabajo y afirmar que es un derecho vital universal, porque brota de las necesidades mismas de la vida, o bien revivir la idea del derecho natural y sostener que es derecho que deriva de la naturaleza misma del hombre y de sus necesidades vitales.

Y el proceso de universalización se realiza, aun cuando lentamente. Sería suficiente la contemplación del proceso evolutivo del derecho del trabajo en la América Latina para comprender el fenómeno. Pero hace falta algo más que este proceso interno; es urgente la acción internacional, porque, como ya dijimos, si el derecho internacional del trabajo es derecho interno que se universaliza, también el dere-

cho del trabajo es derecho universal que se realiza en un pueblo; y el progreso del derecho consiste en estas influencias recíprocas; y más aún, los pueblos atrasados se benefician siempre de la discusión con las naciones progresistas.

El derecho del trabajo es, además, universal por necesidad; uno de los obstáculos para el progreso de las legislaciones internas es el atraso de los otros pueblos; o la concurrencia desleal e inhumana que se provoca para triunfar en los mercados envileciendo la mano de obra, que es tanto como degradar a la persona humana. La explotación de los trabajadores, que en una época fueron y son todavía las víctimas de los industriales, es también practicada, en ocasiones, por los Estados. La clase trabajadora tiene una conciencia universal, porque sabe que la explotación de uno de sus sectores conduce a la explotación de todos.

Este concepto del derecho internacional del trabajo parece una utopía y el fracaso de la Sociedad de las Naciones hace pensar en la decadencia de la Organización Permanente del Trabajo de Ginebra. No lo creemos, aunque sí pensamos que hubiera sido mejor que los organismos vivieran completamente separados. La Sociedad de las Naciones se regía por miras políticas y triunfan las del país más fuerte; la Organización Permanente del Trabajo contemplaba la injusticia social y se esforzó por remediarla. Los proyectos de convención y las recomendaciones de la Conferencia Internacional del Trabajo han ejercido influjo real en las legislaciones internas; muchos pueblos de la América Latina han modificado sus leyes para ponerlas en armonía con esas convenciones y recomendaciones. Algunos principios del derecho del trabajo son ya universales, como la jornada máxima, la protección a las mujeres, a las madres y a los menores de edad, el descanso semanal, la reparación de los infortunios del trabajo, etc. La obra ha sido de enorme trascendencia, pero está también pendiente el derecho universal del trabajo de una más adecuada organización; tal vez sea preciso que los pueblos de América tomen la dirección o que obren con independencia de Europa y coordinen después su legislación. América espera que cristalice la idea de la Séptima Conferencia Panamericana de crear un Instituto Americano del Trabajo.

El derecho internacional del trabajo no sustituirá al derecho interno y será de su misma naturaleza: mínimo de garantías universales para la clase trabajadora. Las mismas razones que apoyan esta solución en el derecho interno valen para el derecho universal. La legislación no puede regular de una vez y para siempre las condiciones de trabajo, porque las del derecho del trabajo no son normas para dirimir

conflictos, sino costo actual y futuro de la vida; el derecho del trabajo, no nos cansaremos de insistir, es derecho de contenido económico, en cambio permanente y por esto es que todo cambio en el costo de la vida y en las necesidades del trabajador lo modifica. El derecho universal del trabajo fijará la garantía mínima, que deberá ser mejorada en las legislaciones ordinarias y en los contratos colectivos. Esta tesis se encuentra confirmada por el párrafo final del Art. 405 del Tratado de Versalles, según el cual en ningún caso se exigirá de un Estado, como consecuencia de la aprobación de un proyecto de convención o de una recomendación, que disminuya la protección que acuerde su legislación interna a los trabajadores.

El derecho internacional del trabajo no será ni derecho internacional público, ni derecho internacional privado, sino un tipo nuevo. Su misión, según queda expresado en las líneas anteriores, consistirá en regular universalmente los principios fundamentales de las legislaciones internas del trabajo.

El derecho internacional general debe seguir este camino, y será forzoso que lo siga. El mundo espera una Carta Internacional que garantice los derechos de la persona humana y de los pueblos. Y su punto de partida será el derecho del trabajo. Estas afirmaciones no significan que materialicemos el derecho, porque al trabajador interesa su existencia integral; no únicamente el mejoramiento de las condiciones de vida, pues quiere una existencia digna; las libertades del espíritu son parte importantísima en el derecho del trabajo.

Ahora bien, ¿cómo será posible armonizar esta idea del derecho universal del futuro con la noción de soberanía de que tan celosos se muestran los Estados? Y no únicamente en Europa, sino en América; si recorriéramos los acuerdos de las Conferencias Panamericanas, encontraríamos siempre la noción de soberanía. No podemos agotar el tema en estas páginas y nos limitaremos a un apunte.

La noción de soberanía es una idea con contenido político y se precisó en la Edad Media, como resultado de la lucha entre los diferentes poderes. La empleó Bodino en su libro, "Los Siete Libros de la República", entre otros publicistas, para anunciar el derrumbe definitivo del mundo organizado por los romanos y del sueño de la Iglesia y del Sacro Imperio Romano Germánico de reconstruirlo; los hombres y los pueblos de aquellos siglos no querían vivir bajo el dominio del más fuerte; sirvió la idea de soberanía para afirmar el nacimiento de los pueblos modernos, la unidad nacional de Francia y su pretensión de conducir, como nación, una vida independiente. La idea de soberanía fue la noción que expresó la individualidad de las naciones forma-

das en los últimos años de la Edad Media; corresponde, pues, a una realidad histórica. La idea de soberanía traduce la esencia de la Nación, que es unidad y pretensión de independencia y puede caracterizarse diciendo que representa el sentimiento de un pueblo de llevar una vida unitaria e independiente; este sentimiento de unidad e independencia existe siempre que un pueblo defiende su libertad, lo mismo en la antigua Atenas que en la Grecia contemporánea; se precisó en la Edad Media por la pretensión de un poder de dominar al mundo y porque el feudalismo era un obstáculo a la unidad nacional. La guerra de 1914 y el conflicto que presenciamos, a la inversa de lo que piensan los enemigos del concepto de soberanía, han afirmado la noción, pues los pueblos luchan por su libertad. Y es que las naciones son realidades históricas (no pretendemos atribuir realidad orgánica trascendente a la Nación, sino únicamente realidad social en la historia) que tienen derecho a realizar su destino, como tienen también la familia y la persona humana; persona, familia y Nación, son las tres realidades de la historia universal. Las rivalidades de las dinastías europeas y las luchas imperialistas, han impedido a la noción de soberanía desempeñar su verdadera función; la soberanía no supone actitud imperialista, ni pretensión de dominio sobre otras naciones, ni carencia de relaciones internacionales; la soberanía y el derecho internacional no están reñidos; lo que se opone al derecho internacional es la actitud imperialista y la pretensión de dominio de otros pueblos. Soberanía significa la pretensión nacional de realizar su destino y de decidir las cuestiones que afecten a su propia existencia; el respeto a esta pretensión es el postulado esencial del derecho internacional. El día en que desaparezcan estas garantías, los pueblos débiles estarán en peligro; pero nada impedirá que en las legislaciones internas se realicen las normas que reclame la conciencia universal.



## Panorama del Derecho Social Brasileño

---

*Por el Dr. A. F. Cesarino Junior.*

*Presidente Honorario de la Sociedad Internacional de  
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (Ginebra, Sui-  
za). Catedrático de la Universidad de San Pablo (Brasil).*

El derecho social brasileño ha adquirido tal expansión en todos sus aspectos —legislativo, doctrinario y jurisprudencial— que consideramos que no es del todo inútil presentar una visión panorámica, de carácter más interpretativo de sus rasgos actuales y de sus tendencias que pura y simplemente expositivo de sus instituciones.

En realidad data de 1930, año en que el Gobierno Provisional surgido de la Revolución de Octubre invirtió por completo el aspecto acentuadamente individualista de nuestro Derecho, para hacernos entrar de una vez por todas, en el camino de la realización de la política social. Superada así la ya arcaica Constitución de 1891, las que la siguieron —1934, 1937 y 1946— fueron acentuando esa orientación político-social, de manera que hicieron del actual Derecho Social Brasileño, por lo menos teóricamente, uno de los sistemas jurídico-sociales más completos de todo el mundo. El cuenta con una verdadera carta constitucional de derechos sociales, que es el capítulo de la Organización Social y Económica de la Constitución Federal vigente, del 18 de septiembre de 1946. A pesar de que todavía se atiene al principio de la libre iniciativa, establece que éste debe ser conciliado con el de la valorización del trabajo humano. Reconoce el derecho de huelga, condicionando su ejercicio a la reglamentación legal y, sin embargo, mantiene una Justicia del Trabajo, de carácter judicial y estructura paritaria, con competencia normativa sobre los conflictos colectivos de trabajo. Afirma la libertad sindical pero en los mismos términos que la Constitución autoritaria de 1937 y, si bien no incluye, como ésta, los principios de unidad sindical y de control del sindicato por el Estado, deja, en cambio, la fijación de ellos a la ley común, de lo que resulta que la legislación sindical vigente en el Brasil todavía está inspirada en las normas, ya superadas, de la antigua "Carta del Lavoro" italiana. Amplía las garantías concedidas a los empleados (expresión que en el Brasil involucra, democráticamente, a todos los trabajadores subordi-

nados, tanto manuales como intelectuales) con la institución del salario mínimo familiar, del reposo semanal y los feriados, ambos remunerados y de la participación en las ganancias, incluyendo también, entre las garantías que se les asegura constitucionalmente, la estabilidad en el empleo, que extiende a trabajadores rurales.

Es verdad que, de esas innovaciones, la legislación ordinaria hasta ahora sólo ha concretado el reposo (descanso semanal y feriado) remunerado, reglado por la ley N° 605, del 5 de enero de 1949. El proyecto de ley sobre salario mínimo familiar aprobado por la Cámara de Diputados fue rechazado por el Senado Federal; en cuanto al proyecto de participación de los empleados en las ganancias de las empresas, aprobado por la Cámara baja después de haber limitado en gran parte sus alcances primitivos, duerme desde hace mucho tiempo en la Cámara alta, tras haber sido oídos sobre este tema casi todos los sabios de las Escrituras. . .

La vastísima legislación social brasileña está prácticamente codificada, aunque todavía en forma incompleta. Las leyes sobre relaciones colectivas e individuales de trabajo, así como sobre los conflictos del trabajo y su solución administrativa y judicial y sobre la organización y procedimiento de la Justicia del Trabajo, fueron reunidas en la "Consolidación de las Leyes del Trabajo", promulgada el 1° de mayo de 1943 y que ya ha sido bastante modificada. Las leyes sobre seguros sociales, por su parte, están reunidas en un proyecto de "Ley Orgánica de la Previsión Social", ya aprobado por la Cámara de Diputados, a la cual ha vuelto después de haber sido aprobado por el Senado con numerosas enmiendas. Entretanto, está funcionando en el Senado, con el auxilio de asesores técnicos del Ministerio del Trabajo, una comisión interparlamentaria encargada de elaborar el anteproyecto de un "Código del Trabajo", del que ya está listo el capítulo de introducción.

En cuanto a las relaciones colectivas de trabajo, especialmente en lo que se refiere a la organización sindical, ya hemos demostrado que todavía se ajusta a moldes fascistas, sobre todo en cuanto a la posibilidad de intervención gubernamental en la vida del sindicato. Sin embargo, hay ya una fuerte reacción contra ese sistema, la que se manifiesta en un proyecto de reforma presentado al Congreso. Las convenciones colectivas de trabajo, reconocidas por la Constitución y regladas por la CLT, sólo ahora parecen tender a tomar cierto impulso. Su inoperancia en nuestro país proviene de dos factores principales: en primer lugar, la abundancia de legislación sobre casi todos los aspectos de las relaciones entre empleados y empleadores, lo que deja poco o nada para ser reglamentado por ellas y, en segundo lugar, la relativa debilidad de nuestras entidades sindicales, especialmente las

obreras, de manera que objetiva y subjetivamente no se dan los presupuestos para un empleo amplio de las convenciones colectivas de trabajo.

La forma tan completa como están reglamentadas las relaciones individuales de trabajo ha merecido el valioso elogio del lamentado profesor *Paul Durand*. La estabilidad en el empleo instituída para aquéllas hoy ya no constituye una originalidad de nuestro Derecho, por más que su forma sea diferente de la consagrada en otros ordenamientos jurídicos, tales como el alemán, el cubano, el argentino y el mejicano. Ello protege, con relativa eficacia, la permanencia del trabajador en su empleo aunque, a veces, la prohibición legal de despedirlo —aún con indemnización— después de diez años de servicio efectivo en la misma empresa sea burlada por medio del despido antes del decenio (el llamado “despido obstativo”) o por los denominados “acuerdos”, en los que el empleado estable renuncia con la ayuda de su sindicato, de la Inspección del Trabajo o de la Justicia del Trabajo, recibiendo clandestinamente una indemnización. La Justicia del Trabajo puede también, en caso de incompatibilidad resultante del conflicto, convertir la reintegración del empleado estable despedido en indemnización doble. Otra peculiaridad interesante del Derecho individual del Trabajo en el Brasil es el tratamiento dispensado a casi todas las hipótesis de interrupción y suspensión del contrato individual, con protección eficaz para el empleado. Aparte de ello, el contrato individual de trabajo está bien reglamentado, desde su iniciación hasta su terminación y se indemniza en caso de cesación, siempre que no haya sido causada por el empleado. Esta es, indudablemente, la parte más estable de nuestro ordenamiento jurídico-social, lo cual sucede, generalmente, en todas las legislaciones.

Una rama interesante del Derecho Social brasileño, en la que todavía no existe ese equilibrio relativo, es la de la Previsión Social. En este sentido hemos efectuado marchas y contramarchas, si bien se puede comprobar una tendencia saludable a la unificación —aunque no total todavía, por lo menos parcial— de nuestras instituciones de seguro social y de los planes de contribuciones, de beneficios y de administración. Tal tendencia unificadora está demostrada por el hecho de haberse refundido en una entidad única todas las antiguas y numerosas Cajas de Jubilaciones y Pensiones de los empleados de servicios de utilidad pública, inicialmente constituída por empresas. Por ello, en el Brasil sólo hay en la actualidad seis grandes instituciones de Previsión Social: los Institutos de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de Comercio, de los Empleados de la Industria, de los Bancarios, de los Marítimos, de los Trabajadores de Transportes y

Cargas y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Ferrovianos y Empleados de Servicios Públicos. Al mismo tiempo, la ya citada Ley Orgánica de la Previsión Social, proyecto que está a punto de ser aprobado definitivamente, unifica los criterios administrativos, financieros y de concesión de beneficios de aquellas entidades, estando ya prácticamente unificados el número y el valor de las contribuciones y de los beneficios por ellas concedidos. Estos son muy numerosos, hasta el punto de que ponen en peligro la estabilidad financiera del sistema. Existen el seguro de vejez, el seguro de invalidez, el seguro de enfermedad, el seguro de maternidad, el seguro de muerte y, además, la llamada jubilación ordinaria. Esta es concedida al empleado que tiene cincuenta y cinco o más años de edad y treinta o más años de servicios y que haya aportado durante cinco años al mismo Instituto de Previsión Social. Los aportes son triples: del Estado federal, del empleador y del empleado, cada uno por un valor del 8% de la remuneración mensual. El enorme atraso del Estado en la tarea de recolectar sus contribuciones, mal ejemplo seguido por muchos empleadores, es otro peligroso factor de inseguridad financiera.

Este breve esquema nos permite precisar las características del Derecho Social brasileño. Aunque teóricamente es tan complejo que muchas veces nos anticipamos a las convenciones internacionales (el Brasil es miembro, en forma ininterrumpida, de la Organización Internacional del Trabajo desde la fundación de ésta), como ha ocurrido, por ejemplo con la igualdad de salario por igual trabajo para hombres y mujeres, a pesar de ello, nuestro Derecho es profundamente paternalista. Proviene más de su otorgamiento por el gobierno al pueblo que las exigencias del proletariado. Como señalamos más arriba, todavía conserva, en la organización sindical, cierto carácter corporativo-fascista, aunque nuestro sentir sea mucho más democrático que el de otros países, como ocurre con la falta de diferenciación, en lo que atañe a la protección jurídico-social, entre empleados y obreros. Desgraciadamente, como consecuencia de la gran extensión de nuestro territorio, deja mucho que desear el cumplimiento de nuestras leyes sociales, especialmente el de las pocas disposiciones de esta índole aplicables a los trabajadores rurales (salario mínimo, reposo remunerado, vacaciones remuneradas, reglas generales y especiales sobre el contrato individual de trabajo y la remuneración, sindicación específica y protección por la Justicia del Trabajo); ello ocurre, sobre todo, por la precariedad de la fiscalización de su ejecución por los órganos del Ministerio del Trabajo, Industria y Comercio. Posee ya una doctrina bastante desarrollada y su jurisprudencia ha ejercido constante y provechosa influencia en el perfeccionamiento de su legislación.

## Del Sistema Jubilatorio al Seguro Social

---

Por el Dr. Mario L. Deveali.

*Ex-Catedrático de la Universidad de Roma (Italia)*  
*Catedrático de la Universidad de La Plata (Argentina).*  
*Director de la Revista "Derecho del Trabajo" (Buenos Aires, Argentina).*

I.—En otra oportunidad hemos señalado las diferencias que median entre el régimen jubilatorio, en su figura tradicional, y los seguros sociales según su concepción moderna (1). Tales diferencias son una consecuencia de los distintos principios en que se inspiran los dos sistemas de previsión.

El sistema jubilatorio nació en los países de Europa continental para el amparo de los funcionarios públicos. Estos funcionarios gozaban, por lo general, en esos países, de un trato económico inferior al de los empleados privados; diferencia que resultaba compensada —en cierta forma— por el derecho que tenían a la estabilidad. Debido a la imposibilidad práctica en que se encontraban de realizar ahorros o de celebrar contratos de seguro, el Estado se proponía proporcionarles, mediante la jubilación, los medios de vida durante el período en el cual, por razones de edad o invalidez, tenían que dejar el servicio; medios adecuados a la dignidad de la función desempeñada y que coincidían pues, más o menos, con el sueldo que percibían durante el cargo. Por las mismas razones, ese beneficio se otorgaba, en medida más o menos reducida, también a sus familiares, en el supuesto de fallecimiento del empleado. La jubilación, en su figura clásica, tiene pues naturaleza y función parecidas al retiro que se otorga, entre nosotros, a los oficiales de las fuerzas armadas y a algunos funcionarios de especial jerarquía.

Las jubilaciones eran costeadas, inicialmente, por el Estado. Sucesivamente, en algunos países, se adoptó el sistema del aporte bilate-

(1) Véase mi estudio "Jubilaciones y Seguros Sociales", y mi "Curso de Derecho Sindical y de la Previsión Social", II ed., Págs. 393 y sgts.

1al (2). Pero esta modalidad no tiene trascendencia práctica, puesto que en realidad es siempre el Estado quien abona el sueldo y retiene el aporte a cargo del funcionario, y procede después al pago del haber jubilatorio.

Como consecuencia de su naturaleza las jubilaciones:

- a) Amparan únicamente a un sector limitado de beneficiarios;
- b) Se proponen asegurar al afiliado, cuando tiene que dejar el servicio, el mismo nivel de vida que durante el desempeño de aquél; beneficio del cual resulta privado cuando la terminación de los servicios le es imputable;
- c) No se preocupan de las formas de asistencia destinadas especialmente al amparo de las personas que no disponen de suficientes recursos económicos.

Los seguros sociales se inspiran en principios esencialmente distintos, ya que se preocupan principalmente por proporcionar a los trabajadores más modestos y a sus familias, los medios de subsistencia estrictamente indispensables cuando les falta el recurso del salario o éste resulta insuficiente; además de las otras formas de asistencia necesaria para la preservación de su salud. En consecuencia, los seguros sociales:

- a) Amparan a la generalidad de los trabajadores y a sus familias; *excluyendo a menudo* a los trabajadores que disponen de mayores recursos, o limitando los aportes de estos últimos y los beneficios correspondientes, a una cantidad determinada de retribución;
- b) Otorgan beneficios modestos, destinados a satisfacer las exigencias mínimas del hogar, y correlativamente exigen aportes reducidos, sea de los afiliados como de sus empleadores; aportes que se integran con una contribución, más o menos elevada, del Estado;
- c) Contemplan todos los riesgos y necesidades de la familia obrera, otorgando preferente atención a los accidentes del trabajo, a la asistencia médico-farmacéutica en el caso de enfermedad del afiliado o de sus familiares, a la maternidad, a la medicina preventiva, a la desocupación y a las asignaciones familiares.

II.—En nuestro país, la primera Caja de jubilaciones, creada en el año 1940 por la ley 4349, se ajustaba, más o menos, al esquema

(2) Véase, en sentido idéntico, González Galé, en "Rev Internacional del Trabajo", Montreal, mayo de 1942. Este autor afirma que las jubilaciones, tal como entre nosotros se entienden, son los retiros por vejez o por invalidez concedidos a los empleados del Estado; y recuerda que el Estado acordó durante años y años —en todos los países del orbe— el retiro de los funcionarios públicos a título gratuito, primero; semigratuito, después.

tradicional, (3) con las modificaciones impuestas por el hecho de que entre nosotros el empleado público no goza de aquella estabilidad que le está asegurada en los países europeos; estabilidad que, como lo señalábamos, (4) está íntimamente vinculada con el régimen jubilatorio.

El sistema jubilatorio fue paulatinamente extendido a otros sectores de trabajadores, que se encontraban en condiciones parecidas a los empleados públicos europeos, ya que gozaban de la estabilidad propia de estos últimos, como en el caso de los ferroviarios (ley 9653 del año 1915 y de los bancarios (ley 11,232 del año 1923), o que realizaban tareas análogas (personal de servicios públicos, ley 11,110 del año 1921), o que merecían un amparo especial (personal del periodismo, ley 12,581 del año 1939; y personal de la navegación, ley 12,612 del mismo año). Corresponde tener en cuenta que nuestro país fue uno de los que más se resistieron a toda forma de seguro obligatorio, el cual no fue admitido tampoco en el caso típico de los accidentes del trabajo, y sólo con alcance muy limitado fue adoptado en el año 1934, por la ley 11,933 que creó el seguro obligatorio de maternidad. Los gremios aludidos no tenían pues otro camino que pedir la extensión del sistema que ya funcionaba en nuestro país, esto es, del sistema jubilatorio.

Tal extensión fue severamente criticada, en aquel entonces por los más prestigiosos estudiosos de nuestro país, (5) pero el problema no presentaba especial gravedad, ya que se trataba de gremios relativamente reducidos. La situación se ha modificado substancialmente cuando en el año 1944, por el decreto-ley 31,665, el sistema jubilatorio ha sido extendido a todos los trabajadores del comercio, a los cuales se han agregado, en virtud del decreto-ley 13,937, los trabajadores de la industria. Finalmente, por efecto de las leyes 14,337 y 14,339, el sistema ha adquirido alcance general, al crearse las cuatro nuevas Cajas de previsión para los trabajadores rurales, los trabajadores autónomos, los profesionales y los empresarios. El único sector excluido era el de servicio doméstica, al cual el régimen jubilatorio ha sido extendido en estos días.

Nuestro sistema jubilatorio ha logrado pues la misma amplitud que tienen, en los otros países, los seguros sociales; pero difiere de estos últimos, respecto de los beneficios que otorga y de los aportes

(3) Según González Galé, nuestro sistema jubilatorio no es, en su origen, sino una copia de la ley francesa de retiros y pensiones para el personal de la administración pública, sancionada en 1853 ("Previsión Social", Academia de Ciencias Económicas, Bs As, 1946, Pág 125)

(4) Véase "El derecho a la estabilidad en el empleo"

(5) En el estudio citado en la nota 3, González Galé afirma que "los seguros sociales entraron en nuestro país por la puerta falsa de las jubilaciones".



© 2001, DERECHOS RESERVADOS

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento,  
sin la autorización escrita de la Universidad de El Salvador

SISTEMA BIBLIOTECARIO, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

que exige. No cuenta además con la contribución estatal que si bien fue prevista por la ley 13,478, ha sido eliminada en el año 1954 por la ley 14,370.

De ahí que alguien haya vuelto a hablar de la oportunidad —que ya fuera anunciada en un plan del gobierno anterior— de eliminar el sistema jubilatorio, para substituirlo mediante un sistema de seguros sociales. El planteo nos parece equivocado.

III.—En primer lugar cabe señalar que nuestro sistema jubilatorio, a la par que iba extendiendo su campo de aplicación personal, ha atenuado, bajo el empuje de la realidad, algunas de las notas típicas que lo diferenciaban de los seguros sociales. En efecto:

a) La ley 14,370 ha introducido una escala uniforme de beneficios, que renuncia al rígido criterio proporcional con la medida de los aportes, ya que es decreciente, al punto que después de cierto límite, el porcentaje que se computa a los efectos de los beneficios, es inferior al porcentaje del aporte conjunto patronal y obrero. En las últimas Cajas creadas por la citada ley 14,337 se ha ido más allá: fijándose un límite máximo sobre el cual se pagan los aportes y se calculan los beneficios. En esta forma se ha abandonado el principio de la retribución prácticamente equivalente al último sueldo; principio que rige únicamente respecto de las retribuciones más modestas. Al mismo tiempo se ha eliminado —parcialmente en las Cajas más antiguas y totalmente en las más recientes— la posibilidad de beneficios excesivamente elevados, que repugnan a las finalidades de los seguros sociales;

b) El límite de edad ha sido elevado, en las últimas leyes, a la edad de 60 años. En cuanto a los regímenes anteriores, si bien no ha sido modificado formalmente, se ha logrado en forma indirecta resultado análogo, al excluir la compatibilidad del beneficio jubilatorio con el ejercicio de un nuevo empleo, reconociendo al mismo tiempo la posibilidad de acrecer el haber jubilatorio mediante la continuación en el empleo después de haber logrado el derecho a la jubilación ordinaria;

c) Ha sido eliminado el beneficio de la devolución de aportes;

d) Ha sido reconocido el derecho a la jubilación por invalidez y por muerte, sin exigencia de antigüedad alguna de afiliación; (6)

(6) En cuanto al caso de muerte, este derecho ha sido proclamado expresamente en la ley 14,397, art 25; pero la jurisprudencia judicial y administrativa lo reconoce también en cuanto a los otros regímenes, extendiendo el criterio que rige respecto de la invalidez

otorgando así, respecto de estos riesgos, el amparo propio de los seguros sociales.

En virtud de estas modificaciones y de otras de menor trascendencia, nuestro sistema jubilatorio puede calificarse hoy en día como un sistema imperfecto de seguros sociales. El problema actual no consiste pues en substituir un sistema por otro, sino en modificar ulteriormente el sistema actual, en forma de que responda siempre mejor a las finalidades del seguro social. En el campo doctrinario puede hablarse de una dicotomía entre jubilaciones y seguros sociales, insistiendo sobre las diferencias que arriba hemos señalado (7). Pero, en el campo práctico, una vez que el sistema jubilatorio ha atenuado o eliminado algunas de las notas que lo caracterizaban, es imposible marcar una línea neta de separación. Los términos utilizados para designar las instituciones no tienen importancia alguna, cuando la substancia ha cesado de coincidir con ellos. Ahora bien, nuestro sistema de previsión —entendemos que no es más el caso de utilizar la terminología originaria del sistema jubilatorio— coincide desde ya, en muchos puntos, con los seguros sociales puesto que:

- a) Ampara a la totalidad de los trabajadores;
- b) Otorga beneficios que, si bien están relacionados con la medida de los aportes, amparan especialmente a los sectores más necesitados, fijando un mínimo de haber jubilatorio y adoptando una escala de beneficios que favorece los sueldos más reducidos;
- c) Cubre los dos riesgos más graves, que son los de invalidez y de muerte —y así también los accidentes de trabajo— a partir del primer momento de afiliación;
- d) Ha elevado, en forma directa o indirecta, el límite de edad para jubilarse, evitando —mediante el régimen de incompatibilidad— que la jubilación, en lugar de responder a una necesidad, se convierta en una renta para quien continúa en su trabajo;
- e) Finalmente, mediante el régimen de reciprocidad y la acumulación de servicios y aportes, se acerca a aquel régimen unitario y uniforme, propio de los seguros sociales (8).

(7) Véase, últimamente, el meduloso estudio de González Galé "Financiación de los seguros sociales a largo plazo", en la Rev "Informaciones Sociales", Lima, abril mayo junio 1953, pág 3. Pero el mismo autor admite que "no se trata de oponer un sistema a otro: jubilaciones versus seguro social. Dentro de éste caben aquéllas. Lo que importa es ajustar las entradas a las salidas, equilibrar el presupuesto, eliminar el déficit, poner la casa en orden" ("Previsión Social", cit., Pág 129).

(8) Véase la resolución aprobada por la III Asamblea extraordinaria —realizada en Caracas en febrero de 1953— del Consejo Económico y Social Interamericano, en la Rev "Seguridad Social", septiembre noviembre 1953, Pág 164.

IV.—Pueden objetarse que la medida de los aportes es demasiado elevada en comparación con la normal en los seguros sociales. La objeción por cierto es fundada. Pero cabe recordar que en todos los sistemas de seguros sociales existe una generosa contribución del Estado. Una parte del aporte a cargo de los empleadores —que son quienes más se quejan— substituye en nuestro sistema la contribución que, en caso de reducirse ese aporte, tendría que abonar el Estado; contribución que debería ser costeadada con un aumento de los impuestos. El aporte de los empleadores constituye pues una forma indirecta de impuestos, que en definitiva afecta a los consumidores más que a los empleadores.

Por otra parte los aportes jubilatorios, en la medida actual, ya están incorporados en el mecanismo de los costos y de los precios; por consiguiente una eventual reducción de los mismos difícilmente podría traducirse en una disminución de los precios y contribuir al abaratamiento de la vida (9).

Igualmente corresponde tener en cuenta que algunas de las Cajas de previsión que ya están funcionando, se encuentran actualmente en una situación deficitaria. Es cierto que el Estado ha absorbido buena parte de sus recursos, mediante las “obligaciones de previsión social”; pero es evidente que el Estado no puede devolver, en el momento actual, todo el importe de tales obligaciones. Y aún en el caso de hacerlo, se trataría solamente de un alivio temporario, destinado a postergar por poco tiempo la crisis de algunas Cajas de previsión.

Esta situación, si bien grave, no es alarmante. En efecto la causa de las dificultades en que se encuentran algunas Cajas consiste en el hecho de que ellas otorgan a sus afiliados un tratamiento más favorable que las demás, y a pesar de esto les exigen menores aportes. Tratamiento de privilegio que no siempre encuentra justificación en la naturaleza especial de la actividad a que se refieren. Sería pues suficiente ajustar el régimen de tales Cajas al que rige respecto de las otras, y exigir el pago regular de los aportes patronales, para sanar su situación.

En cuanto a las cuatro cajas de más reciente creación, cuya situación —según parece— es realmente grave, (10) cabe recordar que las leyes que las crearon, no han sido todavía reglamentadas; resulta pues posible reformarlas convenientemente antes que empiecen a funcionar en pleno. Lo mismo debe decirse respecto del régimen de pre-

(9) En sentido coincidente véase el informe del doctor Laclau, publicado en los diarios “La Prensa” y “La Nación”, del 7 de junio de 1956

(10) Véase el informe citado en la nota que precede

visión para el servicio doméstico, que ha sido creado en estos días por el Gobierno provisional.

Una vez realizadas estas reformas, que responden al mismo tiempo a exigencias de orden financiero y a obvios principios de justicia y de ética, podrá encararse la integración de nuestro sistema de previsión, incorporando al mismo la cobertura de nuevos riesgos: empezando por los accidentes del trabajo y la maternidad, para pasar sucesivamente al amparo de las enfermedades y a la medicina preventiva. Por último podría contemplarse también el problema de las asignaciones familiares y del seguro de desocupación.

V.—No está en nuestros propósitos exponer un programa detallado, sino simplemente señalar la oportunidad de evitar que, para el amparo de los riesgos aludidos, se creen nuevas instituciones, que exigirían nuevos aportes; ocasionando así un aumento de gastos y una dispersión de recursos.

Nuestro sistema de previsión —lo repetimos— es un sistema imperfecto de seguros sociales. Parece pues inoportuno, en el momento actual, después de tantos años de funcionamiento, pensar en eliminarlo para substituirlo por otro sistema; lo cual, por otra parte, podría realizarse sólo en un período muy largo, siendo imposible prescindir de los derechos que corresponden a los afiliados actuales y que fueron consagrados, en forma terminante, en las leyes que han creado algunas cajas de previsión (11).

Lo que corresponde es perfeccionar el sistema actual, con prudencia, eliminando privilegios injustificados y extendiendo su amparo a nuevos riesgos; teniendo en cuenta las experiencias extranjeras, pero sin olvidar la situación especial de nuestro país, que bajo algunos aspectos es realmente favorable (12). Si nuestra composición demográfica, nuestra situación ecológica y nuestra economía permiten, después de las reformas indicadas, abonar un beneficio jubilatorio más generoso que el propio de la mayoría de los sistemas de seguros sociales, no existe motivo para eliminarlo. En lugar de una falla de nuestro sistema, podrá representar una particularidad del mismo (13),

(11) Nos limitamos a recordar que según el art. 1º de la ley 4349 "los fondos y rentas de esa Caja son de propiedad de las personas comprendidas en las disposiciones" de esa ley; declaración que se repite en el art. II de la ley 10,650.

(12) En algunos países de este continente, la mayor parte de los recursos están destinados a la creación de hospitales y consultorios que faltan totalmente a pesar de las deficientes condiciones sanitarias de la población; problema que, en nuestro país, presenta una gravedad notablemente menor.

En otros países, como Italia existe un seguro social contra la tuberculosis, y buena parte de los recursos del seguro social están destinados a los subsidios de desocupación. Estos fenómenos tienen actualmente en nuestro país una trascendencia mínima.

(13) Por razones que no es el caso de recordar, entre nosotros no está todavía suficientemente difundido el espíritu del ahorro ni el recurso al seguro privado, instituciones que en otros países cumplen con las funciones de previsión que exceden de la mera asistencia. Deficiencias éstas que podrán corregirse sólo mediante un proceso educacional necesariamente lento.

conforme a la idiosincrasia de nuestro pueblo, y destinada a subsistir modalidades propias de otros países (14). Las jubilaciones, los seguros sociales y la seguridad social, representan tres etapas de un proceso típico de la civilización moderna. Como lo señalábamos en otra oportunidad, algunos de los países que se adelantaron en adoptar los seguros sociales, (15) a la par de los que se inspiran en la ideología comunista, ya han realizado o están realizando un sistema, más o menos completo de seguridad social: modificando en ese sentido los sistemas preexistentes de seguros sociales (16). Entendemos que en este momento corresponde a nuestro país realizar la segunda etapa, transformando el sistema actual en un sistema de seguro social; sin renunciar por esto a estudiar la conveniencia de una evolución ulterior hacia la seguridad social.

(14) Paul Durand señala que, también en Europa Occidental, a pesar de inspirarse en una ideología común, las diferentes situaciones políticas, económicas y sociales llevan a una diferente organización de la seguridad social. El individualismo del temperamento francés ha dejado subsistir numerosos regímenes especiales, que ofrecen un contraste con la gran uniformidad de la legislación inglesa.

El sistema de los "servicios nacionales de sanidad" ha merecido la preferente atención de los países aún poco desarrollados, donde el servicio de sanidad aparece como la mejor forma de administración de la atención médica, en razón de la falta de medios de tratamiento y de las inmensas necesidades de la población desprovista de recursos suficientes ("La politique contemporaine de sécurité social", en "Rev di diritto intern e comparato", 1955, Pág 222)

(15) En Alemania el canciller Adenauer ha nombrado recientemente, para estudiar estas reformas, una comisión compuesta por los profesores Achinger, Hoffner, Muthesius y Novendorfer, cuyo informe puede leerse en Rev "Providenza Sociale", enero febrero, 1956, Pág 63

(16) Véase "El concepto de derecho del trabajo y la trayectoria de la legislación social" Véase también Pierre Larroque, "Del seguro social a la seguridad social", en "Rev Internac del Trabajo", junio 1948 Pág 249

# La Codificación del Derecho del Trabajo

---

Por el Dr. Guillermo Cabanellas.

*Doctor en Derecho y Ciencias Sociales Director de la Revista "Gaceta del Trabajo" de Buenos Aires (Argentina).*

- 1) Dificultades que plantea. 2) La consolidación de leyes. 3) Desenvolvimiento del Derecho del Trabajo. 4) Posibilidad de un Código del Trabajo.

I.—*Dificultades Que Plantea.*—La codificación en materia del trabajo ofrece serias dificultades y de ellas no es la menor la movilidad de las situaciones económicas que es preciso encarar, por cuanto el Derecho del Trabajo sufre las oscilaciones que los períodos de crisis o de depresión producen. “Afirmase, dice Unsain, que no es posible presentar, dentro de los moldes rígidos que todo código supone, una legislación que, como la del trabajo, se halla en pleno período de formación. Codificarla equivaldría, así a dar muros de contención al régimen ideológico que la inspira, y que en el presente se halla en activo período de evolución”. Castorena señala que el Derecho Obrero no es algo definitivo ni como hecho social, ni como concepción jurídica. A su juicio, el Derecho Obrero marca simplemente una orientación de orden positivo al que no hay que pedirle aún consolidación. Agrega que la doctrina para ser fuente de derecho ha de ser tradición: la tradición significa unidad y esa unidad todavía no es posible que se realice en el Derecho Obrero.

También Walker Linares se ha pronunciado en forma terminante sobre la imposibilidad actual de codificar el Derecho del Trabajo, que “es nuevo y está en vías de formación, siempre impulsado por un dinamismo constante: es por ello que es peligroso codificarlo; la codificación puede paralizarlo en su evolución y dejarlo al margen de la cambiante vida económica de nuestro tiempo”.

Como acertadamente se ha señalado, las leyes no pueden tirarse a la manera de una piedra sin rumbo y sin prever las consecuencias

del lugar donde cae. Y menos las leyes del trabajo que se aplican a intereses de orden general, a grupos sociales con necesidades urgentes y con escasas posibilidades de acción individual. Existen también circunstancias de momento que obligan a no considerar, por ejemplo, la huelga como motivo de ruptura o suspensión del contrato de trabajo en un período pleno de dificultades o de exigencias violentas, como en otro en que la abundancia de la mano de obra obliga a la limitación o reducción de la jornada laborable e incluso a la fijación de turnos. Los procesos económicos son aún muy difíciles de desentrañar.

Gran parte de la codificación del Derecho del Trabajo, sancionada o proyectada en otros países, se ha dicho (1), ha consistido en una sistematización más o menos venturosa de disposiciones promulgadas en épocas anteriores, del caudal de jurisprudencia concitado por su aplicación y de los usos y costumbres generados por la sociedad misma en la elaboración, inconsciente e incesante, de las normas que presiden su desarrollo.

Refiriéndose al Derecho francés del Trabajo, André Brun ha expresado que, a pesar de ser tan imponente por la frondosidad de su texto legislativo y reglamentario, está lejos de ser perfecto. Se trata de un edificio que tiene defectos inevitables, o que sufre incesantes modificaciones, como lo exige la evolución de la vida obrera y de la vida económica. Pero no señala menos, Leminier al afirmar que los códigos no se hacen en un país por —agrega— un aliento generoso hacia el progreso social, hacia el progreso humano.

El verdadero encuadre del problema ha sido señalado por que los deseen o los reclamen los juriconsultos, sino que los traen los acontecimientos como progreso de evolución.

Un Código del Trabajo es el código de los intereses capitalistas y proletarios. Las situaciones que encara son nuevas por cuanto es nueva la industria y los factores de producción nacidos conjuntamente con el liberalismo económico. Dicho código en realidad está siendo creado por las convenciones adoptadas por las Conferencias de la Organización Internacional del Trabajo. Por su propia constitución este organismo tiene, por misión principal, la de elaborar un Código Internacional del Trabajo.

2) *La Consolidación de Leyes.*—La codificación no es lo mismo que la compilación. La primera es “la adopción de un sistema de leyes que obedezcan a principios fundamentales, formando como una unidad

(1) Proyecto de Código para Bolivia, de Capriles y Arduz (1942) Pág XVII

sintética, según el régimen de gobierno y el estado social de cada pueblo". La segunda "no es más que la reunión de leyes aisladas, costumbres y usos recibidos, sin relación armónica y sistemática entre sí" (2).

En el Brasil se ha hecho la llamada Consolidación de las Leyes del Trabajo que, como se expresa en la exposición de motivos, corresponde a un estado en el desenvolvimiento del progreso jurídico. "Entre la compilación o colección de leyes y un código —que son respectivamente los momentos extremos de un proceso de corporificación del derecho— existe la consolidación, que es la fase propia de la concatenación de los textos y de la coordinación de los principios, cuando ya se denuncia, primero el pensamiento del sistema, después de haber sido reguladas, de modo amplio, relaciones sociales en determinado plano de la vida política".

"Proyectada la acción del Estado en varias direcciones, agrega aquella exposición de motivos, para atender el tratamiento de situaciones especiales y constantes en una misma órbita jurídica, impónese, desde el instante en que se sorprende la unidad interna de esos problemas, penetrar a su inteligencia ordenadora, que será entonces la *ratio legis* del sistema normativo necesario".

"Este es el significado de la Consolidación, que no es una colección de leyes, pero sí su coordinación sistematizada" (3).

Como puede apreciarse, la consolidación de las leyes del trabajo ofrece un vasto panorama de gran utilidad en base al ordenamiento sistemático de la legislación positiva y, sin ser la codificación, representa lo útil de ésta sin ninguna de sus desventajas. Es el término medio harto conveniente cuando, como en el caso de esta nueva disciplina jurídica, los textos legales no pueden basarse en la experiencia de situaciones tradicionales y han de estructurarse en un plano realista y aplicarse a situaciones álgidas, producto del momento.

3) *Desenvolvimiento del Derecho del Trabajo*.—La característica de la codificación, es pues, que el Derecho sea estabilizado, su contenido firme, no haya en su desarrollo frecuentes cambios de doctrina, ni sufra vicisitudes propias de un clima político mudable. Estas circunstancias no se dan en el Derecho del Trabajo el que, al no estar aún madurado, no representa sino concreciones de pensamientos más

(2) Francisco Rolón: "Lecciones de Derecho Procesal", Tomo I, Pág. 30

(3) La Consolidación de las Leyes del Trabajo hecha en Brasil y elevada a la Presidencia de la República con fecha 19 de abril de 1943 señala una norma sumamente acertada y más aún si se tiene en cuenta la exposición de motivos que Alejandro Marcondes Filho, Ministro de Trabajo de aquel país, aporta a la misma. La Consolidación mencionada ha entrado en vigor el 10 de noviembre del citado año 1943

o menos uniformes, pero sin estabilidad todavía. La codificación en esta materia es prematura y con ella se amarraría al Estado a un cadáver que lo ha de inmovilizar en su acción. Las circunstancias, al variar a cada momento, obligan a modificar el contenido substantivo de la ley y ello es más fácil cuando ésta es aislada, comprensiva de un solo problema, de una sola faz del fenómeno social. Más tarde, cuando un ambiente de serenidad jurídica así lo permita, la codificación en materia de trabajo será un hecho. Hoy, en cambio, sería prematura, como lo ha demostrado el que los Códigos del Trabajo, en casi todos los países, apenas nacidos a la vida han tenido que ser modificados en su estructura.

Como afirmó Hostench "las fórmulas lógicas del derecho moderno que llamamos social están en período de desenvolvimiento. La idea de ese derecho y su filosofía viven en la conciencia de la sociedad, pero la manifestación externa que debe consistir en la concreción de preceptos que obligan a todos los ciudadanos por razón del trabajo es el más grande obstáculo que se presenta para el desarrollo de su acción. El derecho positivo social o del trabajo está informado por un principio práctico en cuanto significa acomodación a la realidad: por eso la idea de su existencia lleva consigo la de sucesivas evoluciones en el tiempo".

Resume Hostench la idea central de este problema en los siguientes términos: "Tantas leyes de carácter social que suman una copiosísima legislación, en gran parte muerta, sin uniformidad ni fuerza, ha sido la obra del que podemos llamar período del derecho social constituyente, de la época de transición entre la aparición que hizo como teoría tildada de utopía, hasta su configuración como ciencia adaptable".

La circunstancia de que el Derecho del Trabajo esté, como hemos dicho, en plena formación, hace que aún no sea posible codificarlo. Si tenemos en cuenta su origen, evolución y desarrollo, fácilmente nos será dable comprender la dificultad existente para plasmar, en su cuerpo armónico de disposiciones, el conjunto de leyes que, nacidas muchas de ellas al conjuro de graves problemas sociales, son concebidas en forma tal que solamente pueden ser aplicadas al momento que les dio nacimiento.

Las razones aducidas para no llegar a la codificación de las leyes administrativas pueden ser aplicadas aquí. Leyes cuya vida está marcada de antemano, muchas de las cuales apenas esbozadas en su aplicación práctica, deben sufrir intensas modificaciones, no deben ser codificadas.

El Derecho del Trabajo, a pesar de su rápido crecimiento, no ha sido consolidado en la práctica. Cuando se examinan sus diversos aspectos se ve que no hay un criterio uniforme para enfocar los problemas que de él surgen. Derecho nuevo, precisa todavía robustecerse en su aplicación, limando en las leyes que lo consagran, las aristas demasiado agudas que su origen de rebeldía o de antagonismo de clase le da.

“Tan desconcertante es el torrente de leyes sociales que nos ha traído la postguerra, señala Leonardo F. Napolitano, (4) que todos los sabios del mundo, todos los parlamentos modernos se han lanzado en una generosa porfía por la senda peligrosa de una legislación social tan copiosa, en el afán de perfeccionarla, que amenaza un derrumbamiento de la prudencia, de la paz y de la cordura”. Se ha omitido, en esta pretensión de encarar en forma de torrente toda la legislación del trabajo en pocas jornadas, atemperar a la realidad los problemas que han ido surgiendo. Las crisis económicas repercuten notablemente en esta rama del Derecho e incluso podemos aventurar que problemas sociales y de orden público modifican el problema jurídico para llevarlo a un plano en el que el derecho toma un derrotero sinuoso.

La realidad nos muestra cómo la codificación verificada en España, Francia, Rusia, Chile, Méjico, Bolivia, Venezuela y en otros países ha debido sufrir la merma en sus fundamentos, llevada a cabo por leyes especiales. En el contrato de trabajo es quizás en el que estas modificaciones han influido más poderosamente, para desvirtuar la obra de la codificación (5).

Refiriéndose a la República Argentina, expresa el Dr. Garmendia (6) que “el código social del trabajo ha comenzado a formarse con

(4) “Legislación Social Contemporánea”, Pág 5

(5) El Código de Trabajo francés, integrado como recopilación, ha quedado, como el español de 1926, rebasado en muchos de sus puntos por la nueva técnica del Derecho del Trabajo. La Ley Federal del Trabajo de México es, a nuestro juicio y comparativamente, más avanzada que el Código soviético del Trabajo, teniendo en cuenta para ello que ha sido dictada para un Estado con fisonomía burguesa. En su contenido se revela una influencia partidista, muy similar a la sindical de los países de régimen corporativo. El Código de Chile tiene una buena construcción, aún cuando algunos de sus puntos parecen haber sido incluidos sin una meditación previa y adecuada. La Ley del Trabajo de Venezuela, verdadero código, es una de las más modernas y completas. Igual puede decirse de la Consolidación de las Leyes del Trabajo del Brasil. La Ley General o Código del Trabajo de Bolivia fue promulgada por decreto de fecha 24 de mayo de 1939, al que se le dio fuerza de ley por el Congreso quedando promulgado el 28 de noviembre de 1942. Un proyecto de nuevo Código del Trabajo ha sido sometido a la aprobación del Gobierno de Bolivia siendo sus autores los señores Capriles y Arduz. Es este último proyecto el que hemos seguido, ya que decidida la reforma de la ley fundamental en materia de trabajo, el proyecto presenta múltiples ventajas de orden técnico y jurídico. El citado proyecto de código está inspirado en el Código Español del Trabajo, en la ley española de 21 de noviembre de 1931 sobre contrato de trabajo, en el proyecto del doctor Saavedra Lamas para la República Argentina, en la Ley Federal del Trabajo de México y en el Código del Trabajo de Chile. Sus autores aportan puntos originales y resuelven los problemas relacionados con el contrato de trabajo con un espíritu altamente comprensivo. Es, desde luego, una obra meritoria que revela además de un profundo estudio, una competencia inteligente en la forma de examinar los problemas que debe abarcar un Código del Trabajo. En la República Argentina no existe un código del trabajo, más sí varios importantes proyectos. El primero fue presentado por el doctor Joaquín V. González, cuando desempeñaba el cargo de Ministro del Interior, en el año 1904. El doctor Alejandro M. Usain formuló otro proyecto de Código en el año 1921. En 1933 el doctor Carlos Saavedra Lamas elaboró un proyecto de Código Nacional del Trabajo para la República Argentina, el que tampoco fue aprobado. Es el que seguimos en este estudio.

(6) Miguel A. Garmendia: “Jurisprudencia del Trabajo”, Exposición y crítica, Pág 11

leyes especiales que más adelante han de refundirse en un conjunto orgánico, y con normas de jurisprudencia que precisan, aclaran y aun mejoran los textos legales en lo relativo a las múltiples acciones que la complejidad de la vida industrial engendra. Asistimos al desarrollo de dos corrientes poderosas, que mutuamente se compenetran y afirman; la una que consiste en fortalecer la nacional potencialidad económica del obrero asegurando al trabajo las preeminencias y ventajas a que tiene derecho como copartícipe en la producción, y la otra que tiende a perfeccionar y aplicar con la mayor eficacia y amplitud posible, las normas jurídicas y legales a cuyo amparo encuentran cumplida realización los derechos del obrero en la vida industrial moderna”.

4.—*Posibilidades de un Código del Trabajo.*—Se sostiene, (7) dando por viable la existencia de un código en materia de trabajo, que éste debe abarcar los siguientes puntos:

- a) Todas las relaciones entre el capital y el trabajo (contrato de trabajo);
- b) La protección legal de los trabajadores;
- c) La solución de los conflictos entre el capital y el trabajo;
- d) El régimen legal en la administración de justicia.

Conveniente sería, a nuestro juicio, distinguir las leyes de fondo de las de forma, al igual que se hace en la legislación civil y penal. No hay razón alguna que justifique esta absorción de materias distintas dentro de un mismo cuerpo legal. Criterio sustentado entre otros códigos del trabajo, por el español de 1926 que fuera modificado en su fondo por la ley especial de contrato de trabajo de 1931 y en el procedimiento por la referente organización de los Jueces Mixtos del Trabajo, también del año citado.

Separada la concepción de fondo de la forma, lo substantivo de lo adjetivo, queda aún por distinguir si dentro de un código del trabajo deben incluirse las disposiciones de protección legal a los trabajadores. Es evidente que éstas, en su mayor parte, proceden de convenciones internacionales y que otras disposiciones adoptadas por el legislador lo son más que un carácter de protección social que como consecuencia derivada de una relación contractual. E incluso sería difícil por no decir imposible, distinguir las diferencias que hay entre lo estrictamente jurídico y lo social y hasta dónde llega el Derecho del Trabajo y hasta dónde el Derecho Social. Una ley que prohibiera el aborto y

(7) Luis P. Frescura: “El Derecho del Trabajo en la Novísima Constitución Nacional” en “La Tribuna”, Asunción, 19 de septiembre de 1941

sancionara este delito, sería evidentemente social, pero nunca obrera ni relacionada con el trabajo: el seguro contra el paro obrero resolverá un problema estatal de escasa relación con los lazos contractuales que unen a patronos y obreros; la protección a la mujer en estado de gravidez se inspira simplemente en una idea humanitaria sin relación directa con el Derecho del Trabajo.

Es de tal forma que un Código del Trabajo debería únicamente tener por contenido las vicisitudes del contrato de trabajo e incluso del contrato de aprendizaje, mas en modo alguno extremos carentes de relación con los vínculos existentes entre patronos y obreros.

He aquí la clasificación que juzgamos más acertada:

- a) Código o ley fundamental, que debe abarcar las vicisitudes del contrato del trabajo y del de aprendizaje;
- b) Leyes de protección social a las clases necesitadas de ella;
- c) Leyes de protección legal a los obreros y por ende al trabajo;
- d) Leyes tendientes a la resolución del problema social;
- e) Leyes económicas, tales como las de fijación del precio de la vivienda de los humildes, de consumo, de salarios, de precios máximos, de artículos de primera necesidad, etc., etc.

Este conjunto de leyes precisaría para su mejor desenvolvimiento y aplicación, de organismos adecuados. Estos podrían ser:

- a) Tribunales de Conciliación y Arbitraje;
- b) Organismos inspectores para vigilar el cumplimiento de las leyes del trabajo y de las leyes sociales;
- c) Delegaciones del Trabajo cuyo fin principal sería la formación de los pactos colectivos de condiciones de trabajo;
- d) Organismos autónomos, tales como Instituto de Previsión Social, de Vivienda Obrera, Caja de Pensiones y Jubilaciones, etc., etc.

En todo caso a nosotros nos interesa esta ley, que hemos llamado fundamental, que es, en el Derecho del Trabajo, lo mismo que en lo nacional la Constitución. Ley orgánica que sirve para sentar las bases de un régimen. De ella pueden derivarse otras inspiradas en sus principios.



## La Tendencia Codificadora en el Derecho del Trabajo

---

*Por el Dr. Rafael Caldera.  
Catedrático de la Universidad Central de Venezuela.*

Muchos países han abordado ya la tarea de codificar sus leyes del trabajo. A ejemplo del Primer Cónsul y de los redactores del Código Civil francés de 1804, muchos gobernantes y hombres de ciencia aspiran a crear en nuevos códigos la compilación de las leyes forjadas al calor de los nuevos principios, realizando a la vez que una obra de unificación, un esfuerzo que quede marcado en la historia. Según informa el profesor Walker Linares, hizo en Chile en su primer gobierno el para entonces coronel Carlos Ibáñez, quien “aprovechándose que se le habían concedido facultades extraordinarias, promulgó en forma manifiestamente inconstitucional el Código del Trabajo llamándolo Texto de Leyes del Trabajo, por decreto con fuerza de ley N<sup>o</sup> 178, del 13 de mayo de 1931” (1). Otras naciones americanas han dictado posteriormente códigos del trabajo: entre ellas Ecuador (por Decreto-Ley N<sup>o</sup> 210 del General Enríquez, en 1938) y Colombia (por Decreto-Ley N<sup>o</sup> 2663 del Presidente Ospina en 1950). El movimiento de codificación ha sido especialmente intenso en Centro América: Costa Rica, Nicaragua, Guatemala y Panamá tienen códigos desde 1943, 1945 y 1947, respectivamente. En la República Dominicana se promulgó el “Código Trujillo del Trabajo” en 1951.

Las innegables ventajas que tiene una legislación codificada no bastan, sin embargo, a hacerla aconsejable todavía. Se obtiene un caudal de unidad, claridad y armonía; se gana en el conocimiento científico y se facilita la aplicación administrativa y judicial (2); pero estos beneficios no excluyen graves inconvenientes, pues esta rama nueva del Derecho vive, por su vinculación inmediata a las circunstancias sociales, en estado de activa evolución. Hacer estático el molde de las relaciones sociales es condenarlo a una cristalización prematura. Como dice Walker Linares, la codificación “ofrece graves dificultades y pe-

(1) Walker Linares, D.T., Univ. de Chile, 1935, p. 170 (en la ed. de 1941, Pág. 189)

(2) “Las ventajas de una codificación serían indiscutibles desde el punto de vista de la unidad, de la facilidad y de la divulgación del nuevo D.” (Unsaín, Leg. del T., t. I, p. 26) En el mismo sentido, Capitant y Cuéche “Précis de Législation industrielle”, Paris, Dalloz, 1930, Págs. 18-19

ligios, por tratarse de un Derecho nuevo, en vías de formación y de una legislación que no es estática, sino dinámica; los códigos del trabajo pueden paralizarlo en su evolución; no hay que olvidar que el Derecho Social está fundado en factores económicos siempre variables" (3).

Esta opinión supone, desde luego, el sentido que a la palabra "código" se atribuye de acuerdo con el consenso general. Según los léxicos jurídicos, "en su valor actual, se aplica esta palabra al conjunto de preceptos que vienen a constituir la ley única que regula por manera completa y sistemática todo el Derecho positivo de un país en alguna de sus ramas (civil, penal, mercantil, procesal, etc.)" (4). Pero no significa rechazar las ventajas de que haya en cada país una legislación central, orgánica, que establezca los principios fundamentales sobre los cuales habrá de levantarse sus normas específicas y deje al mismo tiempo margen amplio para la adecuación a nuevas necesidades, a nuevas estadísticas y a nuevas concepciones. Esta puede suministrar todas las ventajas de un Código, sin sus inconvenientes.

México, con su Ley Federal del Trabajo (1931), Venezuela, con su Ley del Trabajo (1936), Bolivia, con su Ley General del Trabajo (1939), han adoptado este sistema. El nos parece especialmente adecuado en los países latinoamericanos, frescos todavía en el proceso de su transformación industrial.

Algunos dan a esta ley central o fundamental la denominación de Código. El problema se convierte entonces en simple cuestión de nomenclatura. Partidarios y adversarios de la codificación vienen entonces a coincidir en una opinión intermedia, de que conviene unificar y sistematizar la legislación en un texto orgánico, pero al mismo tiempo, este texto no debe incluir materias de reglamentación o de especialismo que la hagan complicada y minuciosa (5). No es éste, sin em-

(3) Barassi señala también la objeción de que las ventajas del C "no compensan el daño que derivaría de una rígida cristalización de normas" (Tratado de D. T., I, p. 91). Y Cesarino lo advierte así: "las leyes sociales tienen carácter reglamentario, deben ser más o menos casuísticas y mudan continuamente. Ahora, hacer un C es volver las leyes aproximadamente inmutables, lo que constituiría factor de atraso e ineficacia de las mismas. Así, si estableciésemos un C T con normas rígidas, tendríamos nuevamente "la loi en retard sur les faits" (D S. Brasileiro, 3ª ed. I, Págs. 4-5).

(4) Enciclopedia Jurídica Española, ed. F. Seix, Barcelona, t. VI, p. 1. En el mismo sentido, Cabanellas (Diccionario de D. Usual, ed. Atalaya Buenos Aires, 1946, p. 101): "Puede definirse diciendo que el Código es la ley única que regula el D. Positivo en alguna de sus ramas, reducido a sistema, plan y método"; y Capitaut (Vocabulaire juridique, rédigé par des professeurs de D., des magistrats et des juristes-consultes, Presses Universitaires de France, Paris, 1936, p. 119, Code): "Nombre dado a un conjunto de disposiciones legislativas reunidas en un solo cuerpo y destinadas a regir las materias que constituyen el objeto de una rama del D."

(5) Pérez Botija, en un reciente artículo defensor de la codificación, se ve obligado a aceptar este argumento y dice: "Ante todo hay que desechar lo que se llama integralidad. Esta ha constituido siempre el enemigo público número 1 de la codificación. Si el C, se dice, no contiene todo el D, será un cuerpo incompleto. Ciertamente, que no cabe pensar de ninguna manera en un C totalitario, que contenga todo el D legislativo, acrecido con las aportaciones del consuetudinario y el jurisprudencial" (Aun sobre la Codificación del D. T. en Rivista di D. internazionale e comparato del lavoro, Bologna, año I, I. cuatrimestre).

bargo, el sentido que al vocablo se atribuye en las otras ramas del Derecho. Más adelante habrá ocasión de insistir sobre el tema, al hacer la historia de la legislación venezolana.

### *Las Normas Laborales en las Constituciones*

El desarrollo de la legislación del trabajo y la profunda trasmutación de conceptos jurídicos que supone la corriente del Derecho Social, han hallado una culminación universal en el acceso de los principios fundamentales que lo rigen, a las Constituciones políticas de los Estados. Es lo que se ha llamado "constitucionalización del Derecho del Trabajo" (6). Han sido tales las alternativas históricas adoptadas por los legisladores frente a las leyes protectoras del trabajo, que se justifica la aspiración a que se consagren en la carta fundamental ciertos postulados que aseguren definitivamente su existencia.

No faltan antecedentes históricos en este hecho (7), pero él ha venido a ser característico de la técnica constitucional en nuestro tiempo. Si la antigua parte dogmática de las constituciones sólo establecía el deslinde de jurisdicciones en el binomio individuo-Estado, hoy es rara la Carta que no contenga también la exposición de derechos fundamentales de los grupos sociales, como la familia, y de hechos sociales trascendentes, como el trabajo.

1953, ps 109 125) El mismo Pérez B consideraba en 1947 prematura una tentativa codificadora en España (El D T, p 162) En el mismo sentido debe entenderse la posición de Carlos M Raggi Ageo (Contratos y Convenios de T, Cultural, Habana, 1940, ps 3 6

Otros partidarios de la codificación aceptan la misma restricción, v g, Tissebaum (La codificación del D T ante la evolución legislativa argentina, Santa Fe, Instituto de D T, 1947) quien dice: "Estas mismas circunstancias deben determinar la separación de las normas básicas, fundamentales, rectoras de los principios legales que deben incorporarse al código, con las otras de tipo reglamentario adaptables a situaciones de más fácil modificación y ajuste a las variables circunstancias. Estas no deberían insertarse en el C T, sino en cuerpos complementarios de tipo reglamentarista" ps 103 104) O el Dr Julio Díez, quien da a este respecto una opinión diáfana: "El Código o Ley del T, como quiera llamársele, debe ser, en mi opinión, sencillo, a base de principios generales, para dejar los detalles a la reglamentación" (Estudios de D Social, Caracas, Tip Americana, 1940, p 46)

Por otra parte, los adversarios de la codificación aceptan el texto central "Sólo sería aceptable —dice, por ejemplo, Walker Linares— un C T que contuviera únicamente disposiciones fundamentales; aun las mismas leyes del T. no deben nunca llegar al terreno de los detalles minuciosos, los cuales deben ser materia de reglamento" (ob cit, p cit) Por ello observa Cesarino que *modus est rebus*: A lo menos estos principios fundamentales deberían ser codificados de una vez, para que podamos tener una visión de conjunto de la legislación quedará sometido a una orientación única, evitándose el inconveniente de haber en ella antinomias" (ob y t cit p 5)

Ahora bien, ¿para qué llamar a este texto fundamental con el nombre de "Código"? Sería deformar la acepción general. No resultaría cónsono con nuestra tradición jurídica, hacer un Código y completarlo, no sólo con leyes especiales, sino con uno o varios reglamentos. El "Reglamento del Código del Trabajo" sería una incongruencia dentro de nuestro sistema general de D

- (6) Esta expresión la usa, por ejemplo, García Oviedo, D S, ps 40 42 de la 1ª ed; ps 47-51 de la 3ª ed
- (7) La Declaración de Derechos francesa de 1793 contenía una disposición (Nº XXI sobre socorros públicos y un rudimento de derecho al trabajo (v g Gurvitch, *La déclaration des droits sociaux*, Paris, 1946, ps 20 24; José Campillo Sainz, *Derechos fundamentales de la persona humana* México, ed Jus 1952, ps 49 53). La Declaración Caraqueña de "derechos del pueblo" de 1º de julio de 1811 reprodujo con algunas variantes la regla, más atenuada aún en la Constitución federal de 1811. (v P Grases, *La conspiración de Guad y España y el ideario de la Independencia*, Caracas, 1949, ps 120 121) La Constitución de la provincia de Barcelona, redactada por el Dr Francisco Espejo y R García de Sena en 1812, insertaba también aquellas normas y preveía el que la legislatura dictara normas relativas al trabajo (V Gil Fortoul, *Historia Constitucional de Venezuela*, ed 1930, t II, ps. 409, 447; Héctor Parra Márquez, *El Doctor Francisco Espejo*, ed. Cecilio Acosta, Caracas, 1944, ps 125 131) Más adelante haremos nueva referencia al asunto, al tratar del "derecho al trabajo" y al historiador los antecedentes de la legislación laboral venezolana

La Constitución suiza insertó desde 1874 atribuciones al poder federal para dictar leyes relativas al trabajo infantil en las fábricas, horas de trabajo y régimen de trabajo de los obreros en industrias insalubres o peligrosas. La Constitución mexicana de Querétaro, en 1917, señaló en su artículo 123 un rumbo más amplio aún a la constitucionalización del Derecho del Trabajo; y en Europa, a partir de la I Guerra Mundial se generalizó la costumbre de introducir en los textos constitucionales, declaraciones fundamentales acerca de la política social de los gobiernos. La Constitución de la República Alemana de Weimar (1919), dictada con los cañones humeando todavía sobre las ruinas del imperio de Guillermo II, sancionó disposiciones muy amplias en relación a la vida social; y en cuanto al trabajo, al colocarlo bajo la protección del Estado y prever la adopción de un código laboral uniforme en todo el ámbito federal, fijó algunas bases aunque no en forma tan extensa como la Constitución mexicana.

En Europa y en los otros continentes (8) el movimiento de incorporación de normas sociales a las constituciones ha ido en progresiva extensión. La II Post-Guerra le dio mayor impulso y generalidad. Las materias cubiertas son diversas, pero nunca falta consideración especial a los asuntos laborales (9). En América, la constitucionalización del Derecho del Trabajo ha ido a pasos rápidos. Apenas existe nación alguna en cuyo texto fundamental no puedan señalarse normas laborales, más o menos avanzadas (10). Nuestras constituciones señalan principios que orientan la acción de estos países y enuncian las bases concretas de la legislación del trabajo: jornada, descanso semanal, trabajo de mujeres y menores, reglamentación colectiva del trabajo, vacaciones, salarios mínimos, infortunios del trabajo, higiene y seguridad industrial, regulación del mercado del trabajo, derecho de asociación sindical, conflictos colectivos, habitación obrera, instituciones de bienestar, etc. "Se puede constatar de esta manera —concluía Moisés Poblete Troncoso después de hacer un análisis comparativo de las normas sociales en las Constituciones de América— que la preocupación primordial de los Estados latinoamericanos la constituye la necesidad

(8) La O I T publicó en 1944 un volumen que recoge todas las disposiciones constitucionales del mundo para aquella fecha sobre política social y económica. El volumen contiene, además de los textos de carácter internacional, normas adoptadas por cuatrocientos cincuenta países y otras unidades políticas; esta sola cifra da fe del frondoso desarrollo del D Constitucional del T (I L O, Constitutional Provisions Concerning Social and Economic Policy, Montreal, 1955, LIX, 755 ps.)

(9) V el capítulo "Lavoro" del libro de Pergolesi, "Orientamenti sociali delle Costituzioni contemporanee", Bologna, 4ª ed., Zuffi, 1950, ps 86-145

(10) V la obra comparativa editada en Buenos Aires, en 1947, por la Academia de Ciencias Económicas, con el título "Las cláusulas económico sociales en las Constituciones de América" (2 tomos) V igualmente la exposición de Poblete Troncoso en su obra *Evolución del D S en América*, ed. Nascimento, Santiago de Chile, 1942, ps 379-409; y, con información posterior, el capítulo sobre "las cláusulas sociales en dos textos constitucionales" del "Tratado de D Laboral", de Cabanellas, I, ps 529-585, que alcanza a 1948

nacional de una legislación del trabajo, como condición indispensable de la vida social y como imperativo urgente que reglamente las relaciones entre patronos y trabajadores, "inspirada en el principio de Justicia Social que debe presidir la organización, la vida de toda democracia", como dice la Constitución cubana" (11).

Dos marcadas tendencias pueden observarse dentro de la corriente de constitucionalización. Una, la de expresar sólo enunciados muy vagos, como hace la chilena (12), en grado más lacónico aún, la venezolana de 1953 (13). Otra, la de enumerar detalladamente los principios y reglas de toda la legislación social, como lo hizo la cubana de 1940 y, más aún, la guatemalteca de 1945 y la salvadoreña de 1950. El ideal está en el justo medio: ni enumeración tan prolija que impida la transformación del Derecho Laboral, ni tan escueta que niegue base firme a los postulados renovadores de esta rama jurídica. La Constitución mexicana del 17, aunque técnicamente mejorable, se coloca dentro de este medio; y la seguía, aunque también con errores técnicos y a veces con mayores detalles, la venezolana de 1947.

Dentro de las normas constitucionales de contenido social debe tomarse en cuenta —por cuanto existe la tendencia a señalar en las constituciones, rumbos a la orientación del Estado— (14) la diferencia que ha sido señalada entre las normas preceptivas y las de carácter programático, y dentro de las primeras, las que siendo preceptivas, no son de aplicación inmediata (15). He allí por qué, en la clasificación de las fuentes del Derecho Laboral, atribuimos a la Constitución, salvo aquella parte que tiene carácter de disposiciones preceptiva inmediata, el valor de simple criterio fijador de los principios que inspiran el ordenamiento legislativo.

### *El Trabajo en las Declaraciones de Derechos*

Los postulados básicos del Derecho del Trabajo han culminado

(11) Poblete Troncoso, ob cit., p 400

(12) Art 10.—"La Constitución asegura a todos los habitantes de la República: 14 La protección al trabajo, a la industria, y a las obras de previsión social, especialmente en cuanto se refieren a la habitación sana y a las condiciones económicas de la vida, en forma de proporcionar a cada habitante un mínimo de bien estar, adecuado a la satisfacción de sus necesidades personales y a las de su familia. La Ley regulará esta organización" (El resto del inciso habla de propiedad, libertad de trabajo, salud pública y bienestar higiénico del país, también en términos muy generales. El derecho sindical está comprendido en el de asociación) Walker Linares censura esta brevedad, incongruente con el desarrollo de la legislación social chilena y sin relación "con la importancia máxima del problema social" Las cláusulas económico sociales en las Constituciones de América, cit, t I, ps 251 253)

(13) Art. 35: "Se garantiza a los habitantes de Venezuela: . 10 El derecho de reunión, el de asociación y el de sindicalización, conforme a las leyes 11 La libertad y protección del trabajo, conforme a las leyes"

(14) I L O, Constitucional Provisions, cit p XVI

(15) García Oviedo, "Tratado Elemental de D. S.", 3ª ed, p 53 (nota) quien dice: A nuestro juicio, una Constitución es un sistema de normas e instituciones relativas a la organización del Estado y al ordenamiento jurídico del país. Encierra preceptos —de aplicación inmediata o de aplicación diferida—, declaraciones, sugerencias y hasta simples consejos. El sentido ético y social que informa al Estado moderno acentúa la naturaleza programática de las Constituciones actuales, sin desvirtuar su carácter constitucional propiamente hablando".

en su reconocimiento dentro de las Declaraciones de Derecho formuladas en un plano continental y universal después de la II Guerra Mundial.

Hay que mencionar, primeramente, las declaraciones hechas por la IX Conferencia Interamericana, que dio forma en Bogotá, en 1948, a la Organización de Estados Americanos, sobre la base de la Antigua Unión Panamericana.

La Carta de Bogotá (Carta de la Organización de Estados Americanos) (16) declara que los Estados de América están “seguros” de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”; y proclama que los Estados miembros, en el propósito “de lograr condiciones justas y humanas de vida para toda su población”, están de acuerdo “en desarrollar su legislación social sobre las siguientes bases: a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo, o condición social, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica; b) El trabajo es un derecho y un deber social, no será considerado como un artículo de comercio; reclama respeto para la libertad de asociación y la dignidad de quien lo presta y ha de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo, como en la vejez o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar”.

La misma Conferencia adoptó un documento específico sobre garantías sociales (“Carta Internacional Americana de Garantías Sociales”) que constituye una formulación extensa de principios. En su preámbulo se consagran preceptos como el de la protección fundamental del trabajo, la consideración de la persona humana del trabajador, la armonía del respeto a las libertades políticas con el espíritu y la realización de los postulados de la justicia social, la necesidad de una cooperación para lograrlos y la conciencia de los principios cristianos que enseñan el deber de contribuir al bienestar material de las personas “otorgándoles un patrón de vida decente que tenga en cuenta su libertad, dignidad y seguridad”, conciliando “la iniciativa individual con la innegable valorización que ha adquirido el trabajo humano en las sociedades modernas”. En el texto se formulan declaraciones

(16) Suscrita en Bogotá el 30 de abril de 1948; ratificada por Venezuela el 31 de diciembre de 1951. V. Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela, Nº 23722, de 2 de enero de 1952.

básicas como la de que “el trabajo es una función social, goza de la protección especial del Estado y no debe mirarse como artículo de comercio” y se establece una serie minuciosa de disposiciones que recorren los principales aspectos de la legislación laboral y considerándola como “el *mínimum* de derechos” que los trabajadores deben gozar en América “sin perjuicio de que las leyes de cada uno puedan ampliar esos derechos o reconocerles otros más favorables”; si bien “se reconoce que la superación de tales derechos y el mejoramiento progresivo de los niveles de vida de la comunidad en general, dependen en extensa medida del desarrollo de las actividades económicas, del incremento de la productividad y de la cooperación de los trabajadores y de los empresarios, expresada en la armonía de sus relaciones y en el respeto y cumplimiento recíproco de sus derechos y deberes” (17). Adoptó igualmente la Conferencia de Bogotá una “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, dentro de la cual se comprendió el derecho al trabajo y a una justa retribución (Art. XIV), el derecho al descanso y a su aprovechamiento (XV), y el derecho a la seguridad social (XVI), así como el derecho de asociación “para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden” (XXII). La misma Declaración comprende el “deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad”. (Art. XXXVII) (18).

Pocos meses después, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó en París el 10 de diciembre de 1948, la “Declaración Universal de Derechos del Hombre”. Los artículos 23 y 24 de esa Declaración consagran el derecho del trabajo, a la libre elección del trabajo, a condiciones satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a salario igual por igual trabajo, a una remuneración equitativa que asegure al trabajador, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, completada en caso necesario por otros medios de protección social; a formar sindicatos y sindicarse, al descanso, al disfrute del tiempo libre, a la limitación razonable de la duración del trabajo, a vacaciones. Además, el Art. 25 hace referen-

(17) V la exposición y comentario que hace Marcal Pasenchi, “La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales y la Aplicación de sus Principios en los Países de América Latina”, Montevideo, ed Consejo Interamericano de Comercio y Producción, 1950. Hay un folleto que compila esta Carta, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Carta de la O E A, editado por la Unión Panamericana, Serie sobre Educación del Trabajador, N° 8, nov 1951.

(18) Acta Final de la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 30 de marzo 2 de mayo de 1948 Unión Panamericana, Washington, ps 39 46 V el estudio comparativo entre las disposiciones de esta Declaración y la legislación venezolana, por los Dres Víctor M Alvarez y Luis G Arcay, bajo el título “América para la humanidad”, en R T N° 15, ps 55 103.

cia a otras disposiciones protectoras de carácter social (condiciones de vida y protección de la maternidad y de la infancia). (19).

Con estas declaraciones, los principios que orientan la regulación jurídica del trabajo, inspirados en la Justicia Social, han quedado renovados más solemnemente en la conciencia de los pueblos.

---

(19) Hay una edición en español hecha por la Organización de las Naciones Unidas en Lake Success, N. Y., en 1950.

## La Organización de la Justicia del Trabajo en América

---

*Por el Dr. Mozart Víctor Russomano.*

*Profesor de la Facultad de Derecho de Pelotas, de la Universidad de Río Grande do Sul (Brasil). Juez del Trabajo.*

1.—Ninguna rama de la ciencia jurídica, al comenzar la segunda mitad del siglo XX, presenta un desarrollo tan impetuoso como el Derecho Social. Sus normas, no obstante, estarían siempre despegadas de la realidad, si no existieren elementos capaces de realizar la fiscalización de su cumplimiento, constriñendo a los recalcitrantes a la obediencia de la ley.

No hemos llegado, infortunadamente, a la época ideal en que los hombres respeten las prerrogativas ajenas antes de pensar en las suyas propias; cuando, en los diccionarios de la vida, la palabra derecho sea sustituida por la palabra deber; cuando estemos en el límite preciso entre el dominio de la ciencia jurídica y el dominio de la moral.

El Derecho del Trabajo es un medio coactivo de conquista de la solidaridad humana que, en rigor, debería ser espontánea. La práctica nos enseña que el cumplimiento de sus preceptos no puede quedar al albedrío de cada interesado o de los mismos órganos de clase, bajo pena de que el más fuerte explote al más débil. Existe, pues, actualmente de parte de la mayoría de los Estados de Occidente, la preocupación de que se organicen justicias especiales encargadas de la solución de los conflictos del trabajo.

América, en ese particular, ofrece dos ejemplos opuestos: por un lado, los países latinos, pugnando por una justicia del trabajo, ya en funcionamiento o en organización (Brasil, Argentina, Chile, Méjico, Colombia, Venezuela, Uruguay, Cuba, etc.). En el otro extremo, el grupo norteamericano representado por los Estados Unidos y por el Canadá, que se opone terminantemente a la solución jurisdiccional de las cuestiones del trabajo confiadas a un régimen contractual o convencional de composición privada, admitiendo el arbitraje facultativo.

Esa divergencia se ha profundizado siempre que, en reuniones internacionales, fue debatida. Nos da de ello una noticia muy viva el escritor uruguayo AMERICO PLA RODRIGUEZ, en su estudio "Discusión internacional del sistema de los tribunales de trabajo" (en "Derecho Laboral", 1949, mayo, págs. 124 y sgts., Montevideo). La intransigencia con que los representantes anglosajones enfrentaron la cuestión revela, ante todo, el fervor con que la defiendan y la fuerza de su convicción.

No se puede tocar tan delicada cuestión con ideas preconcebidas. Somos, por ejemplo, de los que creen que no es posible una defensa eficiente de los derechos del trabajador si esos derechos no tienen la posibilidad de ser defendidos en juicio. No obstante, no se nos oculta que una legislación deja de ser el puro y simple resultado de una teoría: es, ante todo, el resultado de una suma de experiencias económicas, morales, políticas y, sobre todo, jurídicas. Las columnas que sostienen un sistema legislativo son los usos, las tradiciones, la constitución social y el propio temperamento de un pueblo determinado. Somos, por esos motivos, llevados a una comprobación inicial: la solución de los litigios del trabajo, en los moldes norteamericanos, es respetable y, sobre todo, aceptable pero para los norteamericanos.

Las condiciones de la existencia, en los Estados Unidos, son, reconocidamente, muy elevadas. Sus operarios viven en condiciones iguales o superiores a aquellas en que encuentra en la clase media de otras repúblicas continentales. Gozan de todos los requisitos de la comodidad y de la higiene; no tienen sobre su hogar la amenaza permanente de la enfermedad endémica y la de la explotación del hombre por el hombre; frecuentan un ambiente social en el que está arraigado el espíritu de cumplimiento de la ley. Con ese modo de vivir, es natural que ellos no se preocupen mucho por las promesas socialistas. Es por eso, también, que sólo hace pocos años la atención de los trabajadores fue despertada por la legislación social. Desde largo tiempo atrás quieren, solamente, que el Estado les resguarde dos derechos fundamentales: a) el derecho de la libre organización de sus entidades sindicales; b) el derecho de negociar con el capitalismo cuya existencia reconocen y cuya eliminación no discuten (FLORENCE PETERSON", *Convenciones colectivas del trabajo en los Estados Unidos*", en "Revista do Trabalho", 1940, agosto, págs. 13 y sigts., Río de Janeiro).

La comprensión de ese hecho será fácil, si recordamos que el problema del trabajo, en los Estados Unidos, reside, por excelencia, en las relaciones colectivas de trabajo y que la base de tales relaciones es el sindicato. De modo que el sistema anglosajón —denominémoslo

así— sólo podrá dar buenos resultados prácticos si, detrás de los interesados estuviera, como atalaya de los derechos del trabajador, el sindicato, moral y económicamente fuerte. En otras palabras: la clase obrera, unida y unísona, puesta al servicio de las prerrogativas profesionales.

Los sindicatos norteamericanos son poderosos. Por el número de sus asociados, por los recursos con que cuentan, por la formación social allá existente, ellos son el punto de confluencia de todos los intereses del trabajo. Un conflicto puede ser resuelto, en los Estados Unidos, por una convención colectiva —no es otro el fin primordial del instituto— porque los trabajadores se sientan a la mesa de los debates en igualdad de condiciones con los empleadores. Por eso, los trabajadores no piden que el Parlamento y el Gobierno les den leyes justas sobre duración del trabajo, salario, vacaciones, etc. Prefieren crear sus propias leyes discutiendo con los empleadores y firmando convenios colectivos.

No es ilógico concluir, de ahí, que las violaciones hechas a las leyes creadas por las partes deban ser solucionadas, en principio, por las propias partes. En otras palabras, esa es la conclusión de los anglosajones, según el brillante jurista Plá Rodríguez, que escribió en su mencionado estudio: “Ellos afirmaban que debían ser las mismas partes interesadas las que en sus convenios colectivos estipularan los procedimientos y organismos más convenientes para la solución de los problemas creados entre las partes, mirando el sistema de los tribunales de trabajo como una inconveniente intromisión del Estado en sus propios asuntos. Por eso, resistían ante todo lo que fuera una recomendación de creación de tales tribunales” (op. cit., loc. cit.)

No era esa, sin embargo, solamente una posición oficial, en el seno de la conferencia realizada por la Organización Internacional del Trabajo, sino una línea inflexible de conducta práctica y doctrinaria. Eduardo J. Couture hace una síntesis admirable de ese problema, bajo el punto de vista de los escritores norteamericanos, los cuales, por unanimidad, se oponen a la idea de una solución jurisdiccional para los conflictos del trabajo. (“Solución política y jurisdiccional de los conflictos del trabajo”, págs. 4 y sigts.).

Nos parece, en tanto, impracticable, en los países latinoamericanos, el sistema anglosajón.

Ese sistema, decíamos, es impracticable en el presente. El empleado latinoamericano vive en diferentes condiciones higiénicas, físicas y económicas. Los trabajadores de la industria son poco nu-

merosos. Las dificultades del transporte y los medios de comunicación los dejan aislados, dentro de la comunión nacional. No tienen suficientemente desenvuelto el espíritu de clase y el sentido de la organización. Sus sindicatos son frágiles y, muchas veces, desunidos. La suerte de esos trabajadores, por lo tanto, no puede quedar entregada a ellos mismos. Serían, en esas condiciones, como ya lo fueron en todos los países latinoamericanos, presas fáciles ofrecidas a la voracidad patronal. La intervención del Estado en las relaciones individuales y colectivas del trabajo es, pues, la respuesta afirmativa que éste da al llamamiento de los mismos trabajadores. Hiposuficientes —como dice Cesarino Junior— alguien debe suplirles de esa hiposuficiencia. Y ese alguien, queremos creer, sólo será el Estado, soberano, impersonal y justo. Es por eso que las dudas y las controversias no pueden estar sometidas sino a un régimen de arbitraje obligatorio, gracias al cual las alegaciones del trabajador y las alegaciones de los representantes de las empresas sufrirán el filtro de una justicia organizada.

Así como la conclusión norteamericana es cierta, cuando afirma el principio de que la ley creada por las partes, cuando es violada, debe ser restablecida por las mismas partes, cierta será, necesariamente, la conclusión latinoamericana cuando establece que las leyes del trabajo, creadas por el Estado (Poder Legislativo), deben ser apreciadas, interpretadas y aplicadas por el propio Estado (Poder Judicial).

En las naciones latinoamericanas, el capitalismo se desenvuelve en una fase primaria. Sólo ahora nuestra economía encuentra, ante sí, una era industrial. La explotación humana está frenada por leyes impuestas, coercitivamente, por la soberanía nacional. Si sus violaciones no fueran reprimidas o prevenidas por el propio Estado, a través de sus órganos competentes, no podrían ser reprimidas por otros medios.

La imparcialidad presente del sistema americano ¿no será una invitación a que se diga que, en lo futuro, ella será suprimida? Proclamada la superioridad de los modos de vida del trabajador norteamericano como causa de los buenos resultados prácticos del aludido sistema, ¿no tendremos ahí un motivo para desear, para nosotros mismos, esas admirables condiciones sociales?

Las excelencias de la economía norteamericana no pueden, ni deben, ser ocultadas. Si bien sea esa la causa principal del régimen allí adoptado para la solución de los conflictos del trabajo, no es la única. En primer lugar, no todas las naciones americanas pueden esperar alcanzar el desenvolvimiento de los Estados Unidos. Les falta,

por ejemplo, condiciones materiales, físicas, para eso: población, extensión territorial, riquezas naturales, etc.

En segundo lugar, no se puede dirigir la formación histórica de los países. Los siglos son irremovibles. En tercer lugar, existe el problema étnico y temperamental. Los latinos son apasionados, de modo que nuestra evolución jurídica evita los excesos de la composición privada, los riesgos de los debates personales y de la justicia ejercida por las propias partes. Caeríamos, entonces, en las soluciones violentas de la huelga y del lock-out, donde la victoria se entrega a los que tienen más fuerza y no a los que tienen más derecho. Todos esos factores, pensamos, nos autorizan a concluir que el sistema anglosajón es impracticable, también en lo futuro, en los países latinoamericanos.

A nosotros nos suena mucho mejor la idea de que se entregue la justicia al Estado, y no a los mismos litigantes. Sobre todo porque, en materia del trabajo, cuando falla la convención colectiva o cuando ella no es respetada, sólo existen dos caminos: o se confía la solución del litigio a la actividad jurisdiccional del Estado o se la entrega a la violencia de la huelga y del lock-out. Y como —en los países de la América meridional— los trabajadores son profesional, económica y políticamente débiles, en la segunda hipótesis sus intereses serán siempre sacrificados por los recursos de los poderosos.

Eduardo J. Couture, en su monografía antes citada, señala el contraste de las dos teorías y concluye, como concluimos nosotros, con la sagacidad que es su costumbre y con la precisión de estilo que lo caracteriza: "Frente a este modo de ver, según el cual el conflicto del trabajo debe necesariamente dirimirse por acto de las partes, en el libre juego de sus fuerzas recíprocas y reservando al Estado tan sólo una función tutelar, dirigida a asegurar el adecuado comportamiento en la lucha, debe alzarse, en nuestro concepto, otra concepción que parte de premisas opuestas. Conforme no concebimos para el conflicto individual otro método de decisión como no sea el de los jueces del Estado, no concebimos para el conflicto colectivo, aún en su máxima magnitud, otro medio de decisión que el de la función jurisdiccional específica. La lucha entre las partes y el resultado de sus respectivas fuerzas constituyen, en nuestro concepto, una solución contingente del conflicto; el fallo comprensivo y documentado del tribunal especial de conflictos, actuando en método jurisdiccional, examinando todos sus términos (nivel de vida, salario, posibilidad de la empresa, futuro de la industria etc.), constituye la solución correcta del mismo. El primero, deja librada la solución, como en el orden político, a la habilidad

o a la fuerza de las voluntades; el segundo, la deja librada a la justicia". (Págs. 9 y 10).

Dentro del continente americano, por tanto, la solución de los conflictos del trabajo de acuerdo con el régimen de los Estados Unidos es una medida de carácter excepcional. La regla ha de ser la organización de un mecanismo estatal, permanente y especializado.

Los jueces reciben del Estado el imperio y la espada. Ellos, sólo ellos pueden solucionar los conflictos jurídicos, inclusive los conflictos laborales, con la serenidad de espíritu indispensable, situados en aquella posición exigida en todos los juzgamientos honestos: manteniéndose por encima de los intereses en juego, ciegos y sordos ante las ofensas y las amenazas, inspirados solamente por el sueño, dulce y eterno, de justicia y de equidad.

2.—Dijimos que la justicia del trabajo debe tener los siguientes trazos característicos: estatal, permanente y especializada.

En primer lugar, estar inserta dentro del Poder Judicial, en un régimen de magistratura. Sus jueces, como órganos jurisdiccionales del Estado, precisan colocarse por encima de influencias extrañas. (Ramírez Gronda, "Conflictos del trabajo", Pág. 150).

Para seguridad del juzgamiento, es indispensable que el juez del trabajo, como cualquier otro juez, quede resguardado y defendido de las pasiones del momento. Situado por encima de los jueces y de los arreglos político-partidarios, seleccionado con rigor por su idoneidad moral y su competencia técnica, garantizado por prerrogativas de seguridad en el cargo y de derecho en la función, el magistrado del trabajo necesita ser, ante todo, un representante de la sociedad en el acto de la distribución de la justicia.

La experiencia ya nos mostró, sobradamente, que la organización meramente administrativa de la justicia del trabajo es desastrosa, porque la somete a los caprichos del Poder Ejecutivo —poder político por excelencia— y la transforma en instrumento poderoso de propaganda partidaria, de demagogia y de agitación social, ya sea en beneficio del Gobierno, o en beneficio de las clases dominantes. La independencia del juez es condición *sine qua non* del buen juzgamiento. Su autoridad es el requisito primacial para el fiel desempeño de su misión. No fue por otros motivos que el Brasil, por la fuerza de una disposición constitucional, declaró a la justicia del trabajo incluida entre los órganos del Poder Judicial, siguiendo la orientación más simpática a los latinoamericanos. Ni por otros motivos el anteproyecto de ley orgánica de la justicia del trabajo uruguayo, confeccionado por los profesores

Eduardo J. Couture y Américo Plá Rodríguez, declara, en su art. 1º, que ese nuevo organismo estatal integra el Poder Judicial. (En "Derecho Laboral", 1949, marzo, Pág. 143, Montevideo).

En segundo lugar, los tribunales del trabajo deben tener carácter permanente. Al principio se preferían los tribunales provisorios, típicos de aquella época en que los propios empleados y empleadores se encargaban de tomar providencias para la solución de sus controversias. "Eran formados ad-hoc, para el juzgamiento de cada conflicto" (Cesarino Junior, "Direito Processual do Trabalho", Pág. 101). El mismo autor señala que, actualmente, los órganos judiciales del trabajo son, casi siempre, formados sobre bases permanentes. Eso es fácilmente explicable. La importancia social de los conflictos exige que el órgano juzgador esté experimentando en el ejercicio de la función y siempre a disposición de los litigantes, para una inmediata apreciación del litigio, lo que sólo será posible si los tribunales del trabajo fueren permanentes. El movimiento laboral forense es otro punto de importancia. Sobre todo en lo tocante a las controversias individuales, los conflictos del trabajo se suman, se multiplican y se acumulan, reclamando un esfuerzo constante de los juzgadores en actividad. Todo eso ha exigido, en la práctica, que la justicia del trabajo sea una institución permanente. Y si así no fuere, no se conseguiría un servicio judicial perfecto o, por lo menos, satisfactorio.

La justicia del trabajo, finalmente, debe ser una justicia especial. La jurisdicción, evidentemente, es una sola (Luigi De Litala, "Diritto Processuale del Lavoro", Págs. 45 y 46). En el fondo, la jurisdicción del trabajo es una especie de jurisdicción civil. Por ser una especie es que ella es especial, visto que sus funciones están destinadas al conocimiento y al juzgamiento de ciertas categorías de controversias: las controversias individuales y colectivas nacidas entre empleados y empleadores con fundamento en el derecho social.

Los autores, hoy día, aceptan las existencias de una jurisdicción del trabajo autónoma. Los conflictos laborales reflejan todas las singularidades del derecho social, reclamando, por tanto, un procedimiento *sui generis* ante órganos propios (Hinojosa, "El enjuiciamiento en el derecho del trabajo", Pág. 10). El empleado, económicamente desamparado, no tiene mayores recursos para soportar gastos en pro de sus derechos; tiene prisa por la solución de la causa; muchas veces comparece ante los tribunales sin estar acompañado por un abogado. Es indispensable, por tanto, que el procedimiento del trabajo sea un procedimiento rápido, económico, y simple (Gallart Folch, "Derecho español del trabajo", Pág. 325; Araujo Castro, "Justicia do Trabalho", Pág. 8; J. Menéndez Pidal, "Derecho Procesal Social", Págs. 89 y 90).

Un procedimiento más dúctil que el común debe ser dirigido por jueces que tengan un campo de acción mucho mayor. El interés social exige que el juez del trabajo no sea mero espectador en el desarrollo de la acción. Al contrario, debe intervenir, para la elucidación de los hechos y para el descubrimiento de la verdad. La justicia del trabajo —donde se encuentran y tantas veces chocan los intereses de las clases y los intereses de la sociedad— debe estar dotada de ese amplio poder directivo, para que se alcancen los fines que la justifican (Waldemar Ferreira, “Principios de Legislação Social e Direito Judiciário do Trabalho, 2º vol. Pág. 460).

Es además ese procedimiento específico que fundamenta la idea de una justicia del trabajo especializada, porque crea condiciones intrínsecas que no pueden quedar a media luz. “El litigio del trabajo ha de resolverse aplicando principios y normas peculiares, usando una técnica más ágil y amplia en materia de pruebas, de términos y de recursos y, sobre todo, encarándolo de acuerdo con un espíritu nuevo. No es simplemente la existencia de una rama autónoma del derecho, que exige una indispensable especialización para dominarla. No es, siquiera, la dificultad de esa especialización por el número de sus normas, su complejidad y su constante renovación. Es el espíritu nuevo, peculiar, distinto del que impera en las restantes ramas del derecho, de mucha mayor sensibilidad y proximidad con la vida real, el que obliga indispensablemente a jueces diferentes y especiales”. (Plá Rodríguez, “Los conflictos del trabajo”, Págs. 26 y 27).

Couture se coloca en un ángulo idéntico: “El conflicto derivado de las relaciones del trabajo, por su complejidad, por su finura, por sus propias necesidades, se escurre de la trama gruesa de la justicia ordinaria. Se necesitan para él jueces más ágiles, más sensibles y más dispuestos a abandonar las formas normales de garantía, para buscar un modo especial de justicia, que dé satisfacción al grave problema que se le propone. La especialización del juez resulta, en este caso, una exigencia impuesta por la naturaleza misma del conflicto que es necesario resolver”. (“Algunas nociones fundamentales del derecho procesal del trabajo”, en “Estudios de derecho procesal civil”, 1er. vol., Pág. 276).

La necesidad de una justicia especial no deriva, por lo tanto, exclusivamente de la necesidad de un procedimiento económico, rápido y simple. Es indispensable que tal proceso sea confiado a un juez especializado, por su formación, por sus conocimientos y, sobre todo, por su espíritu; permanentemente inclinado hacia una solución equitativa de los conflictos laborales, sin olvidar que su papel social es

aplicar —con imparcialidad— una ley sustantiva que crea un desnivel jurídico favorable al empleado, suavizándose en esa forma el desnivel económico favorable al empleador y creado por la sociedad capitalista. (Ernesto Krotoschin, “Curso de legislación del trabajo”, Págs. 291 y 292; Alberto Cardarelli Bringas, “Derecho industrial y obrero”, Págs. 193 y 194).

Aquella necesidad fluye, otrosí, de la naturaleza del propio conflicto del trabajo, que se distingue, nítidamente, del conflicto de derecho civil:

a) en tanto en los conflictos de derecho civil las contiendas se vinculan a intereses privados por excelencia, en los conflictos de derecho del trabajo esas contiendas se entrelazan con los intereses colectivos;

b) se da, en los conflictos del trabajo, la despersonalización de las partes, pues el empleado y el empleador se transforman en representantes del trabajo y del capital;

c) en tanto, en los conflictos civiles, partimos del presupuesto democrático de la igualdad política de los contendientes en los conflictos laborales partimos del presupuesto capitalista de que empleados y patrones viven en un clima de absoluta desigualdad económica y moral (Eduardo R. Stafforini, “Derecho Procesal del Trabajo”, Págs. 10 y sigts.).

El Estado es, pues, afectado de modo profundo y directo por los conflictos entre trabajadores y empleadores. No hay posibilidad de orden social y de paz o de progreso si empleados y patrones traen, permanentemente, a la hoguera de las luchas de clases el leño de su incomprensión, de sus resentimientos y de sus revanchas. Todos reconocen ese legítimo interés del Estado en las pugnas del trabajo (De Litala, “El contrato del trabajo”, Pág. 433, ed. arg.). Tal interés —repetimos— es la mejor justificación de su intervención en los conflictos estudiados, ya sea mediante leyes de derecho sustantivo, que se proponen proteger al económicamente débil; sea mediante leyes de carácter complementario, que crean un procedimiento adecuado para resolver aquellos conflictos; sea mediante la institución de una justicia especial, apta para dar cumplimiento inmediato a las leyes sustantivas y complementarias.

Creemos, por lo tanto, que es rigurosamente exacta la orientación de los países latinoamericanos, que se esfuerzan por organizar o por mantener en funcionamiento tribunales destinados a la solución de los

conflictos del trabajo (Francisco Walker Linares, "Nociones elementales de derecho del trabajo", Pág. 341).

Podemos decir: Es esa nuestra tradición.

3.—Ya hemos señalado que la primera idea de solución judicial de los conflictos del trabajo consistió en entregarlos a órganos y comisiones creados, expresamente, para cada caso concreto. Era natural, por lo tanto, que en esos órganos y comisiones participasen personas de la confianza directa de los litigantes y, más aún, que esas personas de confianza saliesen del seno de la misma clase trabajadora o patronal. He aquí por qué, todavía hoy, por evocación muchas veces inconsciente de aquellos tiempos, el pensamiento dominante en las legislaciones es el de que la justicia del trabajo debe constituirse bajo la forma paritaria, esto es: en todos los tribunales del trabajo deben figurar, en calidad de jueces, personas que representen la clase de los empleados y de los empleadores, por regla escogidos, obligatoriamente, entre sindicalizados con actividad profesional.

Francia, en la legislación europea, nos da un ejemplo de aplicación práctica de esa doctrina, con su célebres "conseils de prud-Hommes" (Paul Durand y André Vitu, "Traité de Droit du Travail", 2 vol., Págs. 949 y sigts.). En América, el Brasil siguió esa orientación. Su justicia del trabajo —desde la Junta de Conciliación y Juicio hasta el Tribunal Superior— reúne jueces togados y jueces representantes de los intereses profesionales. Aunque en todos los órganos de esa justicia especial haya predominación numérica (Tribunales Regionales y Tribunal Superior) o funcional (Juntas de Conciliación y Juicio) de jueces togados, está hoy asegurada, por la Carta Magna del 18 de Septiembre de 1946, a los empleados y empleadores, la presencia de sus representantes en los aludidos tribunales (Const. Fed., art. 122, párrafo 5º).

No se puede ocultar la verdad: la composición paritaria de los tribunales del trabajo todavía refleja el recelo de los interesados en cuanto sea que, el juzgamiento de sus derechos o de sus deberes se entregue a jueces técnicos, representantes del Estado, que apreciarán la conducta de cada uno con independencia de ánimo e imparcialidad de espíritu.

Los empleados, de modo especial, temen o descreen a aquellos que gravitan en otras esferas de la sociedad, como repitiendo la exclamación de Scruton: "Where are your impartial judges? They all move in the same circle as to employers and they are all educated and nursed in the same ideas as the employers" (Evatt, "Judges and Tea-

chers of Public Law”, en “Harvard Law Review”, 1940, mayo, núm. VII).

No hay, sin embargo, fundamento para tanto. Todas las leyes tienen la natural cautela de exigir, como condición básica para el ejercicio de la función, jueces aptos para su desempeño y especializados en derecho del trabajo. No hay especialista, en esa nueva rama de la ciencia jurídica, que no haya suavizado sus juzgamientos mediante la equidad y que no ponga en sus estudios una buena dosis de amor al prójimo.

Esos recelos recuerdan la posición de ciertos criminalistas y procesalistas que ven en la institución del juri una manifestación de la libertad individual. El juri, en realidad, fue una conquista de la democracia. Pero eso en la época en que la ley, el gobierno y la justicia estaban reunidos en las manos del monarca. En aquella época el liberalismo logró un éxito cuando consiguió que el hombre del pueblo fuese juzgado por sus conciudadanos. Arrancaba del señor absoluto del Estado el derecho de aplicar la ley y de medir las penas.

Con la justicia del trabajo está ocurriendo algo parecido. Las clases temen entregarse al juzgamiento de los magistrados y por eso insisten en la organización paritaria de la justicia del trabajo, lo que se tornó inútil desde que se constituyó un cuerpo de magistrados imparciales e independientes.

Cuando fue discutida la reciente Constitución brasileña (1946), los representantes de partidos de trabajadores se opusieron, terminantemente, a cualquier alteración radical en la composición de la justicia del trabajo. Consiguieron, asimismo, por evidente mayoría, la disposición ya citada que aseguró la presencia de jueces clasistas en todas sus instancias.

Una larga experiencia del funcionamiento de la justicia del trabajo en moldes paritarios y un estudio más o menos cuidadoso de sus problemas nos autorizan a afirmar que no es aconsejable que atribuyamos a personas legas la decisión de casos jurídicos. Interpretar el derecho positivo y aplicarlo a los hechos es una operación mental que exige algo más que tirocinio y buen sentido; presupone la formación técnica del juez, conocimientos específicos de la ciencia jurídica y del derecho del trabajo en particular. “La experiencia ha demostrado —escribió Stafforini— el evidente desequilibrio entre la representación patronal y obrera y, por otra parte, la tendencia de esas representaciones hace que carezcan de la imparcialidad indispensable en la fun-

ción de administrar justicia". ("Derecho Procesal del Trabajo", Pág. 134).

Alfredo Gaete Berrios, comentando la organización chilena, acentuó el mismo hecho: "Crítica a la forma de integrar la junta. Los componentes de ella, que representan a uno y otro factor de la producción, se consideran verdaderas partes del conflicto, por lo cual se sitúan en posiciones extremas, lo que dificulta enormemente encontrar la forma de conciliación que se ha de proponer a las partes". ("Manual de derecho de trabajo", Pág. 270).

No siempre será así, es claro. Podemos afirmar, gracias a nuestra propia experiencia, que no siempre ha sido así en los países que adoptan la justicia del trabajo paritaria.

Nadie, en tanto, puede dejar de reconocer que el empleado analiza la causa como empleado y que el empleador la encara desde el punto de vista del empleador. Fuera de eso, tendremos la excepción. Y en los casos excepcionales en que empleado y empleador no trajeran al tribunal del que participan sus cualidades y sus defectos, la justicia paritaria habrá perdido, enteramente, su justificación y su razón de ser.

Se advierte en América, finalmente, un movimiento en sentido opuesto, cuyos mejores representantes vamos a encontrarlos en la Argentina y en el Uruguay (véase Eduardo R. Stafforini, "Los tribunales del trabajo ante la nueva organización de la justicia nacional", en "Derecho del Trabajo", 1951, febrero, Págs. 65 y sigts., Buenos Aires; Eduardo J. Couture y Américo Plá Rodríguez, autores del anteproyecto de ley orgánica de la justicia del trabajo uruguayo, publicado en "Derecho Laboral", 1949, marzo, Págs. 413 y sigts. Montevideo).

En ese justo y elogiado movimiento renovador, debemos tener en cuenta que las peculiaridades del procedimiento del trabajo y el necesario conocimiento del ambiente de los lugares de trabajo para una decisión justa son factores poderosos, que continúan manteniendo en funcionamiento los jueces clasistas.

Ese papel de los jueces clasistas, con todo, es importante durante la instrucción del proceso, que se efectúa generalmente, en la primera instancia. De modo que pueden, perfectamente, ser transformados en simples asesores del magistrado, esto es, quedando despojados de sus funciones decisorias. Se aprovecharía su experiencia profesional, sin que se perjudique el juzgamiento (Eduardo R. Stafforini, "Derecho Procesal del Trabajo", loc. cit., Cesarino Junior. "Direito Processual do Trabalho", Págs. 103 y sigts.). Pero, en los tribunales superiores

a los cuales el procedimiento llega debidamente instruido, donde el debate es de índole acentuadamente jurídica, sólo pueden tomar asiento los jueces togados, que sean aptos, por su capacidad intelectual y por su idoneidad moral, para conocer las intrincadas cuestiones del trabajo y someterlas a los principios fundamentales de la ciencia jurídica, que se sobreponen a las normas positivas de derecho del trabajo y de derecho judicial del trabajo.

Otro sería el problema si se pensara en una justicia que comporte representantes de clase para el fin único y exclusivo de la apreciación de los casos en que crean nuevas condiciones de trabajo. No se trata, en estos casos de conflictos colectivos, de interpretar la ley existente, sino, por así decirlo de crear una ley nueva, por vía de decisión normativa. Para ello, es aceptable y, hasta cierto punto aconsejable, la intervención de jueces representantes de intereses profesionales y su participación en el juzgamiento. Esa es la orientación del movimiento contrario a la justicia del trabajo en moldes paritarios, a la que arriba aludimos. También en este último punto, sin embargo, habría un extenso margen para debates y dudas. La tesis, en tanto, representa una fase de la evolución de la idea de una justicia del trabajo perfecta.

Nada impide que esa intromisión de los jueces clasistas, en conflictos en los cuales se discuten nuevas condiciones de trabajo, sea asegurada, en las condiciones actuales. Tratándose de la creación de normas de conducta, eso se torna perfectamente posible, tal como acontece en los parlamentos, donde la representación popular es la más variada y heterogénea. Cada uno conoce mejor el sector de las necesidades colectivas pertinentes a su actuación en la sociedad. Y las necesidades colectivas son además las fuentes materiales del derecho objetivo.

Pero, fuera de esas concesiones extremas, estaríamos entregando el derecho a personas que no conocen el derecho. La justicia estaría siendo administrada, total o parcialmente, por los representantes de los interesados y no por el Estado. Olvidaríase, en síntesis, que la solución jurisdiccional consiste en la aplicación, mediante un trabajo de *hermenéutica* muchas veces exhaustivo y dramático, del derecho positivo a la propia vida, lo que no es menos difícil que diagnosticar el mal del enfermo, calcular la proporción de un edificio, estudiar la composición de los cuerpos químicos o medir la distancia de los astros.



## El Ministerio Público del Trabajo

---

*Por el Dr. Mariano R. Tissebaum.*

*Profesor en la Universidad Nacional de Tucumán (Argentina). Director del Instituto de Derecho del Trabajo.*

I.—Fines y caracteres de la institución. II.—La “Procuraduría de la defensa del trabajo” en México. III.—El “Ministerio Público del Trabajo” en el Brasil. IV.—El “Ministerio Público del Trabajo” en la República Argentina. V.—Los recursos de apelación por cuestiones de derecho.

I.—*Fines y Caracteres de la Institución.* El fundamento institucional de la función que cumple dentro del fuero laboral el Ministerio Público de Trabajo, es más o menos similar, en concepto general, al que, dentro de la justicia ordinaria, determinara con anterioridad la existencia de un organismo equivalente.

Pero con relación a los tribunales del trabajo, existe un aspecto característico, que origina una acción más intensa en punto a la modalidad con que debe actuar el Ministerio Público. Ella dimana en primer término, de la propia naturaleza de la legislación del trabajo y en segundo término, de la finalidad de la justicia del trabajo.

De ahí que, por razón del derecho en sí, como de la naturaleza del procedimiento en los litigios del trabajo, el Ministerio Público juega un rol de mayor gravitación. Es verdad que el mismo no integra el poder judicial estrictamente considerado en sí, pero sus funciones y fines interfieren evidentemente en la labor judicial, de modo que existe un grado de conexión funcional. Sin que ello implique ser absorbido por el citado poder. Es un auxiliar en los fines de la justicia, y un auxiliar que actúa con una importante función que se desplaza en diversas manifestaciones de tipo polifórmico, pero que responden todas ellas a la naturaleza consustancial de los principios que informan al derecho del trabajo. No es un representante típicamente fiscal, aun

cuando entre sus funciones tenga la de ejercer la defensa del fisco. El orden colectivo trasciende del mero marco fiscal y actúa en otra órbita que es precisamente lo que le da particularidad al Ministerio Público del Trabajo.

En los fundamentos o consideraciones generales que preceden al decreto-ley de creación de la justicia del trabajo, se enuncian en parte estos fines cuando refiriéndose a la creación del mencionado Ministerio Público se dice: "Los conflictos del trabajo, aún cuando se refieren a relaciones individuales, afectan al interés colectivo en cuanto pueden implicar el incumplimiento de disposiciones normativas fundadas en principios de justicia social".

El hecho de que pueda instar el procedimiento judicial y velar por el cumplimiento de las normas positivas laborales, aún cuando ni el fisco ni los que obligadamente deba representar sean partes, revela que su función tiene evidente gravitación en el cumplimiento de los fines de la justicia del trabajo.

En nuestro país, se ha considerado con bastante amplitud la función del Ministerio Público del Trabajo, creado con anterioridad en México con el nombre de "Procuraduría de la defensa del Trabajo" y en Brasil, con el nombre de "Ministerio Público del Trabajo". No existe en cambio un organismo similar en Chile, a pesar de la institución y funcionamiento de los tribunales del trabajo.

Es oportuno destacar los caracteres de los sistemas adoptados en los tres países americanos que han creado organismos similares, los que, si bien coinciden en algunas funciones, en cambio se observan particularidades diferenciativas dignas de ser anotadas.

II.—La "*Procuraduría de la Defensa del Trabajo*" en México. Se destaca en el régimen de México, el primero en instituir el sistema que analizamos, un carácter limitativo en la función que se le asigna al órgano institucional creado, con la denominación del acápite tal como se determina en el art. 407 de la Ley Federal de Trabajo, en cuanto se orienta este organismo hacia la "defensa de los intereses de los asalariados".

Este aspecto se desarrolla en tres incisos del art. 408 en cuanto especifica las funciones de la "Procuraduría de la defensa del trabajo" en el modo siguiente:

a) Representar o asesorar a los trabajadores o sindicatos formados por los mismos, siempre que lo soliciten, ante la autoridades

competentes, en las diferencias y conflictos que se susciten entre ellos y sus patrones con motivo del contrato de trabajo;

b) Interponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes para la defensa del trabajador;

c) Cuidar de que la justicia que administran los Tribunales del Trabajo, sea pronta y expedita, haciendo las gestiones que procedan en los términos de esta ley para que los acuerdos y resoluciones sean dictados dentro de los plazos legales correspondientes.

Se faculta además al citado organismo con lo que se le asigna otra función, a promover por la vía de apremio, el cumplimiento de los acuerdos que dicten en el ejercicio de sus funciones, el Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, o los Gobernadores de Estado, de acuerdo al art. 410.

Además, se autoriza a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo a promover y proponer acuerdos amistosos a las partes en contienda, para arreglar sus diferencias o conflictos, atribución consignada en el art. 411.

En base a estas normas, actúa el citado organismo, cuya función se halla constreñida hacia aspectos preponderantemente representativos de naturaleza profesional y subsidiariamente, a la representación de una determinada dependencia, para un determinado fin, y además, para promover la celeridad en las decisiones.

III.—“*El Ministerio Público del Trabajo*” en el Brasil.—Brasil ha dado un mayor desarrollo a este organismo en su aspecto intensivo y extensivo, de fondo y de forma.

Se asignan en el art. 736 de la Consolidación de las leyes del trabajo, los fines del organismo cuya denominación difiere del sistema mexicano y se ajusta con más propiedad a sus funciones que concretamente se expresan diciendo que debe “velar por la exacta observancia de la Constitución Federal, de las leyes y demás actos emanados de los poderes públicos en la esfera de sus atribuciones”.

Aún sin ser completa esta enunciación general, ella importa un desarrollo más amplio que el fijado por el código de México.

El Ministerio Público del Trabajo, se divide en dos grandes ramas de acuerdo al código brasileño: a) De la Procuraduría del Trabajo, y b) De la Procuraduría de la Previsión Social.

Cada una de estas ramas se desarrollan específicamente en punto a sus funciones, de acuerdo a las enunciaciones siguientes:

A) Procuraduría de la justicia del trabajo. Art. 740 de la Consolidación de las leyes del trabajo, determina en primer término la creación de una Procuraduría General, que funciona junto al Consejo Nacional del Trabajo y de ocho Procuradurías Regionales, que funcionan junto a los Consejos Regionales del Trabajo.

Determinando las funciones que corresponden a la Procuraduría General del Trabajo, se establecen por el art. 746 las siguientes:

- a) actuar en los procesos y cuestiones de trabajo de la competencia de la Cámara de Justicia del Trabajo y del Consejo en pleno;
- b) intervenir en las diligencias y sumarios solicitados por los tribunales, junto a los cuales actúen;
- c) recurrir de las decisiones de la Cámara de Justicia del Trabajo, en los casos previstos por la ley;
- d) promover ante el juez competente el cobro ejecutivo de las multas impuestas por las autoridades administrativas y judiciales del trabajo;
- e) representar a las autoridades competentes, en las actuaciones contra los que no cumplieren las decisiones del Consejo Pleno o de la Cámara de Justicia del Trabajo;
- f) prestar a las autoridades del Ministerio del Trabajo, industria y comercio, las informaciones que le fueren solicitadas, sobre los conflictos sometidos a la apreciación del Consejo y enviar a los órganos competentes, copia autorizada de las decisiones que por ellas deben ser atendidas y cumplidas;
- g) solicitar de cualquier autoridad, informes, exámenes periciales, diligencias, certificaciones o aclaraciones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones;
- h) defender la jurisdicción de los órganos de la justicia del trabajo;
- i) suscitar conflictos de jurisdicción;
- j) requerir pronunciamientos previos de la Cámara de Justicia del Trabajo, sobre la interpretación de cualquier norma jurídica, si reconoce que sobre ella ocurre o podrá ocurrir, divergencia de interpretación entre los Consejos Regionales del Trabajo. (art. 902)".

Los procuradores regionales ejercen dentro de la jurisdicción del Consejo Regional respectivo, las atribuciones similares a las del Procurador General, a quien se hallan subordinados en sus funciones, y al que deben presentar semestralmente una relación sobre sus actividades, como así también, informes sobre la justicia del trabajo de la respectiva región.

De todas estas funciones interesa destacar por la particularidad y significado que ella tiene, la que se consigna en el art. 902 en cuanto puede promover pronunciamientos meramente interpretativos de la legislación vigente, a fin de evitar divergencias en la aplicación de las normas del derecho del trabajo, aspecto que da una característica especial a la función que cumple la justicia ordinaria, a los casos o situaciones concretas de intereses contradictorios en debate.

B) *Procuraduría de la Previsión Social*. La estructura de esta rama del Ministerio Público del Trabajo, es similar a la anterior, en cuanto se crea un procurador general y varios procuradores.

Los fines de esta organización se consignan en el art. 757 de la mencionada consolidación de las leyes del trabajo, de acuerdo al siguiente enunciado;

“a) intervenir en los procesos que tengan que ser objeto de decisión por la Cámara de Previsión Social y por el Consejo Pleno, en materia referente a la previsión social;

b) ejercer sus funciones en el Consejo Pleno y en la Cámara de Previsión Social, opinando verbalmente sobre la materia jurídica a examinar;

c) opinar sobre los procesos sujetos a la determinación del Presidente del Consejo, o que cursaren por el Departamento de Previsión Social, o en que hubiere materia jurídica importante a examinar a criterio de la autoridad juzgadora;

d) intervenir en primera instancia en las acciones promovidas contra la Unión o Distrito Federal, para la anulación de los actos y decisiones del Consejo en materia de previsión social, al recibir la primera citación;

e) Proveer al Ministerio Público, las informaciones por éste solicitadas, en virtud de las acciones promovidas en los Estados, o en el Territorio de Acre, para la ejecución o anulación de las decisiones del Consejo en materia de previsión social;

f) Promover en juicio en el Distrito Federal, cualquier procedimiento necesario para el cumplimiento de las decisiones del Consejo en materia de previsión social, inclusive en el cobro de multas;

g) recurrir de las decisiones de los órganos de las autoridades competentes; en materia de previsión social y pedir la revisión de los acuerdos de la Cámara de Previsión Social, en los casos previstos en la ley”.

IV.—El “Ministerio Público del Trabajo” en la República Argentina. Al dictarse el decreto-ley N° 32.347-44 que creó la Justicia del Trabajo, ratificado por ley N° 12.948, se instituyó por el art. 20 el Ministerio Público del Trabajo, que es desempeñado por un Procurador General del Trabajo y varios representantes subordinados al mismo.

En el texto respectivo, no se consigna en modo general los fines que determinan la función del mencionado ministerio. Solamente se hace referencia a los mismos, en las consideraciones generales que preceden al decreto, y que hemos citado en el punto I, en base a lo cual, se expresa “que tiene a su cargo, velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que deben aplicar los tribunales del trabajo”. Se agrega en las citadas consideraciones generales, que además de investir el Ministerio Público del Trabajo y la representación de incapaces, es “parte necesaria en todos los juicios, y puede instar el procedimiento en procura de la mejor tramitación de aquéllos”.

El doctor Eduardo R. Stafforini, refiriéndose a las funciones que se le han asignado al Ministerio Público del Trabajo dice que, “los distintos intereses desprotegidos, ya sea de las partes o de la sociedad, deberán ser defendidos por el Ministerio Público, a fin de que el derecho del Trabajo no vea impedido su cumplimiento efectivo por desconocimiento, incapacidad, demoras o desigualdades, que gravitan contra el imperio de la verdad y de la justicia. Las facultades encomendadas al Ministerio Público del Trabajo le permitirán dar cumplimiento a sus funciones de protección y defensa de los intereses públicos y privados” (1).

Tres aspectos bien nítidos surgen de la función que se le encomienda al Ministerio Público y se refieren:

- a) al orden público y social, en cuanto actúa velando por la aplicación de los principios normativos del derecho del trabajo;
- b) al orden fiscal, en razón de la representación que se le asigna del fisco;
- c) al orden privado, en virtud de instituirse a cargo del mismo, la representación de los incapaces.

Con el objeto de precisar en modo más analítico las funciones que se le asignan al Ministerio Público del Trabajo, de acuerdo al régimen legal vigente, formulamos una enunciación sistemática de las mismas en base a las disposiciones vigentes.

(1) Eduardo R. Stafforini, “Derecho procesal del trabajo”, Pág. 199

a) Fines de carácter público social. Se expresan en el art. 21, inc. c), cuando determina que le corresponde, “velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que deban aplicar los tribunales del trabajo, pidiendo el remedio de los abusos que notare”;

b) Fines de carácter fiscal. Se establecen en el mismo art. 21, inc. a) al consignar que debe “representar y defender los intereses fiscales”;

c) Fines de carácter jurisprudencial. Si bien este aspecto de la función del Ministerio Público del Trabajo, no se lo consigna en modo expreso en el decreto-ley de creación de la justicia del trabajo, ha sido determinado en las normas de actuación del mismo, en el decreto reglamentario del 24 de julio de 1945, en cuanto se lo autoriza a asistir a los acuerdos plenarios que celebrare la Cámara de Apelaciones, para “unificar la jurisprudencia”. Su intervención se limita al carácter meramente expositivo, sin acordársele el voto;

d) Fines de carácter litigioso. De acuerdo al art. 21 inc. d) se establece que “es parte necesaria en todas las causas del trabajo y en las contiendas de jurisdicción y competencia”, disposición que a su vez se complementa con el art. 96, segunda parte, que lo autoriza para “interponer recursos de apelación contra las sentencias y las resoluciones que decidan excepciones”, fuere cual fuere el monto del juicio” y “en atención a la importancia de la cuestión de derecho debatida”;

e) Fines de carácter representativo. Por el citado art. 21. inc. e) se determina que debe “representar a la Caja de garantía creada por la ley N° 9688, en todas las jurisdicciones”;

f) Fines de defensa de incapaces. El inc. b) del referido art. 21, lo autoriza a “intervenir en todo asunto judicial que interese a las personas o bienes de los menores de edad, dementes y demás incapaces, y entablar en su defensa, las acciones y recursos necesarios, sea directa o conjuntamente con los representantes de aquéllos”;

g) Fines de carácter precautorio. Las partes en contienda pueden solicitar el embargo preventivo, cuando el demandado deudor, realice actos que tiendan a su insolvencia, o bien, cuando exista sentencia favorable o confesión expresa o ficta, o se justifique el crédito con instrumento público o privado debidamente reconocido, conforme a los arts. 111 y 112. Esta gestión podrá ser realizada también por el Ministerio Público en igual forma, si el empleador realizara actos de disposición “que pudieran comprometer la efectividad de los derechos concedidos por las leyes del trabajo”;

h) Fines de contralor en las demandas de los menores. De acuerdo al art. 37 los menores adultos tienen capacidad para estar en juicio, pudiendo otorgar el mandato, "previa autorización del Ministerio Público del Trabajo";

i) Fines de carácter acusatorio contra los jueces de trabajo. El art. 12 establece que los jueces duran en sus funciones, mientras observen buena conducta, pudiendo ser "removidos por las mismas causales establecidas para los demás magistrados judiciales de la Nación". A tal efecto, deberá hacerse la denuncia ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil en turno, y el decreto reglamentario del 24 de julio de 1945, determina que corresponde al Ministerio Público efectuar la mencionada denuncia.

Como podrá observarse, el sistema argentino del Ministerio Público del Trabajo, difiere fundamentalmente del instituido en México, en razón de la función que se le asigna, pues en este país, la razón fundamental de su esencia es la defensa de los trabajadores, como actividad jurisdiccional básica y esta función no se halla consignada en la ley argentina.

Desde luego, no se puede considerar como equivalentes, la defensa de los principios legales y normativos del derecho del trabajo que compete preponderantemente al Ministerio Público en el régimen argentino, con la defensa de los trabajadores tal como se establece en México. Pueden ambos aspectos llegar a un mismo fin, que es el inherente al de la justicia del trabajo, pero la órbita de acción de los mencionados organismos, no es similar. En este sentido, hay cierta equivalencia funcional entre las disposiciones del régimen del Brasil con el argentino.

En la memoria presentada por el Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Justicia del Trabajo, de fecha 31 de diciembre de 1946, se propugna la creación dentro de la organización de los Tribunales del Trabajo, de un cuerpo de defensores de pobres, como Asesoría Letrada. Esta función, la cumple actualmente la Secretaría de Trabajo y Previsión, por sus órganos especiales.

Por decreto del 24 de julio de 1945, se reglamentó entre otros aspectos, la función del Ministerio Público del Trabajo, que es desempeñada por un Procurador General del Trabajo y por varios representantes.

V.—*Los recursos de apelación por cuestiones de derecho.* El régimen de la ley 12.948 en punto a los recursos de apelación, es de

naturaleza restrictiva en razón del monto cuestionado, que se fija en una suma mayor a mil pesos, para que proceda la apelación ante la Cámara.

Esta restricción en base a la cuantía del litigio, rige para las partes en la contienda, y responde a un propósito de limitar la secuela del juicio, en procura de la celeridad en el cumplimiento de las decisiones.

Pero este principio legal admite una excepción que tiene dos caracteres concurrentes; por la naturaleza del motivo que la determina y por el órgano que puede hacer uso de ella.

La segunda parte del art. 96 admite el recurso de apelación fuere cual fuere el monto en litigio, "en atención a la importancia de la cuestión de derecho debatida" (aspecto que ha originado pronunciamientos similares de las Salas II y III de la Cámara de Apelaciones del Trabajo), y el recurso sólo podrá promoverse por el Ministerio Público del Trabajo.

Esta excepción por el motivo como por el órgano que está autorizado a ejecutarla, se explica por sí misma, en atención a los fines que debe caracterizar la función del Ministerio Público del Trabajo.

El citado organismo, respondiendo a sus fines, debe velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo, desde que éstas, inspiradas en principios de derecho que informan su contenido, podrían ser alteradas por la forma cómo se aplican las normas del derecho positivo y afectarían con ello el fin social del que es custodio.

Nacen de este problema dos aspectos: el de índole privado en cuanto se proyecta a los intereses en contienda y el de orden público, en razón del aspecto jurídico en sí, por la forma o modo de aplicación de la ley. Este último aspecto trasciende con mayor intensidad que el primero en el orden general y por la gravitación que tiene en el orden jurídico, explica la excepción del recurso que sólo puede promover el Ministerio Público.

Es cierto que la parte privada se halla en inferioridad de condiciones para promover recursos de índole similar, pero también es cierto que el Ministerio Público no debe ser insensible frente a los hechos que deben determinar el cumplimiento de sus obligaciones, con lo cual, en modo indirecto se puede llegar a una concurrencia de fines.

La acción que en este sentido debe desarrollar el Ministerio Público, no debe identificarse con los fines privados de las partes, por

ello se explica la excepción consignada en el segundo apartado del art. 96 en cuanto limita el fundamento del recurso "a la importancia de la cuestión de derecho debatida".

La trascendencia del problema esencialmente jurídico es lo que explica la razón del recurso, prescindiendo de la valoración económica de la contienda. No está por ello el Ministerio Público en mejores condiciones de actuar que la parte privada. La restricción en cuanto al motivo del recurso se relaciona con el fin que debe cumplir desde un plano superior que se conecta con el derecho en sí.

Estas circunstancias son las que han determinado que en el sistema vigente en el Brasil, se facultara al Ministerio Público a solicitar de la Cámara de Justicia del Trabajo, pronunciamientos meramente interpretativos, que tienden a evitar las divergencias en la aplicación de las leyes del trabajo o a tamizar por el hecho del pronunciamiento referido, el planteamiento de litigios.

Las divergencias en cuanto a la interpretación del derecho, podrían originarse en los Tribunales del Trabajo del país, y una de las maneras de evitarlas, es precisamente el recurso que se instituye por el mencionado artículo, en atención solamente a la cuestión de derecho debatida, y no caben dentro de ella, tal como lo han resuelto las Salas citadas de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, otras cuestiones que no se ajustan a la citada finalidad.

# El Nuevo Texto del Código del Trabajo de Chile

---

*Por el Dr. Francisco Walker Linares.*

*Profesor de Derecho del Trabajo de la Universidad  
de Chile*

I.—La codificación de las leyes del trabajo de Chile. II.—El Código del Trabajo de 1931. III.—El texto refundido del Código de 1945.

I.—La tendencia a la codificación de las leyes del trabajo es en Chile anterior a la propia promulgación de esas mismas leyes; en efecto, la primera iniciativa chilena importante de legislación social, la hallamos en un proyecto de Código del Trabajo y de Previsión Social, que el Presidente de la República, señor Arturo Alessandri Palma, presentó al Congreso Nacional, a la iniciación de su primer período presidencial, en 1921. Dicho proyecto, de 629 artículos, se dividía en cinco libros, el último de los cuales trataba de la previsión social; era muy amplio, pues abarcaba las materias más fundamentales del derecho social (ya sea laborales ó previsionales), y se inspiraba en los principios y convenciones de la recién fundada Organización Internacional del Trabajo. Aquel proyecto era resultado del intenso movimiento político-popular del año 1920, que llevó al poder al Presidente Alessandri. A pesar de las reiteradas peticiones de este mandatario, el Parlamento se resistía al despacho del Código del Trabajo, pero, el 8 de septiembre de 1924, con motivo de la presión de un movimiento revolucionario, el Congreso Nacional debió aprobar, en forma súbita y precipitada, siete importantes leyes que contenían la casi totalidad de la legislación social chilena, y que en su mayoría, provenían del mencionado proyecto de Código del Trabajo del Presidente Alessandri. Las leyes promulgadas versaban sobre contrato de trabajo obrero y de empleados particulares, accidentes del trabajo, conciliación y arbitraje, sindicatos, seguros sociales y sociedades cooperativas.

II.—Las leyes sociales de 1924 tenían graves defectos de forma y de fondo; su aplicación práctica era sumamente difícil, y se resentían

de improvisación; cabe observar que todo un derecho social había nacido repentinamente en un país que lo desconocía en absoluto, y cuya estructura económica y jurídica ultra individualista liberal, no estaba preparada para tan trascendentales reformas e innovaciones; se hizo pues necesario, desde el primer momento, modificar tales leyes, armonizándolas entre sí, corrigiendo su redacción, adaptándolas a la realidad, velando por su efectivo cumplimiento. Todo ello, si bien mejoró la nueva legislación social, dificultó no obstante, su estudio y su consulta, por cuanto los textos habían sufrido numerosísimas modificaciones; además la experiencia iba señalando múltiples vacíos que era menester subsanar. Con estos objetivos, algunos años más tarde, en 1930, el Presidente, General Ibáñez, designó dos comisiones sucesivas para que redactaran un proyecto de Código del Trabajo, a base de las leyes vigentes, no sólo armonizadas y corregidas, sino también ampliadas a nuevas materias; el proyecto de la segunda de esas comisiones fue presentado al Congreso Nacional, el cual apenas alcanzó a iniciar su estudio.

Sin embargo, el Gobierno del mismo señor Ibáñez, sirviéndose de las facultades extraordinarias que el Parlamento había concedido al Ejecutivo para reorganizar la administración pública, dictó el 13 de mayo de 1931, el decreto con fuerza de ley N<sup>o</sup> 178, que contenía el texto de las leyes del trabajo, o sea el Código del Trabajo de Chile. Este Código se dividía en cuatro libros, a saber: del contrato de trabajo, de la protección de obreros y empleados en el trabajo, de las organizaciones sociales y de los Tribunales y de la Inspección General del Trabajo; excluía a las instituciones de previsión social. El indicado Código de 1931 tenía ventajas indiscutibles sobre las leyes anteriores, pues ordenaba y recopilaba en un solo texto una legislación confusa y desordenada, y reglamentaba categorías importantes de trabajo que hasta entonces carecían de leyes protectoras; pero no debemos olvidar que aquel código estaba viciado en su origen desde el punto de vista constitucional; le faltaba la aprobación parlamentaria, le era necesaria una ley especial, puesto que no contenía una simple ordenación de las leyes preexistentes; reformaba a antiguas leyes, y a su vez, comprendía toda una nueva legislación sobre diversas materias.

III.—El código de 1931 con el transcurso del tiempo, fue también objeto de frecuentes modificaciones hechas por distintas leyes de toda índole; en Chile afortunadamente, no ha habido con relación al Código del Trabajo, ese respeto mal entendido o temor reverencial, que se resiste a tocar a los códigos; se lo reformó muchas veces, siempre que se lo consideró necesario, de modo que al cabo de algunos años, su

consulta y su estudio se hicieron difíciles, incluso para especialistas, desvirtuándose así la simplicidad que debe caracterizar a la legislación social. A fin de remediar esta situación perjudicial, la ley 7726, de 23 de noviembre de 1943, modificada por la ley 8082, de 27 de febrero de 1945, facultó al "Presidente de la República para refundir en un solo texto el Código del Trabajo y todas las leyes que lo modifiquen o complementen hasta la fecha en que se fije su texto definitivo, al cual se le dará número de ley, y para coordinar sus preceptos y darles la respectiva numeración". El Gobierno, por decreto de 7 de marzo de 1945, del Ministerio del Trabajo, tuvo la buena idea de encomendar aquella refundición a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile; la Facultad designó para realizar la honrosa y delicada tarea que se le encomendaba, a sus cuatro profesores de Derecho del Trabajo de la Escuela de Derecho de Santiago. La comisión de profesores que se había reunido durante más de un año, celebrando numerosas sesiones, a veces de cuatro horas consecutivas, confeccionó el texto definitivo del Código del Trabajo; lo armonizó y refundió con las leyes modificatorias o complementarias, cambió la numeración de parte de sus artículos, pero no pudo tocar sus preceptos, ni siquiera alterar su redacción, a veces bastante deficiente; ello habría significado invadir facultades legislativas que no correspondían a la comisión. El nuevo texto oficial del Código del Trabajo, obra de la comisión de profesores aludida y aprobado por el Gobierno de Chile, es el de la ley 8,114, de 16 de abril de 1945, que lleva la firma del Presidente señor Juan Antonio Ríos.

El texto del código de 1945 difiere del de 1931 aun cuando su estructura es análoga; se divide en los mismos cuatro libros, y trata en consecuencia, del contrato de trabajo con obreros y empleados particulares, del contrato de embarco, de los accidentes del trabajo, de la protección de los asalariados, de los sindicatos, de los tribunales del trabajo, de los conflictos colectivos, conciliación y arbitraje y de la Dirección General del Trabajo; sus artículos son 587. Las normas legales de que el primitivo código de 1931 ha sido objeto, son en general felices; no obstante, aún carece en algunos de sus títulos o párrafos de sentido de proporciones, y tiene graves deficiencias que no son del caso examinar en estas líneas. La Universidad de Chile, a la que el Gobierno encomendó la edición oficial de todos los códigos de la República, ha incluido en ella el del Trabajo; este código se ha publicado con sus leyes anexas, por cuanto una parte muy importante de la legislación del trabajo y toda la legislación de previsión social, se hallan fuera del respectivo código; las leyes insertadas cuentan con notas que señalan sus reformas o modificaciones; la mera inserción en

un volumen del Código del Trabajo, sin esas leyes, habría sido suficiente.

Mediante la labor realizada, de utilidad indiscutible se ha conseguido simplificar la búsqueda y el estudio de la abundante y tal vez demasiado frondosa legislación social chilena; pero como el Derecho Social es dinámico y cambiante por naturaleza, el texto del Código del Trabajo de 1945, ya ha sido objeto de otras reformas, y hay pendientes varios proyectos de ley que importan modificaciones substanciales de algunos de sus preceptos.

La experiencia chilena de codificación de las leyes sociales, ofrece sin duda, vivo interés para los estudios del Derecho del Trabajo, y puede ser igualmente provechosa para las naciones hermanas de América Latina. El Código del Trabajo de Chile, de 1945, tiene novedades, porque ha recopilado disposiciones legales hasta una fecha muy reciente.

# Facultades para Legislar en Materia de Trabajo

---

*Por el Dr. Luis A. Despontín.*

*Profesor de Derecho del Trabajo en la Universidad  
Nacional de Córdoba.*

I.—Facultades de legislar sobre cuestiones obreras. II.—Opinión de la Corte Suprema de Justicia. III.—Salario mínimo. IV.—Pago de jornal. V.—Limitación de la jornada y sábado inglés. VI.—Sindicación obligatoria. VII.—Facultad provincial de aplicar y reglamentar las leyes.

## *I.—Facultades de legislar sobre cuestiones obreras*

Conformada la organización federalista del país y frente al problema del respeto a las autoridades provinciales, se interroga cuál es el poder llamado a legislar sobre materia obrera y de previsión social.

Nos encontramos en presencia de más de seis mil preceptos emanados de la nación, de las provincias y en ocasiones de las propias municipalidades. Estas diferencias de jurisdicción crean problemas interpretativos en cuya solución cabe tener en cuenta las disposiciones constitucionales según las cuales no puede haber poder concurrente sobre idéntica materia, con igual radio de acción y en el mismo momento (1).

Para el acertado entendimiento de este problema, corresponde distinguir los dos aspectos fundamentales de la materia de nuestro estudio: la previsión y la asistencia social por una parte y la legislación obrera —propriadamente dicha— por la otra. Ambos elementos convergen en la designación moderna de “derechos del trabajo”.

¿Qué poder legisla en el país para cada supuesto?

(1) Arturo M. Bas, “Derecho Federal Argentino”, t II, pág 156

1.—La facultad de hacerlo en materia de previsión y de asistencia social en favor del poder central no es expresa, sino implícita en el cuerpo constitucional y surge:

a) Del preámbulo, al referirse al objeto de “promover el bienestar general”, manera de verdadera expresión de motivos;

b) del apartado 16, art. 67 donde se expresa: “Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias”. Constituye ésta, una atribución del Congreso Nacional.

2.—Diferente es la situación que se plantea cuando el asunto se refiere al problema de legislar específicamente en materia obrera, o para ser más preciso, en lo vinculado con el contrato de trabajo, con proyección a las relaciones privadas de los habitantes del país.

Para enfocar en su verdadero ajuste el problema, es menester fijar el alcance de la especialidad, que según la mayoría de la doctrina, comprendería las siguientes materias:

a) El ordenamiento de las normas entre patrón y obrero en el Art. 1623 del Código Civil define como locación de servicios y también las resultantes de las obligaciones de hacer (Arts. 625 a 634 *ibidem*), es decir, modalidades de forma y lugar de ejecución del trabajo, posibilidad de su realización, incumplimiento de lo pactado, y normas sobre ruptura.

b) Leyes protectoras de la hacienda y propiedad industrial, sobre trusts, competencia desleal, marcas de fábrica y patentes de invención, etc.

c) Condiciones sobre el desarrollo del trabajo pero no en las relaciones recíprocas entre los contratantes, sino en cuanto a medidas de seguridad e higiene en locales; moralidad y vigilancia. También normas procesales sobre el cumplimiento y ejecución del convenio laboral y de las leyes creadoras de derechos sustantivos para sus integrantes.

Las dos primeras divisiones (a y b) son de órbita del parlamento (Art. 67, Inc. 11, Constitución nacional), en forma exclusiva, tanto en lo relacionado con el contrato de trabajo como en lo vinculado con la protección al producto en la forma de las leyes especiales preanotadas (Arts. 17, 67, Inc. 16, 108).

¿De dónde surge esta facultad para reglar la materia vinculada al trabajo, en favor del poder central, con el alcance señalado?

De la norma general del Art. 14 que consagra la libertad de trabajar toda industria lícita, dentro de las leyes que reglamentan su

ejercicio, siempre que éstas no avancen hasta alterar tales garantías. (Art. 28).

En este aspecto conceptual de libertad no se establece facultad expresa en favor de la nación o provincia, desde que tan sólo se habla de la libertad de trabajar o establecerse como industrial, limitando su solicitud y la posibilidad de reglamentación. Se trataría, de esta manera, de un poder concurrente.

Pero tal convergencia —en el aspecto general— se cercena con el alcance del apartado 11, Art. 67, conforme al cual el parlamento de la nación dicta los códigos de fondo, es decir, lo relacionado con el derecho sustantivo de los individuos. Desde el instante en que aparece la figura del contrato de trabajo en sus instituciones de salario, capacidad, cumplimiento ruptura, es exclusivo su legislador para lo federal. Para las provincias resta lo vinculado a la aplicación y reglamentación de la norma sustantiva o sea lo relacionado con leyes de procedimiento (Art. 67, Inc. 27 y 104) y con vigilancia y policía en materia laboral (higiene, seguridad, etc.), sin perjuicio de la concurrencia del poder central en ciertas emergencias.

Dana Montañó en su trabajo sobre este aspecto constitucional acierta con esta fórmula discriminatoria de facultades: “En cuanto las leyes obreras signifiquen una reforma de los títulos del Código Civil acerca de la locación de servicios y las obligaciones de hacer, la materia es propia de quien puede hacer o modificar el código, vale decir, del Congreso Nacional. En cuanto tales leyes signifiquen el ejercicio del poder local de policía aplicado a la industria y al trabajo, es propia e inherente a los gobiernos de las provincias que integran nuestro federalismo” (2).

La Corte Suprema ha sintetizado esta doctrina en la siguiente conclusión: una ley obrera para tener carácter de nacional debe presentar una naturaleza tal que pueda ser incorporada al Código Civil. En caso contrario, corresponde a la legislación local (3).

## *II.—Opinión de la Corte Suprema de Justicia*

Planteada la cuestión doctrinaria sobre el alcance de las facultades en materia del poder de dictar esta legislación específica, el conflicto resultante del choque de leyes sobre la materia se ha presentado en la vida institucional del país en múltiples ocasiones. La necesidad de cláusulas obligatorias para el ordenamiento del problema del tra-

(2) Salvador Dana Montañó, “La legislación social”, pág 40

(3) “Fallos de la Corte”, t 7, pág 152; t 116, pág 116; t 117, pág 432 y “Jurisprudencia Argentina”, t 31, pág 383

bajo —siempre urgentes y aún no estabilizadas— desemboca en un frondoso cuerpo legal en donde invaden constantemente la órbita de los respectivos poderes, con lógica resultante de debates judiciales o administrativos.

Llevados tales diferendos a la solución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en sucesivas acordadas ha llegado a señalar este camino interpretativo:

1.—El Art. 67, Inc. 11 de la Constitución al acordar al Congreso facultades para dictar los códigos de fondo, ha buscado el principio de la unidad de la legislación. Constituye el instrumento para lograrlo el Art. 31 al disponer que las leyes surgidas de dicho cuerpo parlamentario son las supremas de la nación.

2.—El poder de legislar en materia de derecho privado es exclusivamente del Congreso, sin compartirse tal ejercicio por las autonomías provinciales.

3.—El Código Civil al disponer sobre el contrato de locación de servicios ha establecido que el jornal debe ser ajustado libremente por las partes, principio que no puede ser alterado por una ley local que fije el salario mínimo dentro de su jurisdicción.

4.—La legislación industrial o el derecho obrero se constituyen por elementos institucionales que se mantienen dentro del campo de las relaciones civiles.

5.—El ejercicio del poder facultativo de las provincias se refiere a proveer lo conveniente a la seguridad y moralidad. Dictar leyes sobre el salario mínimo significa una invasión en el área del Código Civil por los Estados federales. Por ello resulta inconstitucional, desde que el mencionado código lo hace con carácter exclusivo sobre las relaciones privadas de los habitantes de la república, facultad que no puede ser compartida con la legislación local.

### III.—Salario mínimo

Lo que antecede resulta de la causa judicial seguida *in re* “Viñedos y Bodegas Arizu, S. A. contra la Provincia de Mendoza” y constituye el “leading-case” sobre esta materia por sus ulteriores aplicaciones en supuestos semejantes. El tribunal supremo declara inconstitucional una ley de la Provincia de Mendoza sobre señalamiento de salario mínimo aplicable a las actividades de la industria privada, y que sancionó en razón de su Constitución reformada de 1916 (4).

(4) “Fallos de la Corte”, t. 156, pág. 20 y “Jurisprudencia Argentina”, t. 31, pág. 388

Posteriormente sancionadas por las provincias las respectivas leyes sobre el cese del trabajo en la tarde del sábado, se manda el pago de horas no prestadas, configurándose así estos aspectos fundamentales: prohibición de la actividad, pago del jornal para tarea no prestada y reducción de la semana legal de 48 a 44 o sea modificación indirecta de la ley 4544 (de 8 horas). La interpretación judicial por el más alto cuerpo se regla así:

#### *IV.—Pago de jornal*

No obstante el criterio del referido tribunal sobre la carencia de facultades provinciales para señalar legalmente el salario mínimo (caso de la Provincia de Mendoza, de 1929), el 4 de marzo de 1942 en la demanda por cobro de multa aplicada a la sociedad "Pesado Castro" promovida por el Departamento de Trabajo en San Juan, por infracción al sábado inglés, declaró constitucional la N<sup>o</sup> 604 de dicha provincia. La resolución referida se registra al t. 192, pág. 132 de la colección de fallos de la Corte Suprema de Justicia.

En dicha oportunidad se sostiene que la prohibición de la tarea durante el sábado por la tarde sin reducción en los jornales anteriores o sea la retribución de las cuatro horas de dicho medio día, es constitucional. El fallo considera esta pausa retribuida con el mismo alcance de las vacaciones pagas y obligatorias de la ley nacional N<sup>o</sup> 11.729 sobre el despido del empleado de comercio, para cuya interpretación se afirmó:

"La obligación de pagar el breve descanso anual, que el Art. 156 impone a los patrones en favor de los aprendices, factores, obreros, etc., no tiene el carácter de un impuesto, ni de una tasa, ni de un servicio; es una condición legal del contrato del trabajo que el Estado impone en virtud de su poder de policía en resguardo de la salud y de la mayor eficacia del empleado u obrero; lo impone como lo hace con la indemnización por despido o por falta de preaviso (fallos de la misma colección, t. 181, pág. 209, juicio "Rusich, Elvina c. Cía Introdutora de Buenos Aires", 2 de julio de 1938). Se pregunta ¿hasta qué límite? Si el poder del Estado avanza hasta ampliar el pago del "breve descanso" imponiéndolo con una mayor amplitud, ¿la corte mantendrá este criterio? No, indudablemente, desde que peligra el propio derecho de la propiedad, desconocido y no "reglamentado" por un supuesto semejante. El Art. 28 al respecto es terminante. "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los artículos anteriores, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio".

*V.—Limitación de la jornada y sábado inglés*

A su vez en el citado fallo sobre la constitucionalidad de la ley del sábado inglés para San Juan, se sostiene que se trata del mismo supuesto de la ley en vigencia en la Capital Federal y territorios nacionales, dictada por el Congreso en su carácter de legislatura local, por la que manda el pago del referido jornal y que fuera declarada constitucional por la Corte. Este argumento no es valedero, por no ser iguales ambas leyes. En efecto:

La de la Capital Federal (Nº 11,640) ordena no reducir el jornal vigente antes de su sanción, pero a su vez mantiene el régimen de las 48 horas semanales, ya que el decreto del P.E. nacional de 16 de enero de 1933 bajo el rubro "Reglamentación básica de la ley Nº 11.544" expresamente dispone: "Distribución desigual, entre los días laborales, de las 48 horas de trabajo de la semana cuando la duración del trabajo de uno o varios días sea inferior a ocho horas diarias. El exceso del tiempo previsto en el presente párrafo no podrá ser superior a una hora diaria y las tareas del sábado deberán terminarse a las 13 horas, salvo los casos exceptuados por los decretos reglamentarios de la ley 11.640" (sábado inglés).

Siempre en dicho fallo (caso de San Juan) se agrega que las provincias pueden dictar leyes del sábado inglés, limitativas de la jornada, reduciéndosela de 48 a 44 horas, desde que la nacional de 8 horas (11.544) fija un máximo legal laborable no superior a ocho horas diarias cualquiera que sea el acuerdo de partes, y una mayor limitación de la ley provincial no contradice la nacional desde que el término máximo no excede.

Estimo equivocado este criterio, ya que si el lapso legal es de 48 horas semanales y la jornada constituye uno de los elementos del contrato del trabajo, no puede reducirse por la ley provincial, desde que sólo el acuerdo de partes lo tolera. Al encontrarse incorporada al Código Civil la ley de 8 horas, la provincial modifica este código, materia reservada expresamente al Congreso de la Nación (Art. 67, Inc. 11, Constitución Nacional).

Lo que antecede, es también con relación a las leyes de apertura y cierre uniforme del comercio, que cuando fijan horarios que se mueven dentro de un juego de 44 horas por semana, son inconstitucionales desde que hacen de imposible aplicación la 11.544 de 48 horas semanales, porque falta la posibilidad material de trabajar estas 48 horas dentro de 44.

Existe otro elemento valedero para sostener la circunstancia inconstitucional de las leyes del sábado inglés en cuanto reducen a 44 las horas laborales de la semana.

En efecto; la ley 11.544, en el Art. 1º señala que la "duración del trabajo no podía exceder de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales". Rige la norma desde 1929. Posteriormente se sanciona la ley 11.726 en 1933 en razón de la cual se ratifica el convenio Nº 1 de Washington de 1919 de la conferencia general de la Oficina Internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones. Con arreglo a dicho convenio, la República Argentina a título de Estado integrante de la citada organización, al ratificarlo lo acepta y en Washington se impuso el principio de la obligación del régimen de "ocho horas diarias y 48 por semana" como máximo de acuerdo a esta conclusión, la ley 11.544 indirectamente se encontraría reformada al quitarle el derecho de opción en su aplicación, es decir, que de "8 ó 48 horas" se transforma en "8 y 48".

Este problema ya se presentó con anterioridad al incluirse en los beneficios de las leyes de accidentes del trabajo a los obreros de la agricultura (año 1921), cuando la Argentina aún no los comprendía en su ley 9688. Ratificada por el Congreso Nacional dicha convención (ley 12.232) resultaba de lógica aplicación el Art. 31 de la Constitución nacional según el cual los "tratados con las potencias extranjeras son ley suprema de la Nación".

Al respecto se observa que la Organización Internacional referida no es un Estado de acuerdo a las exigencias del derecho internacional, si bien sus actos constituyen tratados y por lo tanto su texto constituye derecho positivo en virtud de una ley que la nación ratifica (5). De aceptarse el referido criterio del régimen de las 48 horas semanales, no podrá ser reducido por leyes provinciales.

#### *VI.—Sindicación obligatoria*

Tenemos ya examinados pronunciamientos de la Corte sobre el salario y jornada.

Consideramos otro aspecto de la legislación del trabajo íntimamente unido al problema del obrerismo, acaso uno de sus institutos más fundamentales por su gravitación en el campo de la política social. Me refiero al derecho de asociarse, garantizado por el Art. 14 de la

(5) Despontín, Luis A., "La situación de los obreros de la campaña en la ley de accidentes de trabajo", *Córdoba*, 1939; Carlos Alberto Alcorta, en *Rev. "La Ley"*, t. 8, pág. 601 y Alejandro M. Unsain, en "*Rev. del Trabajo, Seguro y Previsión Social*", año 1, núm. 3; año 1935, pág. 527.

Constitución. La misma Corte de Justicia sostiene que el asociarse con fines útiles es una consecuencia de la libertad civil, y lleva en sí implícito, el derecho de no ser conducido a formar parte de un conglomerado determinado; libertad que resultaría ilusoria y hasta destruida al generalizarse el sistema de las asociaciones oficiales por medios compulsivos como condición para trabajar o ejercer cualquier otro derecho constitucional.

La sentencia de referencia contempla el caso de los colegios de abogados, como los de Córdoba y de Santiago del Estero organizados y controlados por las leyes de sus respectivas creaciones —en definitiva por el poder administrador del Estado— que se desarrollan por el sistema de la gremiación obligatoria y oficial con la existencia del sindicato profesional único, tan extraño a la esencia de una forma de democracia, para el ejercicio profesional específico. Se vulnera —de esta manera— la libertad de trabajo y de asociarse” y la resolución judicial a que me refiero significa la posibilidad de evitar que en el futuro *polifiquen* sindicatos oficiales únicos, tales como los de las expresiones gubernamentales totalitarias, tan ajenos a la vida orgánica real del obrerismo asociado.

#### *VII.—Facultad provincial de aplicar y reglamentar las leyes*

El problema de la aplicabilidad de las leyes de fondo (orden nacional), cuando por razones de jurisdicción corresponde al poder local, no es de competencia de la Nación sino de las provincias. Se acuerda así jerarquía a los tribunales y dependencias administrativas provinciales como órganos de los Estados federales, siempre que éstos se ajusten a asegurar la administración de la justicia, su régimen municipal y la educación primaria (Art. 5º Constitución nacional).

En ese sentido la Suprema Corte declara constitucional la ley de la Provincia de Buenos Aires N° 4548 sobre la exigibilidad del previo procedimiento administrativo en los casos de demandas judiciales por resarcimiento de accidentes de trabajo de la ley nacional N° 9688. (Acuerdo de 19 de junio de 1940 transcrito en Rev. “La Ley”, t. 19, pág. 646).

Sostiene el alto tribunal que el principio de la norma procesal local (de la ley 4548): “no es otro que de reservar a las provincias la facultad de aplicar las leyes comunes, pese al carácter nacional de las mismas, y no reglamentar la manera en que se llevará a efecto ese propósito, cosa que es prerrogativa de los Estados, según así lo establece el Art. 105 de la Constitución nacional en la medida declarada

por la jurisprudencia de esta Corte” (Fallos, t. 138, p. 154; J. V. González, “Manual de la Constitución”, p. 449; Montes de Oca, “Derecho constitucional”, pág. 241).

Posteriormente el mismo tribunal declara la inconstitucionalidad del decreto del gobierno de facto N° 15.074 de 27 de noviembre de 1943, que disponía la incorporación automática de los Departamentos Provinciales del Trabajo, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, substituyéndose sus funciones específicas de control y de aplicación administrativa de las leyes en las respectivas provincias, por la de subordinación a dicho órgano administrativo nacional, a cuyo rodaje se agregaban. La resolución judicial de referencia sostiene que tal disposición deroga una ley provincial y transforma el organismo local en nacional, atribuyendo a este último facultades y jurisdicción para conocer en el territorio de las provincias sobre cuestiones regidas por la legislación de fondo, lo que significa la violación de los principios constitucionales que “ni el Congreso hubiera podido hacerlo” porque opónense los Arts. 18, 67, Inc. 11; 104 y 105 de la Constitución nacional.

Se resuelve también en el supuesto referido —que es el de la aplicación de una ley nacional en las provincias por Órgano de la Secretaría de Trabajo y Previsión (repartición nacional), ley 11.544 sobre limitación de la jornada laborable, cuyo Art. 12 establece que sus disposiciones han sido incorporadas al Código Civil —que ello es suficiente “para que su aplicación corresponda a los tribunales federales o provinciales, según que los casos o las personas caigan bajo sus respectivas jurisdicciones de acuerdo con lo establecido por el Art. 67, Inc. 11 de la Constitución nacional. A mayor abundamiento la misma ley ha establecido en su Art. 9° que en las provincias son autoridades de aplicación las que determinen los respectivos gobiernos. No podría ser de otro modo dada la forma federal de gobierno adoptada por la Constitución”.



**Economía**



## Consejos a los Jóvenes Economistas

---

*Por Celso Furtado.*

*Economista brasileño. Ministro de Economía de Brasil.*

Sobre los economistas convergen, desde todos los sectores, las preocupaciones más urgentes. El desarrollo económico, calificado como el problema de nuestro siglo, es materia de su especialidad. Las desigualdades entre los niveles de vida de los grupos de población y las disparidades entre los ritmos de crecimiento de los sistemas económicos, también son materia de la incumbencia del economista. Los grandes desequilibrios causantes de las tensiones político-sociales, ya sean aquellos originados por el desajuste entre el ahorro y la inversión, entre la oferta de bienes de consumo y el deseo de los consumidores de ejercer su poder de compra, entre la capacidad de pagar en el exterior y la propensión a importar, entre lo que la colectividad solicita del gobierno y la capacidad de pago de ese gobierno, entre el deseo de desarrollarse económicamente y la ansiedad de gastar de inmediato las disponibilidades, o ya sean aquellos de carácter más social, como los causados por el contraste entre los desperdicios visibles y las necesidades notorias no satisfechas; en fin, los desequilibrios que están en la raíz de los grandes problemas de nuestra época son de naturaleza económica o tienen una importante dimensión económica.

En el punto de convergencia de ese *maremagnum* de problemas, todos los cuales tienen el sello de urgencia, referidos a una realidad en rápida mutación que no puede ser fijada sino cuando ya dejó de ser para transformarse en estadísticas, en el centro de todo eso está el economista. ¿Estará él preparado para responder a ese desafío?

El joven aplicado e inteligente que hizo a conciencia su curso de economía habrá conseguido un conocimiento razonable de las múltiples dependencias de esa mansión señorial que es la teoría de los precios. Estará en condiciones de trazar caprichosos conjuntos de curvas de indiferencias y de discutir sobre la teoría del comportamiento del consumidor y del equilibrio de la firma a diferentes niveles de complejidad. Habrá dado muchas vueltas en torno de las teorías monetarias y

habrá hecho un arduo esfuerzo para descubrir las líneas de parentesco entre esas teorías y el cuerpo central de las teorías económicas. Conocerá muchas doctrinas sobre los ciclos económicos, aunque en lo íntimo esté convencido de que todas ellas dicen más o menos la misma cosa, o no dicen nada. Habrá construido algunos esquemas abstractos para determinar el punto de equilibrio de las balanzas de pagos. Habrá avanzado algo por los caminos imprevistos del modelo keynesiano y tal vez sepa combinar con elegancia el multiplicador y el acelerador. Finalmente habrá leído mucho, sin hacerlo en forma sistemática, sobre "desarrollo económico", aunque no haya encontrado una clara conexión entre esas lecturas y las buenas teorías aprendidas en los compendios.

Al enfrentarse con el mundo real, ese economista se siente, para sorpresa suya, enteramente frustrado. Si va a trabajar en una empresa privada advertirá inmediatamente que el análisis marginal está desprovisto de cualquier alcance práctico. Después de poco tiempo se habrá dado cuenta de que es mucho más importante comprender las limitaciones de naturaleza administrativa y las controversias de tipo fiscal que enmarañan la vida de una empresa, que conocer los caprichos más sutiles de la posición de equilibrio de una firma teórica. Para hacer un buen estudio de un mercado se necesita saber trabajar mucho más con la imaginación, a base de datos e informaciones indirectas que con las refinadas técnicas del análisis.

La desorientación será mayor todavía si el economista fuese designado para trabajar en el sector público. En este caso advertirá, en poco tiempo, que si todo lo que aprendió no es totalmente inútil, dejó de aprender casi todo lo que es realmente útil. Entonces, surge el problema de la postgraduación. La situación se podrá remediar si el economista ha recibido una base adecuada que lo capacite para complementar, mediante el propio esfuerzo, su preparación. Aquí está la clave de nuestro problema.

Para que pueda rectificar y completar su formación y desarrollarse a base de su propia experiencia, el economista debe tener una idea clara de lo que es la economía como ciencia. Debe saber que toda ciencia trabaja con esquemas conceptuales, pero elabora y prueba esos esquemas a base de la observación del mundo objetivo. En esta forma, lo fundamental en la formación del economista es que en él se haya desarrollado la aptitud de observación del mundo objetivo en forma sistemática. No debemos olvidar que la observación disciplinada de la realidad objetiva es mucho más difícil en economía que en la mayoría de las otras ciencias, dadas la gran complejidad y la permanente mutación de esa misma realidad. Como es impracticable captarla en toda

su complejidad, se vuelve indispensable destacar o abstraer aquello que la realidad económica tiene de más permanente, o que es más representativo en ella. Observar el mundo real es para el economista, en cierta forma, saber esquematizarlo o simplificarlo. En otras palabras, es saber reducir el comportamiento de los fenómenos reales a la integración de un número de variables suficientemente pequeño como para que podamos integrarlos en un esquema conceptual. Cuanto mayor es la simplificación, menor es el número de variables, más fácil será integrarlas en un esquema. En esta forma, toda teoría de elevado rigor, en economía, corresponde a una realidad abstracta en extremo, o muy simplificada. En materia de comercio internacional, por ejemplo, la teoría más rigurosa es aquella que se refiere a un mundo formado por dos países y a un intercambio en que sólo entran dos productos, etc.

Ahora bien, la gran dificultad que enfrenta el estudiante de economía en un país subdesarrollado es que las teorías que le enseñaron son exactamente aquellas que se basan en observaciones hechas mediante la máxima simplificación de un mundo real que, además, desde el punto de vista estructural, es fundamentalmente diferente de aquél en que él vive. Esas simplificaciones del mundo real muchas veces son dictadas por la mera conveniencia del uso de ciertas técnicas de análisis. No debemos olvidar que quien analiza la realidad adopta una técnica de análisis, técnica que existe previamente a la selección del objeto analizado. Y, una vez adoptada determinada técnica o método, es común, en economía, que la propia técnica, prestada a otra ciencia, pase a condicionar la marcha del esfuerzo de teorización. Por todos es conocida la influencia abrumadora que el cálculo infinitesimal ejerció sobre los economistas marginalistas, cuyos modelos de firma patrón, de consumidor típico, de equilibrio parcial, etc., llegaron a alejarse kilométricas distancias de la realidad, a fin de que el trabajo de teorización pudiese avanzar dentro de los caminos abiertos por el análisis diferencial e integral.

Peo no solamente el predominio de ciertas técnicas sofisticadas ha contribuido a alejar a nuestro economista del mundo real. El modo mismo como se presentan las teorías económicas en las facultades va contribuyendo para el alejamiento del estudiante. La verdadera forma de enseñar una ciencia consiste en presentar sus cuadros conceptuales como sistemas de hipótesis, cuya eficacia explicativa debe ser probada con respecto a una determinada realidad. Sin embargo, entre nosotros esa prueba raramente se hace en la enseñanza de la economía. Cuando mucho, se procura demostrar la consistencia lógica interna del sistema de hipótesis, partiendo de un conjunto de definiciones; pero raramente

se aborda el problema de su eficacia explicativa al respecto de una determinada realidad empírica. En otras palabras, pocas veces se pasa del campo de la doctrina al de la teoría.

Con todo, no se crea que sería tarea fácil dar ese paso decisivo del campo de las doctrinas (cuya prueba se realiza en el terreno de la lógica) al de las auténticas teorías científicas (cuya prueba reside en su eficacia explicativa) en un país subdesarrollado. La doctrina se refiere a un prototipo ideal, creado en nuestro espíritu, al paso que una teoría científica se relaciona con un dato del mundo real. Lo que ha ocurrido en economía es que una teoría, formulada para explicar determinada realidad con límites en el tiempo y en el espacio, es ordinariamente transformada en doctrinas de validez universal. Así, una teoría formulada para explicar el comportamiento de la balanza de pagos de un país como los Estados Unidos, al ser universalizada, se transforma en una mera doctrina, que puede servir para justificar determinadas políticas, mas no para explicar sin discriminación la realidad de cualquier país.

Las teorías económicas fallan así, por una doble debilidad.

La primera se deriva de que las hipótesis explicativas son formuladas con respecto al comportamiento de modelos demasiado simplificados, lo que en gran parte se debe a la aplicación de técnicas de análisis elaboradas para otro tipo de trabajo científico. Esa primera falla es de naturaleza universal y viene siendo superada a través de un gran esfuerzo hecho en el sentido de mejorar la base de observación empírica, a través de la acumulación de informaciones estadísticas y de otro tipo, y también en el sentido del desarrollo autónomo de las técnicas de análisis, inclusive en el campo.

La segunda debilidad, específica de la economía enseñada en nuestros países, tiene su raíz en que las teorías usuales, en su generalidad, fueron formuladas para explicar el comportamiento de estructuras diferentes de la nuestra. Las diferencias entre las estructuras desarrolladas y subdesarrolladas parecen ser suficientemente grandes para retirar una parte sustancial de la eficacia explicativa de muchas de las teorías económicas de mayor aceptación. Ahora bien, como todavía no existe un cuerpo de teorías, o de variantes teóricas, elaboradas directamente para explicar el comportamiento de una economía subdesarrollada, semi-industrializada, con insuficiencia crónica de capacidad para importar, con excedente estructural de mano —de— obra en todas direcciones, como es la nuestra, no es de admirar que el estudiante de economía salga de su escuela y comience a enfrentar el mundo real con más dudas y perplejidades que cualquier otra cosa.

En lo que respecta a la escasez de teorías económicas de aplicación viable en las estructuras subdesarrolladas, considero que en la formación del economista se debe dar prioridad al dominio de las técnicas que capacitan para observar en forma sistemática la realidad económica. Saber observar metódicamente el mundo real, esto es, retirar de la realidad, con los medios disponibles, los elementos necesarios a la representación de la misma en términos económicos es más importante que un refinado conocimiento de los más sutiles modelos estadísticos. En segundo lugar, debido al carácter histórico de los fenómenos económicos, debemos tener en cuenta que la validez de una teoría es mucho más limitada, en economía, que en otras disciplinas científicas. En las ciencias poder explicar significa estar preparado para prever. En economía hay que explicar *diez* para poder prever *uno*, y lo que se logra prever es siempre lo más general, es decir aquello que es común a una multiplicidad de fenómenos y, por tanto, tiene un carácter histórico limitado. En otras palabras: aquello que es más científico de una determinada realidad es lo que puede ser previsto más difícilmente. En la medida en que lo económico se despoja de su contenido histórico y se aproxima más a un prototipo abstracto, puede ser previsto en mayor grado. Por ello, resultaría ingenuo atribuir excesiva importancia a esa previsión que se refiere a una realidad despojada de sus ingredientes más específicos.

El economista que posea una base metodológica sólida y una clara comprensión del método científico en general, tiende a ser casi necesariamente entre nosotros un heterodoxo. En poco tiempo, él aprenderá que los caminos trillados le son de poco valor. Después advertirá que la imaginación es un instrumento de trabajo poderoso y que debe ser cultivada. En poco tiempo perderá la reverencia ante lo que está establecido y compendiado. En la medida en que llegue a pensar por su propia cuenta, con independencia, recobrará la autoconfianza, perderá la perplejidad.



**Filosofía  
y Letras**



## Leopoldo Lugones\*

---

Por Jorge Luis Borges.

Escritor argentino. Director de la Biblioteca de Buenos Aires.

El sociólogo norteamericano Thorstein Veblen dedicó un ensayo al examen del problema de la primacía intelectual de los judíos en el mundo occidental. Descartó explicaciones de carácter étnico y llegó a la conclusión de que esa primacía indudable, que va más allá de las probabilidades de la estadística, se debía al hecho de que los judíos en el mundo occidental trabajaban sobre una tradición ajena; es decir, una tradición en la cual podían innovar sin cometer una deslealtad. Yo he pensado que el mismo argumento podría aplicarse a los americanos de ambas Américas. Es evidente que nuestra tradición es la tradición occidental europea, y no es menos evidente que no debemos una lealtad especial a las diversas formas de esa tradición. Manejamos el español, el portugués o el inglés, pero no somos ni españoles, ni portugueses, ni ingleses. En otras palabras, podemos manejar esas tradiciones sin exceso de superstición y podemos innovar en ellas. Y creo que uno de los ejemplos más ilustres de este manejo no supersticioso de una tradición es el caso de Leopoldo Lugones.

Nacido en el año 1874, se suicida en una de las islas del Tigre, al norte de Buenos Aires, en 1938 y deja una vasta obra. Veamos algunos aspectos de esa obra. Lugones llega a Buenos Aires hacia 1895 ó 96; es la época del modernismo. Rubén Darío está renovando la literatura española y uno de los amigos y discípulos que él encuentra es Leopoldo Lugones. Todo esto tiene una explicación muy fácil: la literatura española había decaído considerablemente durante el siglo XVIII y el siglo XIX; los americanos, con razón de la guerra de independencia, se sentían lejos de España y estaban nutridos de cultura francesa. No saber el francés por aquellos años era como no saber leer ni escribir. Leopoldo Lugones, como todos sus contemporáneos, vio el mundo a través de Francia. En su libro *Las montañas del oro*, Lugones enumera, en un poema, los cuatro poetas máximos de la humanidad: Homero, Dante, Hugo y Walt Whitman. En el prólogo a *Lunario sentimental*,

\* Conferencia dictada por el autor en la Unión Panamericana el 21 de febrero de 1962

Whitman desaparece, no porque hubiera decaído por aquellos años el feivor democrático de Lugones, sino porque en 1909 Lugones creía que la rima era un elemento esencial del verso moderno, por lo menos del verso moderno español, y no quería honrar excesivamente a un inventor y padre del verso libre como lo fue Walt Whitman. Quiero recordar, sin embargo, los versos que Lugones, en *Las montañas del oro*, de 1897, dedica a Walt Whitman. Dice Lugones:

*Whitman entona un canto serenamente noble.  
Whitman es el glorioso trabajador del roble.  
El adora la vida que irrumpe en toda siembra,  
El grande amor que labra los flancos de la hembra;  
Y todo cuanto es fuerza, creación, universo,  
Pesa sobre las vértebras enormes de su verso.* (1)

En estos versos se honra a Whitman, pero se le honra casi con la voz de Víctor Hugo. Rubén Darío saluda la aparición de Lugones, lo compara con Poe y amistosamente insiste en su rudeza. Una de las cosas que el modernismo buscaba era lo contrario, la delicadeza del matiz. Lugones quiere, sin duda, demostrar que él no sólo puede ser fuerte sino delicado, complejo. Publica entonces un libro cuyo título ya define este carácter que él busca. Este libro inolvidablemente se titula *Los crepúsculos del jardín*. Imaginemos que Lugones hubiera hablado de los atardeceres del jardín, o de las tardes del jardín; faltaría en tal caso esa doliente delicadeza que encierra la palabra crepúsculo. Y aquí Lugones había leído no sólo a Hugo, sino a Samain, a quien procura imitar. Yo querría levantar aquí una acusación que suele hacerse, que yo mismo he hecho, que todos alguna vez hemos hecho, contra los poetas modernistas. Se dice que todo lo que está en Darío, en Jaimes Freyre o en Lugones ya estaba en Hugo, en Verlaine y en otros poetas del panasianismo y del simbolismo. Esta acusación es justa, pero, sin embargo, implica una injusticia, porque esos libros, la obra de Hugo, la obra de Verlaine —para limitarme a los dos ejemplos máximos que se complace en recordar Darío cuando escribe aquello de: “Con Hugo fuerte y con Verlaine amigo”—, esos libros, repito, estaban al alcance de todos y, sin embargo, no todos pudieron imitarlos. Voy a tomar un ejemplo hipotético. La obra de Swinburne está al alcance de todos, todos conocemos la música, la inconfundible música de Swinburne. Recordemos dos versos: “Feeling her face with all her eafter hair/Cleave to me, clinging as a fire that clings” (2). Imagine-

(1) Leopoldo Lugones, “Introducción a *Las montañas del oro*, *Obras poéticas completas* (Madrid, Aguilar, 1952), p. 56

(2) Algernon Charles Swinburne, “*Laus Veneris*”, “*Laus Veneris*” and other poems and ballads (New York, G. W. Carleton & Co., 1882), p. 20

mos que yo pudiera reflejar esa música en español. Imaginemos que yo buscara palabras monosilábicas españolas equivalentes a las palabras monosilábicas inglesas que usa Swinburne y que yo pudiera forjar un verso español que repitiera esta música. Yo habría enriquecido el español con una música que no existe en nuestro idioma, y yo sería un gran poeta por el mero hecho de haberlo logrado, por el mero hecho de hacer que esa música nueva resonara en la lengua española. Y eso es precisamente lo que hicieron los simbolistas. De igual modo que Garcilaso repitió la música del italiano en el español, de igual modo que, en la grave prosa de Quevedo y de Saavedra Fajardo, retumba el latín, así Rubén Darío consiguió —nunca sabremos cómo, aunque ahora sea fácil imitarlo— trasladar la música de ciertos poetas franceses a la lengua española. Esto ahora es fácil después que Darío y Lugones lo ejecutaron, pero antes era imposible. Pensar que la música de Verlaine pudiera resonar en el español, fue alguna vez algo tan imposible como esta conjetura mía de versos de Swinburne o de Yeats que se oyeran en español, y eso lo logró Darío y lo logró Lugones también. En *Los crepúsculos del jardín* hay poemas cuyo tema es el diálogo de los amantes. Estos amantes dialogan, o se aman, en jardines quiméricos; todo está hecho para el esplendor, para la soledad y para la melancolía también. Oigamos uno de esos sonetos de Lugones que parecen fáciles ahora y que fueron difíciles y casi imposibles entonces, aunque su raíz, su evidente raíz, está en Albert Samain. Recuerdo el soneto que se llama “Delectación morosa”:

*La tarde, con ligera pincelada  
Que iluminó la paz de nuestro asilo,  
Apuntó en su matiz crisoberilo  
Una sutil decoración morada.*

*Surgió enorme la luna en la enramada;  
Las hojas agravaban su sigilo,  
Y una araña, en la punta de su hilo,  
Tejía sobre el astio, hipnotizada.*

*Poblóse de murciélagos el combo  
Cielo, a manera de chinesco biombo,  
Tus rodillas exangües sobre el plinto*

*Manifestaban la delicia inerte,  
Y a nuestros pies un río de jacinto  
Corría sin rumor hacia la muerte. (3)*

(3) “Delectación morosa”, *Los crepúsculos del jardín*, *ibid.*, p. 121.

Pero esta música nueva la escuchamos en versos sueltos también, por ejemplo, en "Así estaba el crepúsculo cuando te vi, Ianira" (4), o en estos otros endecasílabos, que parecen vacilantes y que encierran una música más lenta que aquéllos de *Las montañas del oro*:

*Nuestro amor fue un encanto de los ojos, y un vago  
Roce de dedos tímidos, al insinuante halago  
Del crepúsculo . . . y nada más. Pero entonces era.* (5)

Esta es una música lenta, morosa, una música que casi puede parecer torpe y que es sabia. Y aquí conviene recordar también aquel poema del "Solterón", cuyo tema es la soledad y que empieza con versos que corresponden a la pintura impresionista, esa pintura de brumas y de imprecisiones que inaugura Whistler o que ya está en Turner:

*Largas brumas violetas  
Flotan sobre el río gris,  
Y allá en las dársenas quietas  
Sueñan oscuras goletas  
Con un lejano país.* (6)

Al final de este libro hay un poema que contradice todo lo anterior, titulado "Emoción aldeana", un poema deliberadamente prosaico, en el cual hay humorismos y que prefigura (*Los crepúsculos del jardín* son de 1905) lo que Lugones encerraría luego en el *Lunario sentimental*, que es de 1909.

Hay un prólogo polémico en este libro, en el que el autor propone una revolución integral de la poesía de lengua española. Y un rasgo notable de este prólogo es que Lugones, a diferencia de lo que después malamente hicimos los ultraístas, no niega nada de lo que se ha hecho hasta entonces. Lugones quiere simplemente enriquecer lo que se ha realizado. Propone tres innovaciones: métrica, de rima y de nuevas metáforas. En cuanto a la primera, dice Lugones que ciertas formas métricas, el octosílabo de los romances, el endecasílabo de Garcilaso, el alejandrino que él mismo había manejado, no agotan las casi infinitas posibilidades métricas del castellano. Señala que el oído está acostumbrado ya a esas combinaciones y, por eso, las acepta y puede rechazar otras combinaciones nuevas. Y recuerda que, cuando Garcilaso trae de Italia el endecasílabo, hubo escritores españoles que lo rechazaron de-

(4) "Historia de Ianira", *Los crepúsculos del jardín*, *ibid*, p 159

(5) "Historia de Phanión", *Las montañas del oro*, *ibid*, p 155

(6) "El solterón", *Los crepúsculos del jardín*, *ibid*, p 128

clarando no percibir su música. Y recuerda asimismo que el octosílabo, tan natural al parecer, vacila y tropieza en los primeros romances. El *Lunario sentimental* es en gran parte una silva; es decir, Lugones combina en él todos los metros, algunos de los cuales acaso no tienen un nombre hasta entonces. A primera vista todo esto parece áspero, o desmañado, pero es necesario acostumbrarse a esta música, que luego fue imitada. Lugones se complace también, a la manera de Heine, en empezar una estrofa con esplendor y luego en dejarla caer deliberadamente. Es decir, Lugones, como Byron y Heyne, pasa de lo sublime a lo ridículo, pero, como dice Chesterton refiriéndose a otro poeta, para ejecutar este paso es necesario haber llegado ante a lo sublime. Veamos alguna estrofa del *Lunario sentimental*. Recuerdo estos versos:

*El jardín con sus íntimos retiros,  
Dará a tu alado ensueño fácil jaula,*

y luego Lugones deliberadamente derriba el edificio que él ha empezado a construir, y agrega:

*Donde la luna te abrirá su aula  
Y yo seré tu profesor de suspiros (7).*

Querría recordar estos otros versos de dicha obra:

*Ligero sueño de los crepúsculos, suave  
Como la negra madurez del higo;  
Sueño lunar que se goza consigo  
Mismo, como en su propia ala duerme el ave (8).*

El último lento verso, esta delectación morosa del verso, para repetir una frase de Lugones, es algo que no se había hecho antes.

Lugones quiere innovar también en la rima y, acaso por primera vez, usa aquellas rimas que Byron, Browning, Butler, habían usado en inglés, y Laforgue, y alguna vez Hugo, en francés. Básteme recordar aquellos versos de Browning que dicen: "The wolf, fox, bear and monkey/ by piping advise in one key" (9). Lugones encuentra rimas inesperadas. ¿Qué rima podría haber para "petróleo", palabra que ya es un escándalo en el verso, que no fuera "óleo"? Lugones rima "petró-

(7) "Luna crepuscular", *Lunario sentimental*, *ibíd*, p. 294

(8) "Luna campestre", *Lunario sentimental*, *ibíd*, p. 293

(9) Robert Browning, "Of Pacchiarotto, and how he worked in distemper", *The poems and plays of Robert Browning* (New York, The Modern Library, 1934), p. 987

leo", con "mole o". ¿Qué rima para "náyade"? Rima "náyade" con "haya de". ¿Qué rima para "borlas" que no sea "orlas"? Rima "borlas" y "por las", a la manera de Ariosto que rimaba "perle" con "per le". ¿Qué rima para "insomnes"? Recuerda el verso latino "ab uno disce omnes". Todo esto lo prodiga Lugones en el *Lunario sentimental*. Todo esto fue leído e imitado luego por Valle Inclán en *La pipa de kif*.

Veamos la tercera innovación, la más importante que propone Lugones, a saber, que los poetas busquen nuevas metáforas. Yo querría detenerme en este punto, porque precisamente la renovación de la metáfora es lo que nos propusimos los poetas ultraístas, unos quince o veinte años después de Lugones. Creo que los chinos llaman al universo los diez mil seres. Evidentemente, diez mil seres no significa diez mil individuos, porque hay más de diez mil hombres o diez mil mariposas en el mundo. Significa los diez mil arquetipos, o géneros, o especies de cosas. Aceptemos esta estadística, bastante moderada por cierto, ya que cada día se descubren arquetipos nuevos. Imaginemos que hay diez mil cosas en el mundo, y esto ya nos daría un número casi infinito de metáforas, si pensamos en el número de permutaciones y combinaciones que pueden ensayarse con diez mil términos. Y, sin embargo, los poetas usan siempre algunas metáforas. Tomemos una de las más antiguas: la ecuación vida-sueño o ensueño. Creo que ya Píndaro dice que la vida de los hombres es como un sueño. El mismo sentimiento debe encontrarse en la Biblia. Walker von der Vogelweide se preguntó: "¿He soñado mi vida por verdadera?" Shakespeare escribió para siempre aquello de: "We are such stuff/ as dreams are made on" (10). Y un poeta chino dijo que había soñado ser una mariposa y que no sabía, al despertar, si era un hombre que había soñado ser una mariposa, o si era una mariposa que estaba soñando ser un hombre. Y admiremos la felicidad, la felicidad instintiva de este poeta oriental que buscó una mariposa. Si hubiera soñado ser un tigre, la metáfora sería menos eficaz. La mariposa sugiere, además, la fugacidad de la vida, pues se parece a la esencia onírica de la vida. Podríamos decir: ¡Qué pobres son los poetas que siempre están comparando la vida con un sueño o un sueño con la vida! Habría que recordar a Calderón también y a tantos otros. ¿Por qué no buscan otras ecuaciones? Efectivamente, Lugones buscó otras ecuaciones, y los ultraístas las buscamos después. Pero cabría preguntarnos si esas ecuaciones son valederas. Lugones, por ejemplo, compara la luna con una moneda. Supongamos que esa comparación no se ha hecho antes, para aceptar la tesis de Lugones, de que esa comparación es nueva. Esta

(10) William Shakespeare, *The Tempest*, acto IV, escena I, renglón 156 (Prospero)

equivalencia de la luna y de la moneda puede depararnos un momentáneo asombro y nada más. En cambio, cuando otros poetas se resignan a repetir una metáfora antigua y dicen con palabras distintas que la vida es un sueño, entonces no estamos ante una ecuación arbitraria, hecha para sorprender. Estamos ante una afinidad esencial de las cosas. Lugones dijo:

*El jardín, con sus íntimos retiros,  
Dará a tu alado ensueño fácil jaula,  
Donde la luna te abrirá su aula* (11)

.....

Pues bien, el ensueño puede parecerse a un pájaro, pero el hecho de que el jardín sea una jaula para el pájaro del ensueño y la posible semejanza de la luna con un establecimiento pedagógico (“la luna te abrirá su aula”), nada de esto es esencial. Nada de esto nos ayuda a pensar y a sentir y, por eso, creo que Lugones se equivocó. Creo que a veces aceptamos las metáforas nuevas que hay en el *Lunario sentimental* porque la música del verso nos lleva a ello, pero nada más. Dice Lugones que “parece que por la abierta ventana/ La tarde nos meciera como un tranquilo buque” (12). Esto puede ser sorprendente, pero realmente la tarde no se parece a un buque, o no se parece de un modo importante; de suerte que yo creo que Lugones se equivocó y que también los ultraístas nos equivocamos. Creo que hay pocas metáforas esenciales, unas pocas metáforas que manifiestan las afinidades esenciales de las cosas, y que la función del poeta es repetirlas con una leve novedad. No creo que podamos hacer otra cosa. No sé si podemos realmente agregar una ecuación nueva a aquellas antiguas ecuaciones de estrellas-ojos, tiempo-íó, muerte-dormir, vida-ensueño, mujeres-flores, batalla-fiesta, la edad del hombre y las diversas etapas del día: juventud-aurora, vejez-atardecer. No sé si los poetas podemos inventar otras metáforas. Podemos simular que las inventamos, pero sólo lograremos un momentáneo estupor con ello. Recuerdo lo que me dijo un amigo mío a quien yo le leí un poema que yo creía asombroso; me dijo: “No soy partidario del susto en literatura”. El susto realmente es una emoción que dura poco y es triste querer intimidar o sorprender a los lectores. El poeta debe buscar algo más importante. Debe, no diré persuadir, sino conmover. Además, no debe decir cosas asombrosas; debe decir cosas que sean sentidas por el lector como verdaderas. El lector, más bien, debe pensar: “Yo siempre he sentido esto y no

(11) Véase nota 7

(12) *Ibíd.*, p. 296

he podido expresarlo hasta entonces". Tal era, según lo creía el poeta Alexander Pope, la función de la poesía. En el *Lunario sentimental* está todo lo que se hizo después. Esto no quiere decir que Lugones no haya sido superado en ciertos aspectos. Yo creo que hay composiciones de Ramón López Velarde y de Ezequiel Martínez Estrada que superan las composiciones de Lugones, pero entiendo que estas composiciones no hubieran sido escritas si los poetas no hubieran conocido, y conocido muy bien, el *Lunario sentimental* de Lugones. Podría objetarse contra su autor que es un poeta intelectual, en el sentido de que sabía muy bien lo que estaba haciendo. Quizás lo sabía demasiado bien para un verdadero poeta. Le faltó la inocencia, la despreocupación de Rubén Darío. El contraste en Lugones es que a veces expresa de una manera sabia y compleja sentimientos elementales que no exigen y que acaso no toleran una expresión compleja. En este sentido él es inferior a sus continuadores.

Llega el año 1910 y Lugones escribe sus *Odas seculares*. Hay un poema dedicado a la patria. En él Lugones concibió el desdichado propósito de versificar todas las variedades de la ganadería, de la agricultura y de la industria. Desgraciadamente lo hizo, pero en este poema se olvida a veces de ese propósito menos poético que estadístico como en aquellos versos en que se refiere a sus primeros recuerdos del 25 de mayo, donde habla de su madre y dice:

*Aunque aquí vaya junto con la patria  
Toda luz, es seguro que no estorba.*

y luego memorablemente agrega:

*Adelgazada por penosos años,  
Como el cristal casi no tiene sombra.*

Aquí tenemos una imagen nueva y que, sin embargo, me parece eficaz y verdadera: "Como el cristal casi no tiene sombra", y continúa:

*Después se nos ha puesto muy anciana,  
Y si muere sería triste cosa  
Que no la hubiese honrado como debe  
Su hijo mayor por vanidad retórica (13).*

Lugones escribe otros libros. No pienso detenerme en todos ellos, pero querría que ustedes buscaran y releyeran un poema de Lugones

(13) "A los ganados y a las mieses", en *Odas seculares*, *ibid.*, p. 466

titulado "Pavos reales". Parece estrictamente adecuado a las posibilidades, a las vastas posibilidades de su autor. En este poema no hay ninguna doctrina. No hay ninguna idea. El poeta mira a los pavos reales y se propone repetir, reflejar, verbalmente el esplendor del pavo real. Con una metáfora, con una imagen audaz, nos habla de "un brutal grito azul" (14). Y luego, a medida que el poema adelanta, diríase que una obsesión se apodera de Lugones. Al principio, ha definido a los pavos reales que son simplemente pájaros espléndidos y simples, tomando imágenes de la naturaleza; pero luego mira la tarde y la noche, y entonces todo, por decirlo así, se vuelve pavo real. Hay unos versos extraordinarios en que habla de la puesta del sol, y dice que el occidente parece "un violento pavo real verde delirado en oro" (15). Detengámonos en el extraordinario verbo "delirado" y luego en la aparente cacofonía y verdadera sabiduría: "pavo real verde delirado en oro". Yo creo que esta repetición del "de" le da al verso una suerte de rigidez heráldica. Luego, Lugones mira la noche, ve naturalmente la cola del pavo real en las infinitas estrellas y nos habla de "algún profundo pavo real dormido" (16). Antes había aplicado el epíteto profundo al toro, pero me parece que está mejor aquí: "algún profundo pavo real dormido". Esta sorpresa de los epítetos es uno de los hábitos de Lugones. Cuando habla del pelo blanco de su madre, nos dice: "Sus pacíficas tiznas de señora" (17). En otro verso habla de "Esa luz de las tardes mortecinas/ Que en el agua pacífica perdura" (18).

Dejando de lado su producción en prosa y antes de concluir, querría recordar que Lugones resume todo el proceso literario argentino. Es verdad que nuestro libro máximo es el *Martín Fierro*, pero no es menos cierto que es él quien afirma esa primacía del poema de Hernández en su admirable *Payador*, escrito en 1916. Es verdad que el hombre de genio más indiscutible producido por la patria fue Sarmiento. Pero no es menos indudable que Lugones le dedica un libro extraordinario, la *Historia de Sarmiento* (1911). En *La guerra gaucha* hay un cuento que inolvidablemente concluye con la escena de un capitán que ha visto una hazaña ejecutada por dos gauchos oscuros, dos gauchos que mueren por la patria, que no podrían definir, pero que instintivamente sienten, y entonces Lugones nos dice de ese capitán: "y lloró de gloria". Todo lo que se hace después en nuestra literatura está prefigurado en Lugones. Creo que hasta ahora no hemos avanzado más allá de Lugones.

(14) "La pompa" en "Los pavos reales", *ibid.*, p. 679

(15) "La tarde", *ibid.*, p. 681

(16) "La noche", *ibid.*, p. 681

(17) "A los ganados y las mieses", en *Odas seculares*, *ibid.*, p. 466

(18) "Oceánida", en *Los crepúsculos del jardín*, *ibid.*, p. 122

Yo he sido injustamente elogiado por haber traído el cuento fantástico a las letras de lengua española. Pues bien, la verdad es que en 1906 Lugones publica *Las fuerzas extrañas*, en que hay por lo menos tres obras maestras del cuento fantástico: "Yzur", "Los caballos de Abdera" y "La lluvia de fuego". De suerte que, cuando posteriores escritores argentinos hemos querido crear universos fantásticos, ya Lugones lo había hecho, como ya había acuñado también todas las metáforas que quisimos inventar en la época del ultraísmo.

El defecto de Lugones es la falta de intimidad, por eso Lugones es inferior a Darío. Lugones quería adoctrinar o intimidar a sus lectores, y pocas veces, salvo acaso en algún verso como "El dulce bien de descubrir la luna" (19), oímos la tranquila voz de Lugones. Sin embargo, sintió profundamente. Y creo que no es una indiscreción que yo recuerde aquí las circunstancias del suicidio de Lugones, ya que nadie las ignora en Buenos Aires y ya que prescindiré de nombres propios. A Lugones le había tocado vivir la época de la bohemia. Fue amigo y discípulo de Rubén Darío. Sin embargo, se jactaba de no ser un bohemio, en aquel tiempo en que era casi obligatorio serlo para ser un poeta y en que no se concebía un poeta que no fuera un "poète maudit". Pues bien, Lugones, burguesamente, puritanamente, se había jactado siempre de ser el marido más fiel de Buenos Aires. Dedicó *El libro fiel* a su mujer: "Tibi unice sponsae"; pero hacia el fin de su vida conoció a una muchacha, que se enamoró de él, así como él se enamoró de ella. Entonces, al tener amores con esa muchacha, sacrificó la norma de toda su vida. Fue Lugones el que hizo el sacrificio. Al cabo de un año esta mujer lo dejó quizás brutalmente, porque *Lugones no se resignaría a ello y entonces se encontró ante esta tragedia: para él, él había pecado y había pecado vanamente. Además, todos fuimos ingratos con él. Yo he pensado que todo suicida muere asesinado por sus amigos, asesinado por todos, como murió César. Todos nosotros tuvimos alguna parte en el suicidio de Lugones. Lugones, además, era considerado, con toda justicia, como el primer poeta argentino, pero los jóvenes lo atacamos injustamente, acaso para librarnos de su poderosa gravitación. Todos sentíamos su presencia. Todos sentíamos que escribir bien era escribir como él, y luchábamos por nuestra vida, por nuestra independencia. Esto yo, felizmente para mí, lo dije en un artículo, antes de su muerte. Lugones, pues, se encontró solo. Tenía una vasta obra y debió haber sentido lo que siente todo escritor. Hay un momento en que el escritor llega a la convicción de que las palabras son vanas. Además, los versos de Lugones eran en gran parte, como en aquel espléndido ejemplo de gongorismo, "Los*

(19) "Oda al amor", en *El libro fiel, ibíd.*, p. 488

pavos reales”, estructuras verbales. El mismo no estaba en su obra. Los versos no necesitaban de él; excluían su destino, su desdicha. Los versos eran admirables sujetos verbales que seguirían viviendo por cuenta propia. Acaso Lugones vaciló entre expresar la desesperación que sentía o simplemente callar, y optó por lo segundo. Se envenenó en 1938. Todos fuimos injustos para él. Todos inventamos que algo se había hecho después que él no había hecho antes. Sé que lo que yo pueda decir ahora no puede tener importancia para Lugones. Si Lugones existe en alguna parte, está mucho más allá de estas pequeñas mezquindades de la nombradía, de la gloria, de la justicia póstuma. Pero yo sé que aquí estoy cumpliendo con mi deber honrando a ese extraordinario poeta, del cual todos descendemos y que ha sido injusta y acaso deliberadamente olvidado.

*Biblioteca Nacional,  
Buenos Aires, Argentina*



## La Jornada de Ahuachapán

---

(DIARIO DE UN REVOLUCIONARIO)

*Dedico estos recuerdos a los que conmigo compartieron las penalidades de aquellos aciagos días de Diciembre.*

*Domingo 5 de Noviembre.*—Un cielo azul lleno de sol, hizo marco a nuestra partida. La esperanza, esa dama preciosa de mirada halagadora nos atrae. Sarcasmos los de la vida. Es una fecha gloriosa para nuestra Patria y tenemos que salir, no huyendo, sino en busca de horizontes de Libertad.

Mi madre no me detuvo. Siempre recordaré sus palabras: “Nuestra Patria antes que yo. Dios te bendiga en todo momento”.

Este día es decisivo en mi vida. Doy principio al sacrificio de mí mismo en aras de lo que adoro: mi Patria.

Antes ya me había revelado en mi interior contra los principios que siempre han querido establecer en este pueblo las mentes obtusas, pero estos días de atropellos y vejaciones tremendas han sido un aliciente para mi determinación. “Si no nos sacrificamos los jóvenes, ¿quiénes lo harán?”.

El cuadro familiar lo llevo presente. No doy mis ojos a mi madre para que no los vea húmedos, y, antes de que los vea, salgo rápidamente.

\*  
\* \*

Las esperanzas se multiplican. ¡Cuánto amigo veo ahora! Todos sonríen ante el encuentro de uno que acaba de llegar. Estamos en una esquina de la Sexta Avenida. Pasa una *patojita* que arrastra hacia ella nuestras miradas, las que al momento se enredan en el incesante ir y venir de esta calle tan concurrida. La conversación comienza sin ceremonias, no sé ni con qué palabras. . . “Y noticias de los últimos que han venido dicen que mataron a X”. ¿Será cierto?, se pregunta alguien. Otro responde: “Nada tiene de extraño, seguirán sucediendo esos crímenes”. . . Callamos todos. El pensamiento se dirige a esta palabra: “Volveremos”. Sí, volveremos. Muerdo mis labios. Quisiera

gritar, decir a este pueblo lo que allá sucede; describir en candentes frases el desorden y el crimen introducido por un sicario. Me detengo y reflexiono. ¡No, no quiero hacer el triste papel de gritón! No es con gritos y ademanes epilépticos con los que se gana una causa. Es con hechos y pensamiento sereno. Me despido de mis amigos. Llego a la casa y escribo mis impresiones de este día, sin antes dedicar un pensamiento a mi adorada madre.

\*  
\* \*

Los días, aunque son claros, para mí transcurren grises. Del otro lado no tengo noticias. En los pocos días que tengo de estar aquí he obtenido sanas lecciones, y ¡qué sanas en verdad! Vienen a mi mente frases pedantescas de esos seres que se nombran mentores de la juventud. Esos seres de los que hablo sirvieron de portavoces a varios gobiernos y con su autorizada palabra (?) alimentaron una inquina, mal fundada por cierto, entre el salvadoreño y el guatemalteco. ¿Acaso no fui yo uno de tantos que andaban en las sombras por culpa de ellos? La miopía espiritual en que nos sumieron esos falsos apóstoles ha desaparecido. Todos nos hemos quitado ese vendaje que no nos dejaba ver bien. ¿Qué diferencia encuentro entre este gran pueblo y el mío? Ninguna. ¿Acaso la grandeza no la han demostrado ya con hechos y no con sosos discursos diplomáticos de sobremesa? Ellos han comprendido nuestro dolor. El dolor nos ha unido. Yo creo que la Patria Grande aquí empezará a fundarse, pero con estas bases que son fuertes e inamovibles. La única vía para la unificación es ésta: la comprensión mutua. No son ya los proyectos tan estériles como trillados propuestos por los charlatanes del unionismo (a mi mente vienen las ideas vertidas por un periodista en su tabloide). La unión de Centro América ha sido el ideal explotado por el político de profesión y el de ocasión, y muchas personas han hecho de él su *modus vivendi*.

Los pueblos del istmo han abierto bien sus ojos, y sus juventudes están dispuestas a echar por tierra a esos falsos paladines que dicen ser intérpretes del sueño moazánico.

Guatemala: mi espíritu rinde tributo a vuestra grandeza.

\* \*  
\*

“Mi Patria”, “¡ah, mi tierra!”, “Mi tierrita linda”... frases y frases, pero todas convergen a la primera: “Mi Patria”.

¿Patria? —me pregunto. Antes no me había interrogado qué es eso que llamamos Patria. Si al obrero le preguntara, me contestaría: “Es algo inexplicable”; si al campesino: “Pues no sé, pero siento que la quiero”. Y así, unos me darían definiciones con todo el aparato lógico, otros un pensamiento literario.

¿Patria? Patria no es el pedazón de tierra limitado con delimitamientos arbitrarios, límites resultantes de los Gobiernos en pugna. Patria es un sentimiento, síntesis de muchos sentimientos, éstos a la vez alimentados por el recuerdo. El recuerdo de nuestra santa madre, el recuerdo de nuestra primera novia; la memoria de aquellos lugares en donde capeábamos huyendo del profesor gruñón; la memoria de los juegos infantiles: ladrón librado, pizcucha, capirucho, trompo... Todos, todos esos recuerdos son una marejada que en las noches golpean en mi mente. Desfilan uno a uno, para exclamar ya cuando he urgado hasta el último rincón de mi pasado: “¡Ah, mi Patria, la más divina de la tierra!”. Y esa expresión, dicha con toda el alma, brota de ese sentimiento-síntesis.

¿Podrán las armas de esos criminales segar ese sentimiento? ¿Podría el brillo de las bayonetas amedrentarnos? ¡Nunca! ¿Es la bolsa de tiros, el fusil, la pistola, la cárcel, las torturas, lo que calla la voz de un pueblo? ¡NO! Error de los tiranos pretender ese imposible. Podrán matar a cien amantes de la Libertad, pero las lágrimas de las madres, de las hermanas o de las novias, serán fuentes que inspirarán a más patriotas. El sentimiento patrio jamás se mata: es eterno, es inmortal.

\*  
\* \*

El día del retorno está cercano. Las luces y todo el bullicio de la capital no nos hace falta.

Alguien me dice.

—Mira, ¿no has notado el cambio del menú?

—Pues, hombre no.

—Fijate, ayer nos dieron tortilla, frijoles y café. Hoy nos han dado, café, frijoles y tortilla.

A la hora de comer se hace derroche de bromas.

Es de noche. Alrededor de la fogata algunos cantan canciones que estaban de moda cuando salimos... “Tan lejos de ti me voy a morir...” y sus estrofas despiertan en mí, recuerdos que ya estaban dormidos. Y no puedo menos que evocarlos.

En la guitarra gime la prima, llora la bordona. Todos callamos. El sueño se va introduciendo en nuestros cuerpos cansados, pero a pesar de ello tengo tiempo todavía de trazar estas frases.

*Domingo 10 de Diciembre.*—El día tan esperado llegó. El entusiasmo es grande, inmenso. Los vivas a mi adorada Patria se unen a los vivas a la tierra del Quetzal. Somos una tropa de astrosos, de rotos y remendados. Emprendemos la marcha bajo un sol abrasador. Aquí no hay distinción alguna. Soy cabo de un grupo. Adelante de mí va un campesino; atrás un obrero, allá un maestro; adelante de él otro estudiante. Codo a codo vamos juntos. La cara de la mayor parte de nosotros no sabe lo que es la hoja de afeitar. Rostros de adolescentes, rostros juveniles; muchos niños, ayer no más, que ahora se sienten hombres. Todos sonreímos. Vamos llenos de esperanza de esa fuerza inevitable que atrae irresistiblemente. Pienso, y así como yo muchos o todos piensan; lo adivino por el mutismo en que vamos sumidos: ¿Cuántos de nosotros moriremos?... ¡Sólo Dios lo sabe! ¿Dios? Sí, Dios; esta palabra pronunciada en estos instantes es el único apoyo de nuestro espíritu. ¿Cuántos de estos cuerpos que ahora marchamos no alcanzarán a llegar a sus hogares?... ¡Sólo Dios lo sabe! Y mi pensamiento está allá, al lado de mi madre, besándole su frente morena, del color de nuestra raza; viéndole sus ojos húmedos, pero recordando sus palabras: “Nuestra Patria antes que yo, Dios te bendiga en todo momento”. Y ante este recuerdo me siento coloso; una fuerza extraña llena mis músculos, y aprieto mi fusil contra mi muslo. El ruido de los cartuchos de mis compañeros y los míos, forman una sinfonía de muerte.

Son las nueve y media de la noche. Todos sentimos cansancio. La sed y el hambre empiezan a clavarnos sus garras. Se hace sentir la voz de ¡alto! Acampamos en un llano. Con la cara al cielo, sin decir una palabra, todos se van quedando dormidos. Despierto a la medianoche. Estoy húmedo de sereno. Los planetas, allá arriba, brillan con intensidad de piedras preciosas... Las noches nunca son completamente oscuras. Hay una claridad que despierta, en mí, la idea de que quizás así fue la claridad precursora de la formación de este mundo ahora ensangrentado. ¿No será acaso esta claridad que observo la portada a ese mundo mejor que aspiramos?... Cerca de mí alguien se enjuga unas lágrimas, huye de mí el pensamiento. Aprovechando el sueño de otros, ha desahogado sus penas. Es bien sabido que todos tenemos penas. ¿Estará pensando en su madre? ¿En su novia...? En estos instantes pienso en la muerte; ¿acaso él estará pensando en esa enlutada de faz huesosa y falanges heladas?... No sé, y por no ser inoportuno no le pregunto nada... Sin sentirlo, el sueño me vence de nuevo.

*Lunes 11 de Diciembre.*—Hace veinticuatro horas que emprendimos la jornada. Al medio día reanudamos de nuevo la marcha. Desayunamos y almoizamos con caña de azúcar. ¿Protestas? Nadie dice palabra. ¿Acaso no vamos a nuestra tierra? . . . En todos priva un alto espíritu. Decimos bromas, bromas sangrientas. Alguien le dice a otro: —Procurá caer cerca de mí, me gustan tus botas. . . Y la risa de los que escuchamos se mezcla con el pensamiento trágico. Y los dichos populares brotan a montones: —¿Vas afligido? No fregués. ¡Vaya, hombre! Nadie se muere en la víspera. El chumpe es el único que se muere en la víspera. ¿Verdad, muchachos? Y así de broma, de risa en risa, se olvida la dureza del camino.

Son cerca de las once de la noche. A corta distancia está el Paz. El viento ruge en esta noche helada. Las copas de los árboles se arremolinan. . . unen sus copas. . . las desunen. . . es una danza de fantasmas. Tenemos sed, hambre, sueño y frío. . . Las bromas son esporádicas. Siento ganas de platicar, y voy a donde un viejecito de sesenta años más o menos. Limpia con solemnidad su fusil.

—¿Qué tal, tatita?

—Bien, cipote.

—Ya se acerca el momento. ¿Tiene miedo?

—¿Miedo? No, hombre; fuí soldado de Regalado.

Siguen sus palabras. Me cuenta muchas cosas. Al lado de él están dos muchachos. Me miran. El viejecito me dice: —mis dos hijos vienen conmigo.

—¿Sus dos hijos? . . .

\*

\* \*

Aquella gente oscura por su cuna, que quizá no sabe nuestro Himno; aquella gente sin un pasado, sin un presente, sin porvenir, ese Juan, de Alberto Masferrei, empuñando el fusil es el más digno representativo del alma nacional. ¿Podrán aniquilar el patriotismo de nuestro gran pueblo los tiranos? . . . Me despido de aquel tronco añoso y fuerte, mientras sus dedos rugosos siguen limpiando el arma que mata.

*Martes 12 de Diciembre.*—En toda la noche no he cerrado los ojos. Dos de la madrugada. Nos organizamos para emprender la marcha. Estamos esperando la orden de salida. Unos a otros nos vemos; no hablamos. Partimos. Nos obsequian un octavo de litro de un licor fuerte para cada dos hombres. Me lo echo en la bolsa de atrás. Vamos en dirección al río Paz. No se ve el camino, es ladera y pedregoso. A cada momento resbalamos. Nos han prohibido hablar. Hablamos en

secreto, a pesar de todo. Con mucha pena tiramos nuestros cigarrillos que saben a gloria, pues no permiten que se fume. La marcha es lenta y fatigosa. A las cuatro y media más o menos, allá en el Oriente, aparece "el doble cuerno de la luna", triste y rojizo. A las cinco y media llegamos al Paz. Llenamos nuestros estómagos exhaustos, con agua. Lo atravesamos con rapidez sin desnudarnos. El agua me llegó arriba de las rodillas. Pisamos territorio nuestro. Nadie muestra nerviosismo. Ya hay bastante claridad. La energía se agota con la noche y vuelve con el día. Eso me lo dijeron una vez, pero no lo creí; en realidad es cierto. Con rapidez escalamos la cumbre que está frente a nosotros. El disco rojo del sol está allá en el horizonte, casi sobre él. "Adelante", es la voz de mando. Y marchamos por el camino que nos conduce a nuestro objetivo. Ahuachapán. El octavo de licor lo abro y dos o tres tragos los ingiero de un solo. Mi hermano es saigento del mismo grupo en que yo soy cabo y íe al verme aturrar la cara. Somos de las compañías de vanguardia. De los ranchos que están a la orilla del camino algunos nos proporcionan tortillas, o dulce de panela; pero es insignificante la cantidad, pues no alcanza para todos. Todos quieren. Doy lo que me dan. Llegamos a unos maicillales. Cortamos de un maicillo que casi está maduro. Nuestra hambre es atroz y en verdad, es rico manjar el maicillo. El sol ya calienta bastante y el sudor moja nuestras ropas. El cielo está despejado, tiene un azul intenso. A lo lejos el viento arremolina el polvo que se levanta en columnas, de esas en que dicen que danza el diablo. El terreno es bastante accidentado. Se empieza a ver en abundancia espinos blancos y uno que otro morro, desperdigados. Algunos de nuestros compañeros han caído extenuados y algunos muertos de sed y hambre. Sus cuerpos quedan a la vera del camino. La marcha no se interrumpe. Casi no pronunciamos palabras. Hemos llegado a un llano. Se escuchan disparos a retaguardia "Adelante", es la voz de nuestros oficiales; y todos forzamos el paso. Casi corremos en aquellos llanos inermes. No tardaremos en ser atacados. Nos replegamos. Nos tendemos automáticamente. Pienso, mientras esto sucede. Recuerdo a mi madre. La idea de morir no me aterra. Hago remembranzas de mi niñez. Todo esto es como un relámpago. El tartamudeo de las automáticas me despierta a la realidad. Las balas cuando pasan cerca zumban como abejas; cuando van altas, silban. Nuestro grupo lleva a su cargo una ametralladora. Tomamos buena posición con nuestra pieza y . . .

Hemos tomado unas alturas. Ahuachapán se divisa desde aquí. Son las once de la mañana. A ochocientos metros vienen dos camiones cargados de tropas. Los dejamos que se acerquen. No les hacemos ruido. No se imaginan que aquí estamos nosotros . . .

Estamos en un cafetal. No muy lejos se escuchan disparos de ametralladora. Es en el llano. Aquí estamos silenciosos, indiferentes ante las circunstancias. El cansancio nos ha dominado: la sed y el hambre producen sus efectos. Bajo la sombra unos duermen, otros nos miramos las caras. Todos mostramos agotamiento. Las ojeras son las que más resaltan en nuestros rostros: son oscuras y tienen aquel brillo de la plumbagina. Nuestros ojos son extraños; ligeras arrugas surcan nuestras frentes. ¿En qué pensamos? En nada. Al menos yo no pienso en nada. Trato de formar imágenes y me es imposible. Sólo sé que estoy aquí, en estos instantes, ante la muerte que nos acecha, que nos busca. Pero “la suerte está echada” y la esperanza, la gran esperanza que traemos es el último destello ante la oscuridad que vemos. Pero a pesar de todo el pesimismo no se deja escuchar. Son las dos de la tarde. Nos reorganizamos. En realidad somos pocos. Nos jugaremos la última carta. La marcha se inicia. Los aviones nos buscan. Dejan caer sus bombas. Pican, hacen estrépito. Allá se ve la ciudad con sus techos dorados por el sol. El nixtamaíl que encontramos en los ranchos lo embolsamos y lo comemos poco a poco. Siento necesidad de un cigarrillo. No sé ni donde lo conseguí. Doy dos o tres chupetazos. . . Me piden la fianza. Fumamos trece. Hemos llegado cerca de la ciudad. Está bastante oscuro. Serán las seis y media de la tarde. Las últimas órdenes las recibimos. Son electrizantes. No puedo ver la palidez de los rostros porque ya es de noche. Siento escalofríos. Rechino los dientes para evitar el castañeteo. Es el miedo que trata de vencerme. Es el instinto de conservación; es lo animal que en nosotros existió; es el ansia de vivir lo que quiere gritar en mí. Me sonrío. Es una sonrisa sin alma. Me sobrepongo. El miedo lo siente todo hombre, la cobardía es imperdonable. De nuevo nos dan las órdenes. A media cuadra se ve el primer foco de la ciudad. Caminamos con sigilo. Quitamos el seguro del fusil. Mis ojos buscan objetivo. El índice de mi diestra acaricia el disparador. Mi cuerpo ha adquirido un calor extraño. Un rayo de vigor ha penetrado en mi cuerpo. Sólo recuerdo a mi madre. Una orden seca desaloja mis ideas: ¡Ya! El primer salto lo damos; es como de 25 metros. Fuego nutrido nos recibe. Veo las bocas de fuego de las automáticas. Los oídos me han quedado zumbando. La serenidad nos asiste. Ni un segundo tardamos en contestar el fuego.

¡Ya! es la voz ejecutiva, y a esa voz corremos otro trecho, 15 ó 20 metros. Con rapidez nos tendemos en el empedrado de la calle. La ráfaga de la ametralladora que cubre nuestro avance principia, calla. ¡Ya! dicen de nuevo; corremos otro trecho y de nuevo nos tendemos. La frialdad de que siempre estuve revestido la he derretido. ¿Por qué no dar la vida en aras de ese ideal: la libertad? ¡Ah, la Libertad! No

conozco tu rostro, y aquí estoy tendido en estos instantes en una calle de Ahuachapán en este 12 de Diciembre luchando por conquistarte. Somos soldados de la humanidad, locos, románticos o como nos quieran llamar, pero que nos importa poco la vida si es que habrá de fructificar en el futuro.

Avanzo como autómeta. Siempre busco objetivo antes de disparar. No hay que gastar nunca un cartucho en balde. A menos de 50 metros está el parque. En dos saltos haremos ese avance. La voz de mando se deja sentir. Corremos 25 metros. El reloj del kiosko marca las siete y veinticinco. El fuego es intenso. El último salto es hasta el centro del parque. La mano de uno de los servidores está herida. Me toca sustituirlo. Siento que es una pluma la ametralladora. ¡Ya! Es el último salto. Hemos logrado colocarnos en el parque. . . El viento arremolina los árboles. Los ladrillos del parque están fiños. Unos caen rendidos de cansancio. Me siento cansado. La noche es helada y llega hasta nuestros huesos. El fuego sigue, no cesa ni un instante. Hay bajas en nuestras filas. Hirieron a Meme Ariz dice alguien. En ese instante sólo es una noticia; no la profundizo. Hay alguien destrozado de las piernas, a unos diez metros de donde estoy; vomita sangre un compañero. Tiene un balazo en el estómago. Otro tiene desgarrado un brazo. El cuadro no me aterrera. Nunca había visto que alguien sangrara de esa manera. Mis ojos chocan por primera vez ante el crimen de la guerra en su aspecto más trágico: la guerra civil. La cabeza la siento pesada. Tengo deseos de hablar. Sólo logio decir: ¡Malditos! Sí, malditos aquellos que lanzan al hermano contra el hermano. . . Malditos los que fraguan con refinado sadismo estos crímenes: de padre a hijo, de hijo a padre, de hermano a hermano. Una y mil veces malditos estos vampiros que contribuyen a exaltar el odio, cuando hay tanto medio de resolver los conflictos. Soy joven, muy cerca está mi niñez, cuando jugaba a la guerra. Entonces tiraba y me tiraban terrones. Hoy disparo y me disparan balas. ¿Cuántos de esos que me buscan con la mira del fusil me dieron la mano como amigos? ¿Con cuántos me sentaría en los bancos de la escuela? ¿Cuántos de esos tendrán de la sangre que corre por mis venas?

¡Miserables caudillos! ¡Gritones miserables! ¡Sicarios cobardes! ¡Malditos tiranos! Ustedes no han estado nunca frente a estos cuadros. No han sentido esa garra despiadada del pensamiento que se clava en el cerebro, y que nos hace reflexionar sobre esto que no es guerra sino crimen. En nombre de la Patria se mata, en nombre de la Patria se masacra; y tú, que dirigiste el crimen, campeas tu asquerosa figura en las calles. Son las once y media. Ha cesado el fuego.

Vivamos a nuestra Patria. Vivamos la Constitución de 1886. Vivamos la Democracia. Nuestros gritos son histéricos.

El tiempo pasa rápido. ¿Somos hombres o somos seres inanimados? Estamos en el último grado de la indiferencia. Una ciudad en nuestras manos. Muertos y heridos. Mi cuerpo está con vida. Allá arriba, el cielo, agujereado de luceros, inmenso y callado... Aquí, los hombres lobos nos matamos. Uno que otro disparo se escucha. Son las dos de la madrugada del día 13 de Diciembre. Estoy con mi hermano en un grupo encargado de detener unos camiones. Hasta ahí nos llegan a avisar que los primeros ya se retiraron. Emprendemos la salida. Abandonamos Ahuachapán.

Allá queda a nuestras espaldas. Allá en esa ciudad se acaba de cerrar con un gesto romántico el año 1944. Es un broche sangriento... Ese gesto no habrá de ser el último.

Diciembre 9 del Año 2 de la lucha revolucionaria.



## Alfredo Espino, Poeta Nacional de El Salvador

---

*Por Oswaldo Escobar Velado.*

No se puede hablar de Alfredo Espino sin acercarse deliciosamente a la campiña nuestra.

No se puede hablar de él y olvidarse del río y el zenzontle sonoro. No nos podemos imaginar al poeta si borramos de nosotros ese mundo aromado de la milpa y ese resignado cansancio que se esconde en los ojos de los bueyes. Porque Alfredo Espino, es, en síntesis: la tierra cuzcatleca hecha poesía. Ambos —él y la tierra cuzcatleca— se compenetran a tal grado que la tierra nuestra perdería su belleza si él no existiera en la lírica salvadoreña, y él, hubiera sido menos poeta, si hubiera nacido en otra parte.

¿Qué sería de los pericos sin la voz de Alfredo Espino y qué de nuestros vientos de octubre? ¿Qué suerte habría corrido nuestro paisaje sin él —pintor de frases bellas y prístinas— no lo hubiera aprisionado en sus estrofas?

Yo no puedo imaginarme a esta pequeña Patria, a la que amo tanto, sin su poeta más vasto, más tutelar y más sencillo.

Vasto, porque él es toda la tierra nuestra. Tutelar, porque es la voz del hombre del campo que cotidianamente siembra la semilla nutricia. Y sencillo, porque lo entienden hasta los niños de las más pequeñas aldeas.

Vasto, repetimos, con vastedad de alas. Quién tuviera dos alas para el vuelo, dijo. Y él que las tenía, todavía las sentía pequeñas, en su anhelo de infinito, de supremo contacto con ese cielo que astronómicamente está lejos de nosotros.

No escancié el vino de sus versos en copas de cristal sino que prefirió guardarlo en sus Jícaras Tristes. Y él nos lo ofrece con el mismo gesto simple y campesino con que un labrador de nuestra tierra nos ofreciera un sorbo de agua fresca y limpia.

Alfredo nunca supo de las torturas de Verlaine ni de las complicaciones cerebrales de Julio Herrera y Reissig. Su verso tiene la sua-

vidad del murmullo de la fuente cantarina, la agilidad del venado corriendo en la llanura y la dulzura del pájaro que amanece cantando entre las ramas.

Su credo estético —se le ha señalado como un romántico— tuvo por norma cantar lo nuestro.

Su consigna puede quedar expresada en el marco suave de estos bellísimos versos:

*“El terruño es la fuente de las inspiraciones:  
A qué buscar la dicha por suelos extranjeros,  
si tenemos diciembres cuajados de luceros  
si tenemos octubres preñados de ilusiones!”*

¿A qué pues, buscar temas o *leit-motivs* en otras partes, si aquí tenemos todo? Todo en nuestra tierra tropical y fecunda. Cielo, paisaje, clima, pájaros, mar, todo, todo inmensamente salvadoreño y bello. Para qué cantarles a las princesas de las cortes de Versalles, si aquí no más están nuestras princesas indias con toda una leyenda escondida en la ternura de sus negros ojos?

*“En el umbral del rancho está María;  
las sombras de sus ojos son rivales  
de esas sombras que dan los cafetales  
cuando se empieza a adormecer el día”.*

Si no tenemos álamos ni abetos, ni castaños, tenemos en cambio limoneros y maquilishuats florecidos.

*“Por las floridas barrancas  
pasó anoche el aguacero  
y amaneció el limonero  
llorando estrellitas blancas”.*

Dice Lamartine, con mucha razón, “que somos hijos de la tierra. La vida que alimenta su savia y corre por nuestras venas es la misma. Todo cuanto la tierra, nuestra madre, parece experimentar y decir a nuestros ojos en sus formas, en sus aspectos, en su fisonomía, en sus melancolías o en sus esplendores, tiene eco en nuestro ser. No se comprende bien un sentimiento sino en los sitios donde ha sido concebido”. Y es tan cierto, que la tierra salvadoreña, se manifiesta completamente en nuestro poeta Alfredo Espino. Ya dijimos, que Cuzcatlán y Alfredo Espino son una misma tierra, son un mismo poeta.

Su gran proclama de amor la encontramos en "Cantemos lo Nuestro":

*Qué encanto el de la vida, si los natales vientos  
en sus ligeras alas traen ecos perdidos  
de música de arroyos y música de nidos,  
como mansos preludios de blandos instrumentos!*

*Qué encanto el de la vida, si al amor del bohío  
y entre un intenso aroma de lirios y albahacas,  
miramos los corrales donde mugen las vacas  
y oímos las estrofas del murmurante río...!*

*El terruño es la fuente de las inspiraciones:  
A qué buscar la dicha por suelos extranjeros  
si tenemos diciembres cuajados de luceros  
si tenemos octubres preñados de ilusiones.*

*No del pagano monte la musa inspiradora  
desciende a las estancias de pálidos poetas:  
es nuestra musa autóctona que habita en las glorietas  
de púrpura y de nácar, donde muere la aurora.*

*Es nuestra indiana musa que, desde su cabaña,  
desciende coronada de plumas de Quetzales  
a inspirarnos sencillos y tiernos madrigales  
olorosos a selvas y a flores de montañas.*

*Vamos, pues, a soñar bajo tibios aleros  
de naranjos en flor... cabe los manantiales:  
Octubre nos regala sus rosas vesperales  
Diciembre las miriadas de todos los luceros.*

### NACIMIENTO DEL POETA

Alfredo Espino nació el 8 de enero de 1900 en la ciudad de Ahuachapán, a escasos ocho días de haberse iniciado este siglo de luchas torturantes para el mundo.

Desciende de una prosapia que hizo del arte su mejor religión. Fueron sus padres, Alfonso Espino —que también fue poeta— y Enriqueta Najarro de Espino. Sus abuelos también fueron exquisitos literatos: Antonio Espino y Antonio Najarro.

Alfredo es hermano de ese gran escritor salvadoreño que se llama Miguel Angel Espino, autor de "Hombres contra la Muerte" y de la "Mitología de Cuzcatlán", cuya vida, por un mandato inexorable del destino, se está, poco a poco, apagando, y para desgracia nuestra y para que nos duela, olvidado de muchos en una tierra extranjera que no le podría prodigar nunca toda la ternura que se merece en sus últimos días.

Por hablar del dolor de Miguel Angel, ya casi me olvidaba de Alfredo. Perdón señores.

Decía que Alfredo nació en 1900. Desde niño, gustó de la pintura, de la música y de los versos. Este dato de su inclinación a la pintura y a la música tiene una gran importancia, puesto que en su poesía es un verdadero pintor de acuarelas bucólicas y un músico perfecto.

Veamos cómo este poeta, al escribir pinta maravillosamente:

*Amaneciendo... lejos aletea  
el gallo melancólico... Una franja  
de suave rosicler y de naranja  
se inicia sobre el cerro de la aldea*

*En las turgentes lomas cabecea  
la grácil arboleda de la granja  
y en la senda, al saltar de piedra en zanja  
la hacendosa carreta bambolea...*

*El campo se despierta. Cómo brinca  
la alegría en los patios de la finca  
entre una algarabía de terneros!*

*Todo bajo la luz de los paisajes  
cuando van despertando los boscajes  
con su alegre clarín los clarineros...*

#### MAÑANITA EN LOS CERROS

*Es el mes de las lluvias, y por este  
motivo, la tierra viste un traje  
de tupido verdor, y entre el ramaje  
se ve un poquito menos lo celeste.*

*La casuca de campo está más blanca  
bajo la blanca lumbre mañanera  
Ha crujido un bambú. La enredadera  
está besando cielo en la barranca.*

*“Besando cielo”, dije, y no he mentado  
porque en toda hondonada silenciosa  
un poco de agua azul no es otra cosa  
que un cielito entre flores escondido...*

*Se hace frescura el viento campesino  
en el sendero angosto.  
Cómo se ve que agosto  
acaba de pasar por el camino!*

*Hemos andado mucho, y todavía  
no se acaba el sendero;  
pero gracias al último aguacero  
ha amanecido tan amable el día!*

*De la paz de los ranchos unos perros  
me salen a mirar...  
Se me recoge el alma al penetrar  
al silencio oloroso de los cerros.*

*Olor, olor a monte, a valle, a loma!  
Cuánta canción de amor me trae el viento!  
Ya en mi oído no cabe tanto acento!  
Ya no cabe en mi pecho tanto aroma!*

Corto el tránsito de Alfredo por la vida. Un día de 1928, de fecha 24 “bajo la pedrería de esos soles de Mayo” cerró sus ojos para siempre. Se apagó la estrella luminosa, se extinguió la llama de su lámpara, y se fue... sin hacer ruido, como se van los pájaros cuando se apaga la tarde.

Poco tiempo antes de morir se había graduado como doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales de nuestra Universidad Nacional. Fue un poeta que no le quedó tiempo para ser un abogado. Esto, para dicha suya, porque esa carrera profesional es demasiado ingrata para que los poetas lleven la maldición de tener que vivir de ella.

*DELIRIO DE LAS ALAS EN ALFREDO ESPINO*

Dice Alberto Masferrer, en el prólogo de "Jícaras Tristes" —libro único de Alfredo— que "uno solo de sus poemas, ese de las DOS ALAS PARA EL VUELO, le daría material para un libro, si él fuera capaz de escribirlo", añade humildemente: "Porque en verdad, ahí está escrita la historia de todo un hombre que amó y padeció: ahí está simbolizado el desengaño eterno de que prescribiera Budha, la queja en que Job añoró la paz de los que no nacieron, y el suspiro melancólico de Moisés, cuando dijo de todas nuestras venturas, que son "flor de heno secada por el aliento de la tarde". Don Alberto Masferrer al pensar así se refiere al poema "ASCENSION", uno de los más bellos y conocidos de nuestro poeta.

En ese poema, "ASCENSION" las alas toman un sentido de profunda filosofía; quién tuviera dos alas para alejarse de lo rastrero del mundo, de las codicias, de las infamias humanas. Quién tuviera dos alas para acercarse a Dios y comprender todo el misterio del hombre frente a su propia vida. Dos Alas! Quién tuviera dos alas para el vuelo!

*ASCENSION*

*Dos Alas! . . . Quién tuviera dos alas para el vuelo! . . .  
Esta tarde en la cumbre, casi las he tenido  
Desde aquí veo el mar, tan azul, tan dormido  
que si no fuera un mar, bien sería otro cielo! . . .*

*Cumbres, divinas cumbres, excelsos miradores . . .  
Qué pequeños los hombres! No llegan los rumores  
de allá abajo, del cieno; ni el grito horripilante  
con que aúlla el deseo, ni el clamor desbordante  
de las malas pasiones . . . Lo rastrero no sube:  
esta cumbre es el néctar del pájaro y la nube.*

*Aquí he visto una cosa muy más dulce y extraña,  
como es la de haber visto llorando una montaña . . .  
el agua brota lenta, y en su remanso brilla  
la luz; un ternero viene, y luego se arrodilla  
al borde del estanque, y al doblar la testuz,  
por beber agua limpia, bebe agua y bebe luz! . . .*

*Y luego se oye un ruido por lomas y florestas,  
como si una tormenta rodara por la cuesta:  
animales que vienen con una fiebre extraña  
a beber las lágrimas que llora la montaña*

.....  
*Va llegando la noche. Ya no se mira el mar.  
Y qué asco y qué tristeza comenzar a bajar...*

*(Quién tuviera dos alas, dos alas para un vuelo!  
Esta tarde, en la cumbre, casi las he tenido,  
con el loco deseo de haberlas extendido  
sobre aquel mar dormido que parecía un cielo)  
Un río entre verdores se pierde a mis espaldas  
como un hilo de plata que enhebrara esmeraldas...*

En otro poema: "Esta era un ala", la viejecita que adoraba a los niños y lo azul, que era tan tempranera como las palomas, una noche de tantas ya no volvió a asomarse al corredor, y fue entonces que el poeta supo el cuento triste: ESTA ERA UN ALA CANSADA DE VOLAR! Aquí, en este poema también, el elemento "ALAS" es otra invitación a la filosofía, a la meditación serena sobre la vida y sobre la muerte.

Otras veces las alas en Alfredo, representan una mitigación para el dolor y las compara bellísimamente con las manos de su madre, y son, aquí en el pecho las manos de la madre como dos alas blancas sobre nuestro corazón, y cuando nos acosan las maldades son dos alas de paz sobre las tempestades. Me refiero al poema LAS MANOS DE MI MADRE.

Los poemas donde Alfredo empleó el elemento o la palabra ALAS son para mí los poemas más bellos del "Jicaras Tristes".

---

### EL ARTE EN FUNCION SOCIAL EN ALFREDO ESPINO

Algunas personas, entre ellas algunos intelectuales, no se explican sino como una manifestación milagrosa que un hombre triste, retraído y tímido como era Alfredo Espino llegara a ser la manifestación más auténtica del pueblo salvadoreño, pueblo que según ellos es un pueblo alegre, trabajador y de gran dinamismo.

Acepto para nuestro pueblo el calificativo de trabajador. No hay nadie que pueda negarlo. También acepto que tiene un gran dinamismo para sus acciones. Pero niego con toda mi fuerza, que seamos un pueblo alegre. El pueblo salvadoreño es como era Alfredo Espino, triste retraído y tímido. Razón de nuestra tristeza, las grandes injusticias de carácter social, nadie —como no sea este gobierno— se ha preocupado de que haya condiciones de trabajo para el obrero y campesino, de acuerdo con la dignidad que se merece toda persona por el mismo hecho de serlo.

Alfredo cantó esta tristeza, recogida del SUBURBIO, de nuestra propia realidad social:

*Risas, cánticos, voces, confundidas en una  
sola nota impresiva, vuelan del arrabal.  
En la calle hay tristezas. En los charcos hay luna.  
Un jardín es el cielo, con lirios de cristal. . .*

*Suburbios de las pobres mesnadas sin fortuna.  
Mujeres de alma virgen y de carne sensual.  
Tristeza de la vida que a mi pesar se aduna!  
Pobres rosas morenas de los fangos del mal!*

*Traficantes de vicios. Mercaderes de amor.  
Nadie sabe la angustia del callado dolor.  
Para las pobres vidas toda piedad se cierra. . .*

*Tristes desheredadas de pensativa frente:  
nada os guarda la vida. . . Son vuestros solamente  
los lechos de hospitales y el frío de la tierra. . .*

Algunos intelectuales partidarios del arte por el arte, afirman, que Alfredo Espino, gracias a Dios, no se vio metido en eso del arte y la lucha social, y que sin embargo es en la actualidad el poeta más representativo de El Salvador.

Yo no concibo el arte por el arte mismo. Me parece muy estúpida la posición de Oscar Wilde que afirma que todo arte es verdaderamente inútil. El arte por el arte es como el dinero por el dinero. Si un hombre llega a ser rico, que sepa para qué sirve la fortuna y que desempeñe en la vida con justicia y acierto, su función social como hombre, que comprenda sus deberes y derechos y que sepa que lo único que lo diferencia de los demás es la fortuna que él pone al servicio de todos,

para bien suyo y de la comunidad. El prototipo del avaro ya se irá quedando para las leyendas y cuentos de los niños de las próximas generaciones.

Todo arte debe de tener su función en servicio del pueblo. La poesía de Alfredo Espino la tiene, y es precisamente por ello que ha cuajado, por decirlo así, en el alma nacional. Es el poeta del alma nacional salvadoreña así como don Alberto Masferrer es, aunque no quieran sus detractores, uno de los niños de las próximas almas nacionales.

“Un rancho y un lucero” y “ASCENSION” son el mejor testimonio de lo que dejamos escrito.

Fue la voz de un poeta, así tenía que serlo, la que concibió la idea, que la intelectualidad de El Salvador glorificara la memoria de Alfredo Espino. A José Luis Silva, poeta y abogado, ya fallecido, debemos agradecer, el Decreto N<sup>o</sup> 8 de la Asamblea Nacional Legislativa de nuestra República, que en el mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, consideró como deber patriótico glorificar la memoria de quienes como el poeta Dr. Espino han contribuido de manera descollante a dar timbre de honor al nombre de la República y a las letras nacionales. Se ordenó la impresión de sus obras —Jícaras Tristes— en un número de cinco mil ejemplares.

Lástima que a Alfredo Espino se le haya glorificado oficialmente cuando ya se encontraba en la inmortalidad, glorificado por su pueblo y por los niños de las escuelas. Debió haber recibido este homenaje del gobierno en vida, porque los poetas cuando son verdaderos, como lo fue Alfredo, valen más para un pueblo que el más hábil de sus políticos y banqueros.

A Nicaragua se le conoce en Europa y en el mundo porque es la tierra de Rubén Darío, y a El Salvador porque es la tierra de FRANCISCO GAVIDIA, ALFREDO ESPINO y ALBERTO MASFERRER.



# Apuntes Sobre la Generación Comprometida\*

---

*Por Roberto Armijo.*

## CAPITULO I

### *¿SOMOS O NO SOMOS UNA GENERACION?*

Los pocos escritores que se han ocupado de nosotros, no quieren aceptar que nuestro movimiento literario conocido con el nombre de "Generación Comprometida", sea en el estricto sentido literario una generación. Aprovecho esta oportunidad para afirmar categóricamente que sí somos una generación, y a continuación siento la tesis que respaldará nuestros puntos de vista.

Si enfocamos la promoción de escritores y poetas surgidos a la vida literaria del país aproximadamente hace trece años —reforzada con el apareamiento de otros nombres en años posteriores— a la luz de la teoría orteguiana de las generaciones, el espíritu de nuestro movimiento, perdería ese móvil vital que lo anima, y caería irremediablemente en un marco no acorde con la esencia estética común que hace de nuestro grupo la cualidad más relevante, más apropiada, para considerarnos una generación, en el estricto sentido de fenómeno literario. El crítico que utilice la teoría de las generaciones para interpretar el fenómeno específico de nuestro movimiento literario, pecaría de ingenuo, de ignorante, ya que ocupar para la interpretación de un hecho típicamente artístico el instrumental de una teoría propia para esclarecer la realidad primaria de la historia, no redundaría en nada beneficioso para el aclaramiento de lo que le preocupa. Su enfoque a la postre, caería en la atmósfera metafísica, que los críticos de la teoría orteguiana, encuentran en el esquema de su exposición clasificada en el marco de la corriente de pensamiento conocida con el nombre de "determinismo social". Lo natural, lo indicado, sería apreciarnos dentro de lineamientos propios para clasificar e interpretar el movimiento artístico, sin alejarlo de sus raíces vitales y espirituales, y enmarcándolo en su esencial sentido literario. Nosotros, dentro del marco

\* Conferencia pronunciada el día 22 de febrero de 1963 en el Paraninfo Universitario

general de la sociedad salvadoreña, pertenecemos a un núcleo específico que agrupa a elementos espirituales comunes, nacidos de ansiedades afines, y de aspiraciones y preocupaciones similares. Somos una realidad literaria animada por las mismas cuestiones estéticas, y nos aferramos todos en el mismo suelo nutricio, en la misma áspera raíz, conscientes de nuestro papel, de nuestro destino. Lo justo, lo valedero es comprendernos, mirarnos a través de una lente delimitadora, clara, y no empañada por la malicia y el propósito avieso, mal intencionado. Acercarse a nosotros con la comprensión a flor de pensamiento, y analizarlos con estricto enfoque artístico, deslindando, apartando y aceptando lo que de valedero y promisorio en nuestra obra se encuentra.

Como elementos de juicio en que nos apoyamos para considerarnos una generación, contamos con atributos necesarios, íntimos, esenciales, para tipificar nuestro movimiento como una generación en el amplio sentido del concepto. En el campo puramente biológico, nuestros nacimientos fluctúan entre las fechas de 1930 a 1939; aparecemos a la vida literaria, en 1950, y de esa fecha a 1959, surgen los demás; es decir, que nuestras edades se mantienen en ese ritmo característico que nos hace a todos nosotros coetáneos. En lo puramente espiritual, nosotros conscientemente hemos realizado los mismos temas, y hemos elevado las mismas consignas literarias; sentimos las mismas preocupaciones, y abogamos por los mismos ideales. Sustentamos la misma preocupación común de acercarnos al hombre, y esgrimimos la misma orientación testimonial de la poesía, y defendemos una similar actitud sincera ante la vida.

En nosotros palpita la convicción que estamos dando en nuestra obra una sustancial contribución al patrimonio cultural del país; y conscientes nos ocupamos por tratar a la poesía como una disciplina difícil, que requiere del trabajo de todos los días, y sobre todo, de una paciente saturación de riqueza interior, madurada y alimentada por una larga experiencia. Pero lo más hermoso es que nuestras preocupaciones no sólo se limitan al campo de la literatura, sino que también buscan los fueros de otras disciplinas como la política, el periodismo, la investigación histórica y las cuestiones sociales. Casi todos nosotros hemos sufrido las vicisitudes políticas del medio, ya que por nuestras ideas defensoras de la libertad, de la democracia y la justicia, nos hemos visto perseguidos, en exilio, y sufriendo en diversas ocasiones largos encierros.

Todos estos puntos son primordiales para ubicar el espíritu de una generación, ya que a través de ellos se sienten los mismos impulsos, las mismas metas, que vuelven la obra hecha, un todo homogéneo, ani-

mado por similares objetivos y anhelos. Se nos ha tachado de iconoclasia, de indiferencia a viejos valores; pero todas estas impugnaciones coinciden, y nos retratan más para ser considerados miembros de una generación. Y como muestra más exacta, ahí está nuestra obra, con ella hablamos, y con ella nos defendemos. Nuestra obra es la única que puede hablar por nosotros.

## CAPITULO II

### *¿QUE ES ARTE COMPROMETIDO, POESIA EN FUNCION SOCIAL Y ARTE TENDENCIOSO O PARTIDISTA*

Ya era tiempo que se exigiera de nosotros la aclaración de malos entendidos en lo concerniente a la función poética de nuestro movimiento impropriamente conocido con el nombre de "Generación Comprometida"; digo que ya era tiempo, porque atañe a nosotros como miembros deslindar los campos, y sobre todo, dar luz sobre una serie de propósitos estéticos que animan nuestra obra.

Se nos acusa de una orientación marcadamente izquierdista en nuestra producción, y algunos llegan a decir que somos unos desorientados, unos ilusos atiborrados de concepciones existencialistas, y cegados por una marcada iconoclasia que nos impele a desechar la obra de escritores y poetas de generaciones pasadas.

Como esas afirmaciones sufren de una falta de comprensión, de una certera cualidad crítica y sobresale la falsa perspectiva estimadora, toca entonces a nosotros, aceptar lo positivo, y desechar apasionadamente lo superfluo y tergiversador de esta festinada crítica provinciana, que todavía no está a la altura de interpretar meridianamente el esfuerzo y las inquietudes de una generación que agrupa a un considerable número de poetas y escritores ávidos de entregar una obra digna y alentadora.

Es difícil, en realidad, en ambiente como el nuestro, venir a hablar de cuestiones que interesan únicamente a un limitado número de personas. Entre nosotros, todavía impera la leyenda romántica que consideraba al poeta como una criatura fuera del tiempo y el espacio, enamorada de la soledad y que necesitaba del alcohol y los estupefacientes para sentir con más lucidez la tragedia de su destierro. Nosotros ya no podríamos vivir bajo esa sombra mágica de los paraísos artificiales y bajo la advocación de las deidades dionisiacas. La época que nos ha tocado vivir, exige de nosotros responsabilidad y conciencia de nuestro destino. Los mitos románticos quedan bajo los escombros de un pasado,

que si regresa a nuestras meditaciones, es con un rostro grotesco, ridículo, que nos hace dibujar alguna que otra sonrisa.

Dirán de nosotros que somos unos presuntuosos, amadores del asombro y de las celadas artísticas, pero la mente inteligente, penetradora, verá en nuestras actitudes un aliento vitalizador, revolucionario. Creo que la falta más representativa en la crítica que se ha hecho sobre nosotros, está en su falsa perspectiva, en su manera opaca de llegar a nuestra obra. Han carecido de gusto, de intuición para comprendernos. Nos enjuician con un criterio no acorde con el quehacer artístico de nuestra época, usan elementos valorativos propios para estimar la obra de sus coetáneos, no de nosotros. Su error, su falla lamentable, está en la actitud estática de sentir, de gozar el acto poético. Se olvidan que la sensibilidad es susceptible de cambios, dialéctica como el espíritu. Pero también se ha hecho otra crítica más saludable, ventilada ya por el goce nuevo, por la interpretación intuitiva segura, inteligente; pero ha prevalecido el criterio mezquino, el maridaje y el compadrazgo de capilla, de cotarro literario; y se comprende el por qué, la razón, todavía entre nosotros pervive la mala intención, la ceguera política, el dogmatismo literario de grupo, que no quiere ver o no entiende, la obra del joven que mira y siente el mundo con criterio revolucionario, lúcido, pero en cierne y limitado. Su limitación se entiende, se justifica; podía existir mucho genio, mucho fervor y belleza, en la obra del escritor novel, del poeta joven; pero estas cualidades son reveladoras de la obra posterior, son como destellos de su personalidad. La precocidad no denota madurez, al contrario, en el artista implica tragedia, morbosidad. Toda gran obra, es fruto del trabajo paciente, del bregar de todos los días. La literatura mundial, ofrece casos aislados de un Chatterton, un Rimbaud, un Lautréamont, un Novalis; pero estos casos, son islas solitarias, rodeadas por el polifónico mar de excelsos nombres que dieron su obra a través de lenta madurez interior. ¿Entonces por qué esa actitud de nuestros críticos de estimarnos a la luz de otros nombres de nuestro panteón literario? ¿Por qué esa carencia de perspectiva? Seríamos injustos con nosotros mismos considerarnos ya dueños de una obra madura, apenas entregamos un borde de la estrella que nos quema; pero en lo que sí estamos seguros, convencidos, es que no tocamos el vacío, que no andamos por el aire; en nosotros arde una conciencia creadora, una reflexiva actitud para escoger nuestros temas.

Es cierto que entre nosotros hay algunos que todavía se creen pontífices del arte, sacerdotes de la gran poesía, este gesto, creo que es saludable; con el tiempo, cuando tengan más conciencia de su obra,

dejarán abandonada esta actitud; por ahora perdonémosles esa presunción, considerémosla necesaria para el joven artista.

Cada época trae su modalidad propia, y en el ambiente artístico pretérito tomaba características avasalladoras, exóticas. Imaginémos la sorpresa del buen burgués del siglo pasado, contemplando a Gervasio de Nerval por las calles adoquinadas de París con su querida langosta amarrada de un fino cordel, o a fines del siglo a Verlaine soñando con mágicas ventanas que daban a mares brumosos, a través del cristal de su copa de ajeno, y hoy, a Dalí, con sus inmensos bigotes, haciendo de sangriento histrión.

Se nos tacha de abogar por una poesía en función social, recogedora de las contradicciones sociales que agrietan el edificio de la cultura occidental. Se nos dice que nuestro poema, nuestro cuadro y novela, es izquierdista, no por el llamado profundo del tema desarrollado, sino que, por el prurito de estar a la moda, y para que no nos endilguen el mote de escritores fugitivos o de poetas puristas. Es lamentable en verdad, todavía leer en revistas y periódicos estas apreciaciones infundadas, bizantinas. ¿Cómo podríamos nosotros escribir como lo hace Vicente Rosales y Rosales? ¿Cómo podríamos inspirarnos en temas que no sentimos y que no nos interesan? ¿Por qué seguir objetivos poéticos ajenos a nuestro íntimo testimonio de interpretar y gozar la poesía?

Creo que entre lo más interesante que ofrecemos en nuestra obra, está la preocupación sincera de velar y defender concepciones justas, humanas, que por ahora se ven pisoteadas, atropelladas. Grande, excelso, podrá ser el arte que busca paisajes interiores, preocupaciones subjetivas. Respetamos la obra de un Rilke, de un Valéry, de un Eliot. Las apreciamos y les damos el puesto ilustre que merecen en el patrimonio mundial de la cultura; pero lamentamos firmemente la actitud despreciadora de Rilke por el hombre, por la humanidad que moría víctima de la vesania e impudicia de los políticos, mientras él se desvivía por su muerte personal y su soledad solitaria. Yo, en lo personal, tengo a Eliot como una de las mentalidades más robustas de la época, lo admiro en su doble personalidad de gran poeta y crítico brillante; pero repudio en él sus convicciones reaccionarias, su indiferencia política y su añoranza por edades pretéritas, donde según sus palabras, el hombre vivía en ferviente estado religioso, sincero para aceptar el dogma y pronto para gozar el fruto de su entusiasmo místico.

No, cada época ofrece al poeta materiales precisos. La poesía de un Dante, es grande por la fidelidad maravillosa que ofrece para penetrar y conocer las contradicciones que agrietaban la majestuosidad de la cultura católica. Dante es genial, inmenso, por su viva intuición y

conciencia de reflejar el súbito drenamiento que sacudía el medioevo. Todo artista representativo, toma sus objetos, sus materiales, de la realidad que lo envuelve. Tal vez, nosotros carezcamos por nuestra juventud, de cierta madurez interior, madurez que se adquiere con la vida y con una paciente mirada escrutadora del mundo; pero ya en nuestros esfuerzos creadores, palpita esa honradez subjetiva, que late también en el hombre, en los hombres que conviven con nosotros. Los malentendidos abundan, proliferan en nuestro medio estéril de crítica inteligente, sana y constructiva. Lo poco que se ha escrito sobre nosotros no tiene esa profundidad que requiere el análisis de un hecho literario. Sobran las exigencias, las injustas peticiones de obra grande. ¿Cómo podríamos nosotros entregar obra madura, cuando lo propio está en el des-punte, en el destello prometedor? Se ha pecado desde el principio, desde la entrada de sus trabajos, de irresponsabilidad.

¿Por qué hablan de esa función social de la poesía como algo que nosotros hemos descubierto? ¿Por qué aseguran que estamos influidos por las corrientes de la literatura soviética y de las corrientes existencialistas? Estas apreciaciones infundadas se excluyen mutuamente.

“Generación Comprometida” ¡Vaya, qué bonito nombre! Regresa un joven escritor de Europa, y jubiloso dice que escribiremos literatura comprometida; esta frase sirvió para acuñar el mote de un arte comprometido con qué, con el arte o con el pueblo. Ahora aprovecho la oportunidad para dilucidar tanto mal entendido.

Nadie puede *a priori* calificar una generación, un movimiento, de comprometido, cuando no se ha visto la obra comprometida. Los críticos han confundido arte comprometido, con arte en función social y arte partidista. El arte comprometido es relativamente temprano, nace con las interpretaciones literarias de los escritores existencialistas franceses. Es Sartre quien teoriza en su famosa revista “Tiempos modernos”, sobre esa concepción artística de arte comprometido. ¿Pero comprometido con qué? ¿con el pueblo, con un movimiento filosófico o con una ideología revolucionaria? Evidente es la orientación seguida por los teóricos del existencialismo de soslayar el problema en sus conclusiones. Para ellos el arte, aparentemente debe llevar función servicial, pero este término lo entienden no como una función revolucionaria, sino como una actitud renovadora. En verdad, dicen, el arte debe estar comprometido, comprometido con el hombre y su libertad; pero para ellos el espíritu que anima el anhelo de libertad, no es una categoría volitiva, vital, sino una idealización, una abstracción. Y en su afán, entretejen definiciones que a la postre caen en una metafísica solapada, sustrayendo de la realidad palpitante, el verdadero destino del arte.

El compromiso del escritor existencialista busca más que una radical transformación de la sociedad, una mediación. Tocan la superficie, defienden la integridad de la justicia, de la libertad; pero irremediablemente, por su miedo de profundizar, de tocar la llaga real del problema y por su estar y no estar a gusto con el régimen burgués, echan pie atrás cuando miran que el proletario lucha por la revolución. A la postre, el arte comprometido del existencialista, por su origen, siempre será arte hecho y detentado por élites y camarillas. ¿Entonces por qué confunden nuestros críticos arte comprometido con arte en función social? nuestra poesía —dicen— aboga por un acercamiento al hombre, es poesía en función social, comprometida. Su ignorancia los hace afirmar que la función social de la poesía viene del realismo socialista, actitud artística nueva, temprana. No, ¡por favor, ya no cometan tantos desbarros!

La poesía en función social, data desde los tiempos de Coleridge y Wordsworth, los primeros poetas que teorizan sobre una poesía testimonial, fruto de la época; mientras que el arte partidista, fruto del realismo socialista, es una actitud nacida del surgimiento ideológico del materialismo dialéctico y de su implantación después de la revolución bolchevique. El arte partidista, que nuestros críticos confunden con el arte funcional o testimonial, es diferente al arte comprometido. ¿Por qué? Sencillamente porque el arte con espíritu de partido es fruto de una concepción filosófica diametralmente opuesta a la concepción que sustenta el arte comprometido. En el fondo de las teorías estéticas del arte comprometido, vive el viejo Platón.

Coleridge en su defensa de la poesía de Wordsworth, habla por vez primera de la función social de la poesía, y el mismo Wordsworth, en el prefacio de su *Lyrical Ballads*, sienta la teoría estética de sus personales convicciones políticas. La Revolución Francesa había apasionado a las mentes más lúcidas de la época, y en su frenesí democrático, los más inteligentes poetas de la hora, elevan a los planos de la poesía las concepciones revolucionarias del liberalismo. En Inglaterra, surge esa actitud nueva de pedir de la poesía un acercamiento al hombre. Cabe a tres grandes poetas ingleses esta gloria: Coleridge, Wordsworth y Shelley. Estos defendieron en sus poemas la libertad, los derechos del hombre y elevaron a categoría de poema por vez primera el clamor de los oprimidos, ya de una manera consciente, reflexiva. Sugestivas son las siguientes palabras de Wordsworth, escritas en una carta que acompañaba a un ejemplar de sus baladas, ejemplar obsequiado al político de moda de la época, Charles James Fox: "En los últimos años, debido a la expansión industrial a lo largo del país, a las elevadas tarifas de correos, a los hospicios y fábricas, a la invención

de las cantinas, etc., y a la creciente desproporción entre el precio del trabajo y el de los artículos de primera necesidad los lazos familiares entre los pobres se han debilitado y en muchos casos se han destruido por completo”.

Como ven, el poeta inglés sentía el clamor de las masas obreras sumergidas en angustiosa situación económica, y como portavoz de su época, conscientemente puso su poesía al servicio de las circunstancias, actitud elevada y humana; eso sí, que lo hizo con inteligencia y con genio.

Más tarde, es Shelley, quien encarna ese ideal social de la poesía, afán que lo impulsó a escribir su famoso libro *“Defense of Poetry”*, tratando de teorizar sobre la función de la poesía: “El más fiel heraldo —dice— compañero y seguidor de un gran pueblo que despierta a la tarea de realizar un benéfico cambio de opiniones o de instituciones es la poesía. En tales períodos se produce una acumulación del poder de recibir y comunicar intensas y apasionadas intuiciones sobre el hombre y la naturaleza: a menudo, las personas en quienes tal poder reside tienen, si consideramos ciertos aspectos de su idiosincrasia, escasa correspondencia con el espíritu del bien del cual son ministros. Pero cuando reniegan y abjuran aún se sienten forzados a servir a ese poder entronizado en su alma”.

Las sugerencias de Wordsworth, coinciden con apreciaciones de Goethe, Novalis y otros grandes poetas del siglo. Con pequeñas variantes, el famoso consejo del autor del Fausto, a los jóvenes poetas de Alemania, el de inspirarse en temas que les proporcionen las circunstancias, es la misma sugerencia de Novalis: “te inclinarás por lo que te inspiren las cosas más corrientes o las que tienes siempre a la vista. Así, bien puede decirse que la poesía se basa en la experiencia”; y la misma de Wordsworth: “inspirarse en incidentes de la vida cotidiana”.

No obstante, que estos tres poetas encarnaban tres ideales poéticos diferentes, en lo profundo e íntimo del conocimiento creador coinciden. Entonces, que no vengan nuestros críticos a decir que nosotros abogamos por una poesía en función social, como si nosotros fuéramos los primeros que defendemos esta posición artística.

Cada época busca su manera estricta, típica, de expresión. Las circunstancias obligan a los poetas más inteligentes a recibir el material de sus obras de la bullente marea social que les rodea. Y a veces, el llamado los hace colocarse a la vanguardia, y hasta los impela a tomar partido. Ciertas épocas agitadas, revolucionarias, urgen de un arte que se acerque al momento histórico, y el estudioso de las discipli-

nas sociales encontraría puntos de apoyo para su interpretación, leyendo la obra de los poetas y escritores representativos de la época. A veces ese espíritu circunstancial fue tomado inconscientemente por el poeta, y otras veces, buscado con paciencia, con morosa dilección. Nuestra época, transicional, difícil y terrible, busca también su patrón artístico, y de ahí, esa marcada intención partidista del arte —actitud que nuestros críticos confunden con arte en función social— intención que nació con el surgimiento del materialismo histórico, de la implantación del materialismo dialéctico como sistema filosófico de interpretación certero, científico.

El Realismo Socialista, es la ideología estética propia de la concepción filosófica del materialismo dialéctico, se alimenta de esta filosofía y tiende a crear obra artística animada por los lineamientos estéticos de esta posición filosófica revolucionaria. Los enemigos del marxismo-leninismo, han acusado al Realismo Socialista, de ser una orientación artística dogmática, sectaria, y que obliga al escritor a inspirarse en temas políticos, propagandísticos. Su ceguera los hace afirmar que el Realismo Socialista, impide al poeta, al artista, a soñar libremente, y que los patrones orientadores son los mismos para el poeta americano como para el poeta soviético.

Si en rigor de verdad el marxismo-leninismo implantara esa concepción sectaria del arte, estaría contradiciendo la esencia misma de su espíritu dialéctico. ¿Por qué el poeta centroamericano, por ejemplo, tendría que escribir igual que un poeta soviético o chino? ¿Cómo podríamos nosotros aceptar al Realismo Socialista como una concepción estática, distribuidora de cánones para trasuntar la realidad en obra artística? Entonces que sucedería, la esencia dialéctica, espiritual de la concepción realista del socialismo literario, caería en pura retórica, en una nueva escolástica.

No, señores, el Realismo Socialista, es una actitud vitalizadora, lúcida, enemiga de toda metafísica, dialéctica en su esencia, en su espíritu. El artista de cada país tiene que aplicar modalidades realistas distintas. El escritor chino, trasunta la realidad con expresiones nacidas de la circunstancia específica de la realidad china; el argentino mirará su mundo, con íntimas condiciones, distintas del escritor soviético; pero el argentino con el salvadoreño, por ejemplo, variará, en algunos puntos de forma y tradición nacional; pero en su esencia, la contemplación se hermanará porque el mundo donde viven sufre la misma enajenación y su estructura es la misma.

Con pocas palabras, he querido explicar la ideología estética del Realismo Socialista, actitud menospreciada por los ideólogos del arte

burgués. Estos teorizadores del arte idealista, olvidan que el Realismo Socialista, en su naciente manera de admirar y estimar el mundo, la realidad circundante, ya existía en el realismo; la única diferencia está en que el Realismo Socialista, se apoya en el materialismo dialéctico, mientras que el realismo como manera de trasuntar la realidad en obra literaria, no tiene apoyo en la dialéctica marxista, sino en personales acercamientos de grandes escritores al mundo objetivo, acercamientos que en hombres de genio, inconscientemente revelaron en el fondo una crítica del momento histórico que les tocó vivir. Así como el Liberalismo tiene su ideología estética, el marxismo tiene la suya: El Realismo Socialista.

Hubo un tiempo que los escritores de la burguesía naciente, deslumbraron a las clases aristocráticas con sus obras revolucionarias. Venían con modalidades artísticas que se consideraban perniciosas y los ideólogos de las monarquías feudales combatieron a estos escritores y a sus ideas extremistas. Cuando la burguesía llega al poder, el arte como super-estructura sufre un virón, y nace así la manifestación de un arte conservador, exaltador de la sociedad burguesa, y otros fenómenos literarios complementarios, frutos de la consolidación de la burguesía: el romanticismo de las clases aristocráticas desplazadas del mando; el romanticismo revolucionario de la media burguesía; el romanticismo torremarfilista de las élites ilustradas, que no estaban ni con la alta burguesía ni con el pueblo.

Ahora, los fenómenos se repiten con modalidades distintas, ante el arte deshumanizado de la burguesía facista, está el Realismo Socialista, encarnador del impulso revolucionario. De Europa viene esa proliferación de ismos, de escuelas, que drenadas por la confusión y las contradicciones de la sociedad en que alimentan sus vuelos, traen ese hálito enfermizo, ingrávido, de un mundo en crisis.

Los escritores, los poetas, pintores de Europa, ansiosos vuelven a buscar los parajes de la soledad, de los estupefacientes para soñar, y sobre todo, se esconden en el misticismo, para apagar esa sed de fuga, de vuelo; para descansar del tedio, de la fatiga y castigo de un mundo, que aunque aparentemente odian, en el fondo temen perder.

Ortega y Gasset, uno de los ideólogos más inteligentes de la burguesía europea, señalaba perplejo esa búsqueda ultravital del artista moderno, ¿por qué esa deshumanización del arte? ¿Por qué el arte ha sufrido este cambio brusco? Proliferan los movimientos que tienden a idealizar un mundo que se pierde, que se desmorona. El poeta, el pintor, ya no ama el mundo cambiante, diverso y lleno de vida. El fruto de sus creaciones revela una naturaleza muerta, invertida, hie-

ratizada. ¡Vuelve el bizantinismo de las épocas de crisis a sentar su señorío! Ya no se quiere la realidad, cada artista se crea la propia, y la goza, la sueña y estupefacto la eleva a los planos de la idealización kantiana. Para qué el mundo, si cada artista lleva su íntimo orbe. Se hunde en él, y desde allí, como en la cueva de Platón, se pone a mirar, a recordar arquetipos eidéticos. El hombre ya no es de carne y hueso, es cifra pura, abstracción. La burguesía entonces estimula al artista, le compra sus cuadros, le edita sus libros, y taimadamente sonrío ante las gracias ilusorias de una Dalí, de un Moravia o de un Bretón.

En todas las épocas de crisis, el arte refleja con exactitud el drenaje, el desmoronamiento de los valores. Aunque se quisiera esconder la llaga, ésta aflora tumefacta y mefítica, en la obra purulenta, fugitiva, de los escritores que la burguesía bautiza de excéntricos, geniales o desarraigados.

El pintor abstracto ya no quiere gozar la naturaleza, se refugia en símbolos, en inextricables paisajes sensoriales. El poeta, ama a Bergson y extático exulta a la inspiración como fruto de ciegas fuerzas demoníacas, y se vuelve adorador de los mitos oníricos y sexuales, creyendo que en los arrobos de la escritura automática, en las desvertebradas creaciones surrealistas hallará la fuente de la gran poesía. Echa a un lado el procedimiento reflexivo, paciente, de escribir sus poemas, y se interna en su yo, en su mundo subjetivo y en el aliento místico, despreciando las enseñanzas de la naturaleza, de la sociedad que le rodea.

Hoy más que nunca sufrimos esa desvalorización del arte, esa estilización del fenómeno artístico, con la proliferación de obra hieletizada, fría, sin calor y tuétano. La única esperanza que nos queda es retornar al hombre, a la realidad. Poner nuestros pies sobre la tierra castigada por la desenfrenada sed de evasión, y mirar con ojos de tierra que morirá, la ventana del nuevo arte, arte que nacerá del hombre, arte humanista, que Aníbal Ponce clama como el perfecto para nuestra época.

He sido demasiado prolijo en hablar sobre las cuestiones que animan a nuestra generación; pero urgía delimitar los campos, aclarar malos entendidos, y ofrecer una visión de conjunto de nuestros personales y generacionales puntos de vista. Tal vez, no seamos todos nosotros conscientes con los temas que tratamos, ya que es común encontrar en un movimiento literario ciertas diferencias de criterio sobre cuestiones tan apasionantes como son las constantes artísticas.

Alguno de nosotros afirmará que su poesía está comprometida con el pueblo, pero en sus personales convicciones ideológicas defiende si-

tuaciones distintas a sus creaciones artísticas. Otros afirmarán que el arte de escribir poesía no necesita de afiliarse en un partido determinado, ya que esta es una disciplina espiritual desinteresada que puede nacer en cualquier circunstancia; por homogénea que sea la orientación artística ofrecida por una generación, siempre habrá divergencias en cuanto el objeto y camino artístico a seguir; pero siempre habrá un limitado número de miembros que se compenetrarán conscientemente de su papel. Estos fenómenos considero yo hasta necesarios en todo grupo generacional porque revela la dinámica primordial en toda generación. Después, cuando el tiempo ha entregado el lapso prudencial para valorar lo realizado, se deslindan las opiniones; desde un ángulo el observador puede clasificar e interpretar justamente la madurez alcanzada.

Nosotros por ahora, no podemos anticipar criterios sobre el espíritu de nuestro movimiento; hasta ahora hemos carecido de la crítica nacida de nosotros mismos, ya que toda generación está obligada a crear su crítica, su personal interpretación porque compete a nosotros dilucidar muchas cosas que otros no podrían desentrañar, por la carencia de inteligencia similar a la nuestra, o porque tienen otra sensibilidad estimativa.

### CAPITULO III

#### *NO PUEDEN HACERSE CONCLUSIONES DEFINITIVAS. LA GENERACION EN PROCESO Y AUN EN BUSQUEDA.*

*(Estilo, desarrollo de temas, pasión, luchas, revolución)*

No pueden hacerse conclusiones definitivas. La experiencia enseña que las apreciaciones *a priori* carecen de esa rigurosidad necesaria de toda crítica apegada a la justeza, a la sindéresis. En un movimiento como el nuestro, se pecaría de insensatez y de desconocimiento de la elemental justicia estimativa, la petición prematura de obra acabada. La tesitura creadora se valoriza después que el aliento promisorio ha cuajado en obra rica, trascendente.

Perdura la crítica que se afianza en el conocimiento paciente, seguidor de las huellas de los elementos que prometían más; entonces, es oportuno confrontar con generaciones pasadas, la obra ofrecida y enmarcar con imparcialidad dentro del concierto cultural del país, el grado de honor que la generación se merece.

Señalando esta premisa fundamental para la valorización de nuestro movimiento, quiero también con la prontitud que el desarrollo

de mi tema requiere, hablar de otras cualidades condicionadas al móvil estético que impulsa a nuestra generación.

### *Estilo*

En su mayoría la obra producida por nosotros, carece en su concepto estético de arte acabado, de una línea artística de altura. Las condiciones mismas de nuestra producción, todavía agitada por el sobresalto y la ardentía juvenil, imposibilita a nuestro poema, cuento, ensayo, cuadro, de esa profunda y maravillosa fuerza del arte pleno, vigoroso, que sólo se alcanza cuando el empuje espiritual se ha atemperado, y el artista advierte que la realidad ilustre, gloriosa, de la obra madura, está en la apretada síntesis y no en el desvarío y la embriaguez primicial. Pero no obstante así, nosotros, tenemos un estilo, y es la pauta seguida en la actitud de servicio, en la consciente afirmación de ofrecer nuestro arte, a una causa humana, a una orientación de búsqueda del hombre. Por lo tanto, nuestro estilo, está saturado de vida, enriquecido de soplo vital, de sangre y conciencia.

### *Desarrollo de Temas*

Nuestra promoción ha proyectado su ansiedad artística a casi todos los ámbitos de las disciplinas espirituales. Los escritores pertenecientes al grupo se han preocupado también por cuestiones que requieren cualidades científicas, y una especial y concienzuda labor de investigación y estudio; es decir, que no ha prevalecido esa afición unilateral por la poesía y el cuento, sino que ha buscado los fueros del periodismo, la historia, el ensayo, el teatro y la crítica. Debido a esa profusión de objetivos, han sobresalido los temas tratados, y se ha sentido ese palpitar ansioso de abarcar disciplinas disímiles. Pero lo hermoso, lo laudable, es el hecho que en todas estas actitudes, se advierten el mismo espíritu, el enfoque común y el aliento revolucionario; en el tratamiento, asunto y desarrollo.

Ya anterior a nosotros, el Grupo Seis había rozado estos temas, pero lo hizo con tanteos brillantes, que carecieron de la meditada y reflexiva actuación que en nosotros encarna un ideal, un anhelo consciente.

### *Pasión*

Somos apasionados, ¿Qué seríamos si nos faltara pasión? Nuestro obstinamiento nos hace rechazar lo superfluo, lo palabroso que se

ha hecho por los escritores de generaciones pasadas. Ante todo nos comprometemos a valorar en su justo mérito la obra de los más ilustres escritores salvadoreños y nuestros juicios llevarán ese filo apasionado que Baudelaire usó para toda gran crítica. Con pasión miraremos la obra legada, y con criterio apasionado deslindaremos vanos elogios, exaltadas apologías de una producción en la mayoría huera, improductiva.

Nos separan circunstancias específicas, ¿es verdad? pero si observamos su obra es desde la perspectiva exigente, de ánimos jóvenes, que con un abierto horizonte y muchos años de frente, se detiene un momento a equiponderar, a sopesar y estimar la obra de nuestros viejos valores, considerándolos dentro de la magnitud de su experiencia vivida, experiencia quemada en varias decenas de años y como responsables de la cosecha dejada.

### *Lucha*

Un abogado y escritor de cuyo nombre no quiero acordarme, en uno de sus libros titulado "Patria y Juventud", en capítulo dedicado a los jóvenes intelectuales de El Salvador, interesado en justificar la iconoclasia que se nos asigna, en párrafo presuntuoso trata de afirmar solapadamente la justeza de tal calificativo. Dice de nosotros que difícilmente aceptaríamos las influencias de Serafín Quiteño, Claudia Laís, Pedro Geoffroy Rivas y Hugo Lindo. No rechazamos la influencia de Geoffroy Rivas, ni negamos el puesto ilustre que Quiteño y Claudia ocupan en las letras salvadoreñas; pero de estos dos últimos no podríamos sentir sus influencias, porque sus concepciones personales de apreciar y trasuntar sus experiencias estéticas, difieren de las nuestras. De Geoffroy Rivas lamentamos sinceramente su alejamiento cada vez más de las posiciones que en su juventud defendiera con bizarra hidalguía.

Esta misma impugnación podría hacerse a otros escritores de nuestro panteón literario, que se dedicaron a escribir el arte por el arte mismo, y si alguna preocupación funcional asomó en sus escritos, fue obra de la intuición y del íntimo sentir, que de una consciente actitud artística. Pocos nombres podrían salvarse, entre ellos, con luces y sombras, Alberto Masferrer.

Sustancial es la diferencia que nos separa. Nosotros, modestia aparte, hemos defendido con peligro de nuestras propias vidas, nuestros ideales, y como testimonio fehaciente ahí están Tirso Canales, en la cárcel; Roque Dalton, en el exilio; y nosotros viviendo ese sobresalto

cotidiano por la estrecha vigilancia policiaca y de los exilios que en diversas oportunidades hemos padecido.

*Como nos ven los viejos*

Los escritores que se han ocupado de nosotros, con apresuramiento se han concretado a externar unas cuantas frases rimbombantes, y a clasificarnos en ficheros que parecen más directorios telefónicos, que artículos críticos; pero poco a poco ha ido surgiendo una crítica más inteligente que ha tratado de investigar con más seriedad nuestra obra; pero hasta ahora falta el trabajo sereno, limpio de tendenciosas e imparciales apreciaciones, y como la esterilidad manifiesta de personas dedicadas a la investigación literaria de nuestro país es un hecho, responde a nosotros la tentativa de crear nuestra propia crítica, sanándola de esa inveterada manifestación provinciana de glosar poemas y de elogiar por elogiar.

Sabemos que nos espera una tarea difícil, pero por su misma dificultad, nosotros ansiamos hacer a mas. El tiempo y nuestra dedicación dirán la última palabra. . .



Esta revista se terminó de imprimir  
el día catorce de noviembre de mil  
novecientos sesenta y tres, en los  
talleres de la Editorial Universita  
ria "José B Cisneros", San Salva  
dor, C A